



**A8-0193/2019**

9.4.2019

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea  
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Daniel Dalton

Ponente de opinión (\*):  
Julie Ward, Comisión de Cultura y Educación

(\* ) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

**Página:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN .....	83
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	135
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	204
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO .....	205



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea  
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0640),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0405/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen motivado presentado por la Cámara de Diputados checa, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de ... <sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Cultura y Educación, y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0193/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Título 1

---

<sup>1</sup> DO C ... Pendiente de publicación en el *Diario Oficial*.

*Texto de la Comisión*

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

para la **prevención de** la difusión de contenidos terroristas en línea

**Enmienda 2**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1**

*Texto de la Comisión*

(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, **evitando** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines terroristas. El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión y de información.

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

para la **lucha contra** la difusión de contenidos terroristas en línea

*Enmienda*

(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, **luchando contra** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines terroristas **y contribuyendo a la seguridad pública en las sociedades europeas**. El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión, **la libertad de recibir y comunicar información e ideas en una sociedad abierta y democrática y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación**.

**(1 bis) La regulación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos solo puede complementar las estrategias de los**

*Estados miembros destinadas a la lucha contra el terrorismo, que deben centrarse en las medidas al margen de Internet, como la inversión en trabajo social, las iniciativas de desradicalización y la colaboración con las comunidades afectadas para prevenir de forma sostenible la radicalización en la sociedad.*

#### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 ter) Los contenidos terroristas forman parte del problema más amplio de los contenidos ilícitos en línea, que incluyen otros tipos de contenidos como la explotación sexual infantil, prácticas comerciales ilícitas y la violación de los derechos de propiedad intelectual. A menudo, el tráfico de contenidos ilícitos lo llevan a cabo organizaciones terroristas y otras organizaciones delictivas con el fin de proceder al blanqueo de capitales y obtener capital inicial para financiar sus operaciones. Este problema requiere una combinación de medidas legislativas, no legislativas y voluntarias basadas en la colaboración entre autoridades y proveedores, por la que se respeten plenamente los derechos fundamentales. Aunque el peligro que presentan los contenidos ilícitos se ha visto mitigado por iniciativas exitosas como el Código de conducta para la lucha contra la incitación ilegal al odio en internet, adoptado por la industria, y la Alianza Mundial WePROTECT para acabar con el abuso sexual de menores en línea, es necesario establecer un marco legislativo de cooperación transfronteriza entre las autoridades reguladoras nacionales a fin de eliminar los contenidos ilícitos.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 2

##### *Texto de la Comisión*

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea. Es particularmente preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

##### *Enmienda*

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos, **en proporcionar oportunidades de aprendizaje** y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea. Es particularmente preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 3

##### *Texto de la Comisión*

(3) La presencia de contenidos terroristas en línea tiene graves consecuencias negativas para los usuarios, los ciudadanos y la sociedad en general, así como para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus usuarios y daña sus modelos de negocio. En vista de

##### *Enmienda*

(3) ***Aunque no se trate del único factor***, la presencia de contenidos terroristas en línea ***ha demostrado ser un catalizador para la radicalización de individuos que han perpetrado actos terroristas y, por tanto***, tiene graves consecuencias negativas para los usuarios, los ciudadanos y la sociedad en general, así



su papel esencial y de los medios y capacidades tecnológicos asociados a los servicios que prestan, los prestadores de servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar a evitar la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios.

como para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus usuarios y daña sus modelos de negocio. En vista de su papel esencial y **en proporción a** los medios y capacidades tecnológicos asociados a los servicios que prestan, los prestadores de servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar **a las autoridades competentes** a evitar la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios, **al tiempo que tienen en cuenta la importancia fundamental de la libertad de expresión y la libertad de recibir y comunicar información en una sociedad abierta y democrática.**

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) La labor a escala de la Unión destinado a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos, y es necesario complementarlo con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas en línea y abordar adecuadamente un problema que evoluciona con rapidez. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>7</sup>, y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos y por el Consejo Europeo para mejorar la detección **automática** y la retirada de los contenidos

#### *Enmienda*

(4) La labor a escala de la Unión destinado a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos, y es necesario complementarlo con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas en línea y abordar adecuadamente un problema que evoluciona con rapidez. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>7</sup> y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos, **de conformidad con el marco horizontal establecido por la Directiva 2000/31/CE**, y por el Consejo Europeo para mejorar la

que incitan actos terroristas.

detección y la retirada de los contenidos que incitan actos terroristas.

---

<sup>7</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

---

<sup>7</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) La aplicación del presente Reglamento no debe afectar a la aplicación **del artículo 14** de la Directiva 2000/31/CE<sup>8</sup>. ***En particular, las medidas tomadas por un prestador de servicios de alojamiento de datos en cumplimiento del presente Reglamento, incluidas medidas proactivas cualesquiera, no deben suponer, por sí mismas, que ese prestador de servicios deje de beneficiarse de la exención de responsabilidad que le concede esa disposición.*** El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo **al artículo 14 de** la Directiva 2000/31/CE.

---

<sup>8</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

#### *Enmienda*

(5) La aplicación del presente Reglamento no debe afectar a la aplicación de la Directiva 2000/31/CE<sup>8</sup>. El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo **a la** Directiva 2000/31/CE.

---

<sup>8</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) Las normas para **evitar** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, se establecen en el presente Reglamento **con pleno respeto de** los derechos fundamentales protegidos en el ordenamiento jurídico de la Unión, en particular los garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

#### *Enmienda*

(6) Las normas para **luchar contra** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, se establecen en el presente Reglamento **y deben respetar plenamente** los derechos fundamentales protegidos en el ordenamiento jurídico de la Unión, en particular los garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) El presente Reglamento **contribuye** a la protección de la seguridad pública **a la vez que establece** garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos únicamente deben adoptar medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en cuenta la importancia particular concedida a la

#### *Enmienda*

(7) El presente Reglamento **pretende contribuir** a la protección de la seguridad pública **y debe establecer** garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos únicamente deben adoptar medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en cuenta la

libertad de expresión **y de** información, que **constituye uno de** los pilares esenciales de una sociedad democrática y pluralista y **uno de** los valores en que se fundamenta la Unión. **Las medidas que constituyan una interferencia** con la libertad de expresión y de información **deben ser muy específicas, en el sentido de que deben** servir para **evitar** la difusión de contenidos terroristas sin por ello afectar, no obstante, al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley.

importancia particular concedida a la libertad de expresión, **la libertad de recibir y comunicar** información **e ideas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar y la protección de los datos personales**, que **constituyen** los pilares esenciales de una sociedad democrática y pluralista y **son** los valores en que se fundamenta la Unión. **Toda medida debe evitar interferir** con la libertad de expresión y de información **y, en la medida de lo posible, debe** servir para **luchar contra** la difusión de contenidos terroristas **aplicando un enfoque dotado de objetivos muy estrictos**, sin por ello afectar, no obstante, al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley. **Las medidas efectivas de lucha contra el terrorismo en línea y la protección de la libertad de expresión no son objetivos incompatibles, sino complementarios y se refuerzan mutuamente.**

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de

#### *Enmienda*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de

datos y los proveedores de contenidos impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada.

datos y los proveedores de contenidos impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada, **así como las posibilidades de que los proveedores de contenidos impugnen las medidas específicas adoptadas por el prestador de servicios de alojamiento de datos.**

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como las autoridades competentes deben emprender para **evitar** la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos, basada en la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de **luchar contra la propaganda terrorista** en línea más **nociva**, la definición debe incluir el material y la información que incite a la comisión de delitos de terrorismo o a la contribución a ellos, **las fomento o las defienda; facilite instrucciones para la comisión de dichos delitos** o promueva la participación en las actividades de un grupo terrorista. Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que

#### *Enmienda*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como las autoridades competentes deben emprender para **luchar contra** la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos, basada en la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de **hacer frente a los contenidos terroristas** en línea más **nocivos**, la definición debe incluir el material que incite **o inste** a la comisión de delitos de terrorismo o a la contribución a ellos, o promueva la participación en las actividades de un grupo terrorista, **provocando el peligro de que puedan cometerse intencionadamente uno o más de esos delitos. La definición también debe cubrir los contenidos que instruyan sobre la fabricación y el uso de explosivos, armas de fuego o cualesquiera otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, así como de sustancias químicas, biológicas, radiológicas y nucleares (QBRN), y cualquier otra orientación sobre otros métodos y técnicas, entre ellas la selección de objetivos, a fin de cometer delitos de**

afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que el material haya sido producido por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, sea atribuible a ella o se haya difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. Los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos o de investigación deben ser adecuadamente protegidos. Además, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista.

**terrorismo.** Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que el material haya sido producido por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, sea atribuible a ella o se haya difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. Los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos o de investigación, **o con fines de sensibilización contra actividades terroristas,** deben ser adecuadamente protegidos. **Especialmente en los casos en que el proveedor de contenidos asuma una responsabilidad editorial, cualquier decisión relativa a la retirada de material difundido debe tener en cuenta las normas periodísticas establecidas por la regulación de prensa o de los medios de comunicación coherentes con la legislación de la Unión y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.** Además, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista.

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento debe ser aplicable a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan la información almacenada a disposición *de terceros*, independientemente de que esa actividad sea de naturaleza meramente técnica, automática o pasiva. Esos prestadores de servicios de la sociedad de la información incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de redes sociales, los servicios de emisión de vídeo en tiempo real, los servicios de distribución de vídeo, imágenes y audio, los servicios de intercambio de archivos y otros servicios en la nube, en la medida en que ponen información a disposición *de terceros*, y los sitios web en los que los usuarios pueden hacer comentarios o colgar reseñas. El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios.

#### *Enmienda*

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento debe ser aplicable a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan la información almacenada a disposición *del público*, independientemente de que esa actividad sea de naturaleza meramente técnica, automática o pasiva. Esos prestadores de servicios de la sociedad de la información incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de redes sociales, los servicios de emisión de vídeo en tiempo real, los servicios de distribución de vídeo, imágenes y audio, los servicios de intercambio de archivos y otros servicios en la nube, en la medida en que ponen información a disposición *del público*, y los sitios web en los que los usuarios pueden hacer comentarios o colgar reseñas. El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios.

Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación.

Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación. ***No debe aplicarse a los servicios en la nube, incluidos los servicios de empresa a empresa en la nube, para los cuales el prestador de servicios no tenga ningún derecho contractual respecto a los contenidos que se almacenan o a la forma en que sus clientes o los usuarios finales de dichos clientes los tratan o ponen a disposición del público, y cuando el prestador de servicios no tenga capacidad técnica para retirar contenidos específicos almacenados por sus clientes o los usuarios finales de sus servicios.***

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) Para determinar el ámbito de aplicación del presente Reglamento, debe resultar relevante una conexión sustancial con la Unión. Debe considerarse que existe tal conexión sustancial con la Unión cuando el prestador de servicios tenga un establecimiento en la Unión o, en ausencia de este, cuando exista un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o se orienten actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro, ***o la posibilidad de encargar bienes o servicios.*** La orientación de las actividades hacia un

#### *Enmienda*

(11) Para determinar el ámbito de aplicación del presente Reglamento, debe resultar relevante una conexión sustancial con la Unión. Debe considerarse que existe tal conexión sustancial con la Unión cuando el prestador de servicios tenga un establecimiento en la Unión o, en ausencia de este, cuando exista un número significativo de usuarios en uno o más Estados miembros, o se orienten actividades hacia uno o más Estados miembros. La orientación de las actividades hacia uno o más Estados miembros puede determinarse en función de todas las circunstancias pertinentes, incluidos factores como el uso de una lengua o una moneda utilizada generalmente en ese Estado miembro. La orientación de las actividades hacia un Estado miembro también puede derivarse



Estado miembro también puede derivarse de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional correspondiente, de la existencia de publicidad local o publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de una gestión de las relaciones con los clientes que incluya por ejemplo la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se presumirá que existe una conexión sustancial cuando el prestador de servicios dirija sus actividades hacia uno o más Estados miembros, como establece el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>. Por otro lado, la prestación del servicio con el mero objeto de cumplir la prohibición de discriminación establecida en el Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup> no puede, por esa única razón, considerarse como dirección u orientación de las actividades hacia un determinado territorio dentro de la Unión.

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DO L 601 de 2.3.2018, p. 1).

de la disponibilidad de una aplicación para móvil en la tienda de aplicaciones nacional correspondiente, de la existencia de publicidad local o publicidad en la lengua utilizada en dicho Estado miembro, o de una gestión de las relaciones con los clientes que incluya por ejemplo la prestación de servicios a los clientes en la lengua comúnmente utilizada en tal Estado miembro. También se presumirá que existe una conexión sustancial cuando el prestador de servicios dirija sus actividades hacia uno o más Estados miembros, como establece el artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>. Por otro lado, la prestación del servicio con el mero objeto de cumplir la prohibición de discriminación establecida en el Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>11</sup> no puede, por esa única razón, considerarse como dirección u orientación de las actividades hacia un determinado territorio dentro de la Unión.

---

<sup>10</sup> Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DO L 601 de 2.3.2018, p. 1).

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de **evitar** la difusión de contenidos terroristas en sus servicios. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general de supervisión. Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. La retirada o el bloqueo del acceso ha de realizarse en observancia de la libertad de expresión **y de** información.

#### *Enmienda*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de **luchar contra** la difusión de contenidos terroristas en sus servicios **al público**. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general **para los prestadores de servicios de alojamiento de datos de supervisar los datos que almacenan, ni en una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas**. Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma **transparente**, resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. La retirada o el bloqueo del acceso ha de realizarse en observancia de la libertad de expresión, **la libertad de recibir y comunicar información e ideas en una sociedad abierta y democrática y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación**.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes **legales** que exijan a los prestadores de servicios de

#### *Enmienda*

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes **de retirada** que exijan a los prestadores de servicios de

alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben ser libres para designar **las autoridades competentes** para esas funciones, que **pueden** ser **autoridades administrativas, policiales o judiciales**. Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada. **Son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso a ellos para los usuarios de la Unión.**

alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben ser libres para designar **la autoridad competente** para esas funciones, que **puede** ser **una autoridad judicial o una autoridad administrativa o policial funcionalmente independiente**. Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) Las autoridades competentes deben transmitir la orden de retirada directamente **al destinatario** y al punto de contacto por cualquier medio electrónico capaz de producir un registro escrito en unas condiciones que permitan al prestador de servicios determinar la autenticidad, incluidas la fecha y hora precisas de envío y recepción de la orden, como correos electrónicos y plataformas seguros u otros canales seguros, incluidos aquellos dispuestos por el prestador de servicios con arreglo a las normas de protección de los datos de carácter personal. Este requisito puede cumplirse, en particular, mediante el uso de servicios cualificados de entrega electrónica certificada, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del

#### *Enmienda*

(14) Las autoridades competentes deben transmitir la orden de retirada directamente al punto de contacto **del proveedor de servicios de alojamiento de datos y, cuando el establecimiento principal del proveedor de servicios de alojamiento de datos se encuentre en otro Estado miembro, a la autoridad competente de ese Estado miembro** por cualquier medio electrónico capaz de producir un registro escrito en unas condiciones que permitan al prestador de servicios determinar la autenticidad, incluidas la fecha y hora precisas de envío y recepción de la orden, como correos electrónicos y plataformas seguros u otros canales seguros, incluidos aquellos dispuestos por el prestador de servicios con arreglo a las normas de protección de los datos de carácter

Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>.

personal. Este requisito puede cumplirse, en particular, mediante el uso de servicios cualificados de entrega electrónica certificada, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

---

<sup>12</sup> Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(15) Los requerimientos por parte de las autoridades competentes o de Europol constituyen un medio eficaz y rápido para poner a los prestadores de servicios de alojamiento de datos sobre aviso acerca de contenidos específicos en sus servicios. Este mecanismo para alertar a los prestadores de servicios de alojamiento de datos acerca de información que puede considerarse contenido terrorista, para que el prestador tome en consideración voluntariamente la compatibilidad de esa información con sus términos y condiciones, debe seguir estando disponible junto a las órdenes de retirada. Es importante que los prestadores de servicios de alojamiento de datos evalúen esos requerimientos de manera prioritaria e informen rápidamente sobre las medidas que hayan adoptado. La decisión final sobre la retirada o no de los contenidos por su incompatibilidad con los términos y condiciones sigue correspondiendo al prestador de servicios de alojamiento de***

***suprimido***

*datos. La aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere a los requerimientos no afecta al mandato de Europol de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794<sup>13</sup>.*

---

<sup>13</sup> *Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).*

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) Dadas la escala y la velocidad necesarias para detectar y retirar eficazmente los contenidos terroristas, la adopción de medidas **proactivas** proporcionadas, **que incluso se sirvan de medios automatizados en ciertos casos**, constituye un elemento esencial para luchar contra los contenidos terroristas en línea. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado tomar medidas **proactivas**, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de **la** información. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar qué medida **proactiva** adecuada, eficaz y proporcionada debe emplearse. Esta exigencia no conlleva una obligación general de supervisión. En el contexto de

#### *Enmienda*

(16) Dadas la escala y la velocidad necesarias para detectar y retirar eficazmente los contenidos terroristas, la adopción de medidas **específicas** proporcionadas constituye un elemento esencial para luchar contra los contenidos terroristas en línea. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado tomar medidas **específicas**, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de **recibir y comunicar** información, **en particular cuando exista un nivel elevado de exposición a contenidos terroristas y de recepción de órdenes de retirada**. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar qué medida adecuada, **específica**, eficaz y proporcionada debe emplearse. Esta

esta evaluación, la ausencia de órdenes de retirada **y de requerimientos dirigidos** a un prestador de servicios de alojamiento de datos es una indicación de un bajo nivel de exposición a los contenidos terroristas.

exigencia no conlleva una obligación general de supervisión. **Esas medidas específicas pueden incluir la presentación de informes periódicos a las autoridades competentes, el aumento de los recursos humanos a cargo de las medidas de protección de los servicios contra la difusión pública de contenidos terroristas y el intercambio de mejores prácticas.** En el contexto de esta evaluación, la ausencia de órdenes de retirada **dirigidas** a un prestador de servicios de alojamiento de datos es una indicación de un bajo nivel de exposición a los contenidos terroristas.

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Al poner en marcha medidas **proactivas**, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se respeta el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y **de información, incluida** la libertad de recibir y transmitir información **libremente**. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, **cuando proceda**, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas. **Esto reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen medios automatizados para detectar los contenidos terroristas. Cualquier decisión de uso de medios automatizados, haya sido tomada por el prestador de servicios de alojamiento de datos por su propia**

#### *Enmienda*

(17) Al poner en marcha medidas **específicas**, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se respeta el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y la libertad de recibir y transmitir información **e ideas en una sociedad abierta y democrática**. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas.

*iniciativa o previa solicitud de la autoridad competente, debe evaluarse en relación con la fiabilidad de la tecnología subyacente y las consiguientes repercusiones sobre los derechos fundamentales.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas adecuadas para evitar el uso indebido de sus servicios, **las autoridades competentes deben** exigir la presentación de informes sobre las medidas tomadas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido **una orden** de retirada **que se haya convertido en definitiva**. Dichas medidas pueden consistir en medidas para evitar que vuelvan a subirse contenidos terroristas retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como resultado de una orden de retirada o un requerimiento recibidos por el prestador de servicios de alojamiento de datos, en relación con instrumentos de titularidad pública o privada que contengan contenidos terroristas conocidos. También pueden incluir el empleo de instrumentos técnicos fiables, **tanto disponibles en el mercado como desarrollados por el propio prestador de servicios de alojamiento de datos**, para la detección de nuevos contenidos terroristas. El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas **proactivas** específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son eficaces y proporcionadas y si, en caso de que se usen medios automatizados, el prestador de servicios de alojamiento de datos posee las capacidades necesarias para

#### *Enmienda*

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas adecuadas para evitar el uso indebido de sus servicios, **la autoridad competente debe** exigir la presentación de informes sobre las medidas **específicas** tomadas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido **un número significativo de órdenes definitivas** de retirada. También pueden incluir el empleo de instrumentos técnicos fiables para la detección de nuevos contenidos terroristas. El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son **necesarias**, eficaces y proporcionadas y si, en caso de que se usen medios automatizados, el prestador de servicios de alojamiento de datos posee las capacidades necesarias para la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia, **la necesidad** y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada **enviadas** al prestador, **su tamaño** y su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión), **así como**

la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada **y de requerimientos enviados** al prestador, su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión).

***las garantías establecidas para proteger la libertad de expresión y de información y el número de incidentes relativos a la restricción de contenidos lícitos.***

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Tras la solicitud, la autoridad competente debe entablar un diálogo con el prestador de servicios de alojamiento de datos sobre las medidas **proactivas** que deben adoptarse. En caso necesario, la autoridad competente debe **imponer** la adopción de medidas adecuadas, eficaces y proporcionadas cuando considere que las medidas adoptadas son insuficientes para atenuar los riesgos. La **decisión de imponer** dichas medidas **proactivas** específicas no debe, **en principio**, conllevar la imposición de una obligación general de supervisión, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE. **Teniendo en cuenta los riesgos particularmente graves asociados a la difusión de contenidos terroristas, las decisiones adoptadas por las autoridades competentes sobre la base del presente Reglamento pueden constituir excepciones al criterio establecido en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE, en el caso de ciertas medidas específicas y concretas cuya adopción sea necesaria por razones imperiosas de seguridad pública. Antes de adoptar esas decisiones, la autoridad competente debe**

#### *Enmienda*

(19) Tras la solicitud, la autoridad competente debe entablar un diálogo con el prestador de servicios de alojamiento de datos sobre las medidas **específicas** que deben adoptarse. En caso necesario, la autoridad competente debe **pedir al proveedor de alojamiento de datos que reevalúe las medidas necesarias o solicitar** la adopción de medidas **específicas** adecuadas, eficaces y proporcionadas cuando considere que las medidas adoptadas **no respetan los principios de necesidad y proporcionalidad o** son insuficientes para atenuar los riesgos. **La autoridad competente solo debe pedir medidas específicas cuya adopción pueda esperarse del proveedor de servicios de alojamiento de datos, teniendo en cuenta, entre otros factores, los recursos financieros y de otra índole de dicho prestador.** La **petición de adoptar** dichas medidas específicas no debe conllevar la imposición de una obligación general de supervisión, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE.



*establecer un justo equilibrio entre los objetivos de interés público y los derechos fundamentales afectados, en particular la libertad de expresión y de información y la libertad de empresa, y aportar una justificación adecuada.*

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) La obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos de conservar los contenidos retirados y los datos conexos debe fijarse con fines específicos y limitarse al tiempo necesario. Es menester ampliar la exigencia de conservación a los datos conexos en la medida en que cualquiera de esos datos pudiera perderse, de otro modo, como consecuencia de la retirada del contenido correspondiente. Los datos conexos pueden consistir en datos tales como «datos de los abonados», **que incluyen**, en particular, datos correspondientes a la identidad del proveedor de contenidos, o «datos de acceso», que incluyen, por ejemplo, datos sobre la fecha y hora de uso por parte del proveedor de contenidos o la conexión y desconexión del servicio, junto con la dirección IP asignada por el prestador de servicios de acceso a Internet al proveedor de contenidos.

#### *Enmienda*

(20) La obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos de conservar los contenidos retirados y los datos conexos debe fijarse con fines específicos y limitarse al tiempo necesario. Es menester ampliar la exigencia de conservación a los datos conexos en la medida en que cualquiera de esos datos pudiera perderse, de otro modo, como consecuencia de la retirada del contenido correspondiente. Los datos conexos pueden consistir en datos tales como «datos de los abonados», en particular, datos correspondientes a la identidad del proveedor de contenidos, o «datos de acceso», que incluyen, por ejemplo, datos sobre la fecha y hora de uso por parte del proveedor de contenidos o la conexión y desconexión del servicio, junto con la dirección IP asignada por el prestador de servicios de acceso a Internet al proveedor de contenidos.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Considerando 21

#### *Texto de la Comisión*

(21) La obligación de conservar el contenido para procedimientos de revisión administrativa o judicial es necesaria, y se

#### *Enmienda*

(21) La obligación de conservar el contenido para procedimientos de revisión administrativa o judicial **o de recurso** es

justifica por el fin de garantizar medidas eficaces de recurso para el proveedor de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o a los cuales se haya bloqueado el acceso, así como para garantizar el restablecimiento de dichos contenidos en la forma en que se encontraban antes de la retirada, en función del resultado del procedimiento de revisión. La obligación de conservar los contenidos a efectos de investigación y enjuiciamiento es necesaria, y se justifica por el valor que este material podría aportar a efectos de interrumpir o evitar las actividades terroristas. Si las empresas retiran el material o bloquean su acceso, **en particular** a través de sus propias medidas **proactivas, y no informan a la autoridad correspondiente por entender que no entra en el ámbito de aplicación del artículo 13, apartado 4, del presente Reglamento**, las autoridades policiales **pueden quedar sin conocimiento de la existencia de esos contenidos. Por tanto**, la conservación del contenido a efectos de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo también está justificada. A esos efectos, la conservación de datos exigida se limita a los datos que puedan tener un vínculo con los delitos de terrorismo y, por lo tanto, puedan ser de utilidad para el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo o para evitar graves riesgos para la seguridad pública.

necesaria, y se justifica por el fin de garantizar medidas eficaces de recurso para el proveedor de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o a los cuales se haya bloqueado el acceso, así como para garantizar el restablecimiento de dichos contenidos en la forma en que se encontraban antes de la retirada, en función del resultado del procedimiento de revisión. La obligación de conservar los contenidos a efectos de investigación y enjuiciamiento es necesaria, y se justifica por el valor que este material podría aportar a efectos de interrumpir o evitar las actividades terroristas. Si las empresas retiran el material o bloquean su acceso a través de sus propias medidas **específicas, deben informar sin demora a las autoridades policiales competentes**. La conservación del contenido a efectos de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo también está justificada. A esos efectos, **los contenidos terroristas y los datos relacionados deben almacenarse durante un período específico que permita a las autoridades policiales comprobar su contenido y decidir si sería necesario para esos fines específicos. Dicho período no debe exceder de seis meses. A los efectos de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas**, la conservación de datos exigida se limita a los datos que puedan tener un vínculo con los delitos de terrorismo y, por lo tanto, puedan ser de utilidad para el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo o para evitar graves riesgos para la seguridad pública.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) Para garantizar la proporcionalidad,

PE633.042v02-00

#### *Enmienda*

(22) Para garantizar la proporcionalidad,

26/205

RR\1182189ES.docx

el plazo de conservación debe limitarse a seis meses, con objeto de dejar a los proveedores de contenidos el tiempo suficiente para iniciar el proceso de revisión **y** de permitir el acceso de las autoridades policiales a los datos relevantes para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo. Sin embargo, este plazo puede prorrogarse el tiempo que sea necesario en caso de que se inicien procedimientos de revisión y no se completen en el plazo de seis meses, a petición de la autoridad que lleve a cabo la revisión. Esta duración debe ser suficiente para permitir a las autoridades policiales conservar **las pruebas necesarias** en relación con las investigaciones, garantizando el equilibrio con los derechos fundamentales afectados.

el plazo de conservación debe limitarse a seis meses, con objeto de dejar a los proveedores de contenidos el tiempo suficiente para iniciar el proceso de revisión **o** de permitir el acceso de las autoridades policiales a los datos relevantes para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo. Sin embargo, este plazo puede prorrogarse el tiempo que sea necesario en caso de que se inicien procedimientos de revisión **o de recurso** y no se completen en el plazo de seis meses, a petición de la autoridad que lleve a cabo la revisión. Esta duración debe ser suficiente **también** para permitir a las autoridades policiales conservar **el material necesario** en relación con las investigaciones **y el enjuiciamiento**, garantizando el equilibrio con los derechos fundamentales afectados.

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) La transparencia de las políticas de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos terroristas es esencial para reforzar la rendición de cuentas con respecto a sus usuarios y reforzar la confianza de los ciudadanos en el mercado único digital. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben publicar informes anuales de transparencia que contengan información relevante sobre la actuación relacionada con la detección, la identificación y la retirada de los contenidos terroristas.

#### *Enmienda*

(24) La transparencia de las políticas de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos terroristas es esencial para reforzar la rendición de cuentas con respecto a sus usuarios y reforzar la confianza de los ciudadanos en el mercado único digital. **Solo** los prestadores de servicios de alojamiento de datos **sujetos a órdenes de retirada durante ese año** deben **estar obligados a** publicar informes anuales de transparencia que contengan información relevante sobre la actuación relacionada con la detección, la identificación y la retirada de los contenidos terroristas.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 24 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(24 bis)** *Las autoridades competentes para emitir órdenes de retirada deben también publicar informes transparentes que incluyan información sobre el número de dichas órdenes, el número de denegaciones, el número de contenidos terroristas detectados que llevaron a la investigación y enjuiciamiento de delitos terroristas y el número de casos de contenidos considerados erróneamente terroristas.*

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 25

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de información. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación fáciles de usar y garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos. La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la posibilidad que tiene de hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos.

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de **la libertad de recibir y comunicar** información **e ideas en una sociedad abierta y democrática**. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación fáciles de usar y garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos. La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la posibilidad que tiene de hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

### *Texto de la Comisión*

(26) La tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. ***Sin embargo, esto no implica necesariamente la obligatoriedad de una notificación al proveedor de contenidos.*** Dependiendo de las circunstancias, los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden sustituir contenidos que se consideren contenidos terroristas por el mensaje de que han sido retirados o bloqueados de conformidad con el presente Reglamento. ***Si así se solicita, debe facilitarse más información sobre los motivos y las posibilidades de que dispone el proveedor de contenidos para impugnar la decisión.*** Si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera inadecuado o contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.

### **Enmienda 30**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 27**

### *Texto de la Comisión*

(27) Con objeto de evitar duplicidades y posibles interferencias con las investigaciones, las autoridades

### *Enmienda*

(26) La tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante, ***por ejemplo, los motivos para la retirada o el bloqueo del acceso y la base jurídica de la acción,*** que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. Dependiendo de las circunstancias, los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden sustituir contenidos que se consideren contenidos terroristas por el mensaje de que han sido retirados o bloqueados de conformidad con el presente Reglamento. Si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera inadecuado o contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.

### *Enmienda*

(27) Con objeto de evitar duplicidades y posibles interferencias con las investigaciones, ***y para minimizar los***

competentes deben informarse mutuamente, coordinarse y cooperar entre sí y, cuando proceda, con Europol cuando emitan órdenes de retirada **o envíen requerimientos** a los prestadores de servicios de alojamiento de datos. Al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, Europol puede proporcionar apoyo en consonancia con su mandato actual y con el marco jurídico vigente.

**gastos de los prestadores de servicios afectados**, las autoridades competentes deben informarse mutuamente, coordinarse y cooperar entre sí y, cuando proceda, con Europol cuando emitan órdenes de retirada **destinadas** a los prestadores de servicios de alojamiento de datos. Al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, Europol puede proporcionar apoyo en consonancia con su mandato actual y con el marco jurídico vigente.

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(27 bis) Los requerimientos por parte de Europol constituyen un medio eficaz y rápido para poner a los prestadores de servicios de alojamiento de datos sobre aviso acerca de contenidos específicos en sus servicios. Este mecanismo para alertar a los prestadores de servicios de alojamiento de datos acerca de información que puede considerarse contenido terrorista, para que el prestador tome en consideración voluntariamente la compatibilidad de esa información con sus términos y condiciones, debe seguir estando disponible junto a las órdenes de retirada. Por eso es importante que los prestadores de servicios de alojamiento de datos colaboren con Europol y evalúen sus requerimientos de manera prioritaria e informen rápidamente sobre las medidas que hayan adoptado. La decisión final sobre la retirada o no de los contenidos por su incompatibilidad con los términos y condiciones sigue correspondiendo al prestador de servicios de alojamiento de datos. La aplicación del presente Reglamento no afecta al mandato de Europol de conformidad con el**

---

*<sup>1 bis</sup> Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).*

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 28**

#### *Texto de la Comisión*

(28) Con vistas a garantizar una aplicación eficaz y suficientemente coherente de las medidas *proactivas*, las autoridades competentes de los Estados miembros deben constituir enlaces mutuos relativos a los debates que mantengan con los prestadores de servicios de alojamiento de datos en lo que se refiere a la determinación, la aplicación y el examen de las medidas *proactivas* específicas. *Del mismo modo*, es necesario ese tipo de cooperación en relación con la adopción de normas relativas a sanciones, incluidas las que regulen su aplicación y su cumplimiento.

#### *Enmienda*

(28) Con vistas a garantizar una aplicación eficaz y suficientemente coherente de las medidas *por parte de los prestadores de servicios de alojamiento de datos*, las autoridades competentes de los Estados miembros deben constituir enlaces mutuos relativos a los debates que mantengan con los prestadores de servicios de alojamiento de datos en lo que se refiere a *las órdenes de retirada* y la determinación, la aplicación y el examen de medidas específicas. Es necesario ese tipo de cooperación en relación con la adopción de normas relativas a sanciones, incluidas las que regulen su aplicación y su cumplimiento.

## **Enmienda 33**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 29**

#### *Texto de la Comisión*

(29) Es crucial que la autoridad competente del Estado miembro

#### *Enmienda*

(29) Es crucial que la autoridad competente del Estado miembro

responsable de la imposición de sanciones esté plenamente informada de la emisión de órdenes de retirada **y requerimientos** y de las conversaciones posteriores entre el prestador de servicios de alojamiento de datos y **la autoridad competente pertinente**. A esos efectos, los Estados miembros deben garantizar unos canales y mecanismos de comunicación adecuados que permitan compartir la información pertinente a su debido tiempo.

responsable de la imposición de sanciones esté plenamente informada de la emisión de órdenes de retirada y de las conversaciones posteriores entre el prestador de servicios de alojamiento de datos y **las autoridades competentes pertinentes de otros Estados miembros**. A esos efectos, los Estados miembros deben garantizar unos canales y mecanismos de comunicación adecuados **y seguros** que permitan compartir la información pertinente a su debido tiempo.

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Considerando 33

#### *Texto de la Comisión*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada **y los requerimientos**. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada **y requerimientos** y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee en el plazo de una hora desde la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que

#### *Enmienda*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee en el plazo de una hora desde la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible



el punto de contacto está disponible ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal. ***Sin embargo, cuando otro Estado miembro emita una orden de retirada, sus autoridades deben poder hacer cumplir sus órdenes mediante medidas coercitivas de carácter no punitivo, como multas sancionadoras.*** En lo que respecta a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan establecimientos en la Unión y no hayan designado un representante legal, cualquier Estado miembro debe, no obstante, tener la posibilidad de imponer sanciones, siempre que se respete el principio de non bis in

#### *Enmienda*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal. En lo que respecta a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan establecimientos en la Unión y no hayan designado un representante legal, cualquier Estado miembro debe, no obstante, tener la posibilidad de imponer sanciones, siempre que se respete el principio de non bis in idem.

idem.

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) Aquellos prestadores de servicios de alojamiento de datos que no estén establecidos en la Unión deben designar un representante legal por escrito para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento.

#### *Enmienda*

(35) Aquellos prestadores de servicios de alojamiento de datos que no estén establecidos en la Unión deben designar un representante legal por escrito para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento. ***Los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden recurrir a un representante legal existente, siempre que este pueda desempeñar las funciones que se establecen en el presente Reglamento.***

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar ***a las autoridades competentes***. La exigencia de designar a ***las autoridades competentes*** no ***necesariamente implica*** la creación de ***nuevas autoridades***, sino que pueden encomendarse las funciones a las que obliga el presente Reglamento a ***organismos*** ya ***existentes***. El presente Reglamento requiere la designación de ***autoridades competentes*** para emitir órdenes de retirada y ***requerimientos***, para supervisar las medidas ***proactivas*** y para imponer sanciones. ***Son*** los Estados miembros ***los que deciden a cuántas autoridades desean designar para ejercer esas funciones***.

#### *Enmienda*

(37) A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar ***una única autoridad judicial o administrativa funcionalmente independiente***. Esta exigencia de designar a ***la autoridad competente*** no ***requiere*** la creación de ***una nueva autoridad***, sino que pueden encomendarse las funciones a las que obliga el presente Reglamento a ***un organismo*** ya ***existente***. El presente Reglamento requiere la designación de ***una autoridad competente*** para emitir órdenes de retirada, para supervisar las medidas ***específicas*** y para imponer sanciones. Los Estados miembros ***deben comunicar la autoridad competente designada con arreglo al presente Reglamento a la Comisión, que debe publicar en línea una***

*relación de las autoridades competentes de cada Estado miembro. El registro en línea debe ser fácilmente accesible, a fin de facilitar la rápida verificación de la autenticidad de las órdenes de retirada por parte de los prestadores de servicios de alojamiento de datos.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Considerando 38

#### *Texto de la Comisión*

(38) Las sanciones son necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. Los Estados miembros deben adoptar normas sobre sanciones, incluidas, cuando proceda, directrices para la imposición de multas. ***Deben imponerse sanciones particularmente rigurosas*** en los casos en que ***el prestador*** de servicios de alojamiento de datos ***incumpla sistemáticamente la obligación de retirada de los contenidos terroristas o de bloqueo del acceso a ellas en el plazo de una hora desde la recepción de una orden de retirada. El incumplimiento en casos concretos puede ser sancionado, con respeto de los principios de non bis in idem y de proporcionalidad, y con la garantía de que esas sanciones tienen en cuenta la inobservancia sistemática.*** Para garantizar la seguridad jurídica, el Reglamento debe fijar la medida en que las obligaciones pertinentes pueden ser objeto de sanciones. Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 solo pueden imponerse en relación con las obligaciones derivadas de una solicitud de ***presentar informes con arreglo al artículo 6, apartado 2, o de una decisión que imponga*** medidas ***proactivas*** adicionales con arreglo al artículo 6,

#### *Enmienda*

(38) Las sanciones son necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. Los Estados miembros deben adoptar normas sobre sanciones, incluidas, cuando proceda, directrices para la imposición de multas. ***Las sanciones deben imponerse*** en los casos en que ***los prestadores*** de servicios de alojamiento de datos ***incumplan de forma sistemática y persistente las obligaciones derivadas del presente Reglamento.*** Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 solo pueden imponerse en relación con las obligaciones derivadas de una solicitud de ***aplicación de*** medidas ***específicas*** adicionales con arreglo al artículo 6, apartado 4. Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador. ***Además, la autoridad competente debe tener en cuenta si el prestador de servicios de alojamiento de datos es una empresa emergente o una pequeña y mediana empresa y determinar, caso por caso, si tiene capacidad para cumplir adecuadamente la orden emitida.*** Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de

apartado 4. Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador. Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de contenidos que no sean terroristas.

contenidos que no sean terroristas.

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Considerando 41

#### *Texto de la Comisión*

(41) Los Estados miembros deben recabar información relativa a la aplicación de la legislación. Debe elaborarse un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento, con objeto de servir de base a una evaluación de la legislación.

#### *Enmienda*

(41) Los Estados miembros deben recabar información relativa a la aplicación de la legislación, ***incluida información sobre el número de casos de detección, investigación y enjuiciamiento satisfactorios de delitos de terrorismo como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento.*** Debe elaborarse un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento, con objeto de servir de base a una evaluación de la legislación.

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento Considerando 42

#### *Texto de la Comisión*

(42) Fundamentándose en los hallazgos y conclusiones del informe de aplicación y el resultado de la actividad de seguimiento, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación del presente Reglamento ***cuando hayan transcurrido al menos tres años desde*** su entrada en vigor. La evaluación debe basarse en los ***cinco*** criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. ***Evaluará*** el funcionamiento de las

#### *Enmienda*

(42) Fundamentándose en los hallazgos y conclusiones del informe de aplicación y el resultado de la actividad de seguimiento, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación del presente Reglamento ***un año después de*** su entrada en vigor. La evaluación debe basarse en los ***siete*** criterios de eficiencia, ***necesidad, proporcionalidad,*** eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. ***Debe evaluar*** el funcionamiento de las diferentes

diferentes medidas operativas y técnicas previstas con arreglo al Reglamento, incluidas la eficacia de las medidas de refuerzo de la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas, la eficacia de los mecanismos de garantía y las repercusiones sobre los derechos e intereses de terceros que puedan resultar afectados, la que incluye una revisión de la exigencia de informar a los proveedores de contenidos.

medidas previstas con arreglo al Reglamento, incluidas la eficacia de las medidas de refuerzo de la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas, la eficacia de los mecanismos de garantía y las repercusiones sobre los derechos ***fundamentales que puedan resultar afectados, incluida la libertad de expresión y la libertad de recibir y comunicar información, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la libertad de empresa y el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales. La Comisión debe también evaluar la repercusión sobre los*** intereses de terceros que puedan resultar afectados, lo que incluye una revisión de la exigencia de informar a los proveedores de contenidos.

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece normas uniformes con el fin de ***evitar*** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

##### *Enmienda*

1. El presente Reglamento establece normas uniformes ***específicas*** con el fin de ***luchar contra*** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión ***pública*** de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) normas sobre los deberes de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos para ***evitar*** la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios y garantizar,

##### *Enmienda*

a) normas sobre los deberes ***razonables y proporcionados*** de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos para ***luchar contra*** la difusión ***pública*** de contenidos terroristas a través de sus

cuando sea necesario, su retirada rápida;

servicios y garantizar, cuando sea necesario, su retirada rápida;

### Enmienda 43

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 1 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes.

###### *Enmienda*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento, ***de conformidad con la legislación de la Unión que establece salvaguardas adecuadas de la libertad de expresión y la libertad de recibir y comunicar información e ideas en una sociedad abierta y democrática***, y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes.

### Enmienda 44

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 2

###### *Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que ofrecen servicios en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

###### *Enmienda*

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que ofrecen servicios ***al público*** en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

### Enmienda 45

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *El presente Reglamento no se aplicará a los contenidos difundidos con fines educativos, artísticos, periodísticos o de investigación o con fines de sensibilización contra las actividades terroristas ni a contenidos que representen la expresión de puntos de vista polémicos o controvertidos en el curso del debate público.*

#### **Enmienda 46**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter.** *El presente Reglamento no tendrá el efecto de modificar la obligación de respetar los derechos, libertades y principios contemplados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y se aplicará sin perjuicio de los principios fundamentales del Derecho de la Unión y nacional relativos a la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.*

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 quater.** *El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2000/31/CE.*

#### **Enmienda 48**

##### **Propuesta de Reglamento**

## Artículo 2 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1) «servicios de la sociedad de la información» los servicios según la definición del artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE;**

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información consistentes en el almacenamiento de información facilitada por el proveedor de contenidos a petición de este y en la puesta a disposición **de terceros** de la información almacenada;

1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información consistentes en el almacenamiento de información facilitada por el proveedor de contenidos a petición de este y en la puesta a disposición **del público** de la información almacenada. ***Esto se aplica a los servicios prestados al público en la capa de aplicación. Los proveedores de infraestructura en la nube y los prestadores de servicios en la nube no se consideran prestadores de servicios de alojamiento de datos. Tampoco se aplica a los servicios de comunicaciones electrónicas según la definición de la Directiva (UE) 2018/1972;***

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2) «proveedor de contenidos» un usuario que ha suministrado información que esté o haya estado almacenada, a petición suya, por un prestador de servicios de alojamiento de datos;

2) «proveedor de contenidos» un usuario que ha suministrado información que esté o haya estado almacenada **y puesta a disposición del público**, a petición suya, por un prestador de servicios de



alojamiento de datos;

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4) «delitos de terrorismo» los delitos definidos en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/541;

*suprimido*

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5) «contenidos terroristas» uno o más de los *elementos de información* siguientes:

5) «contenidos terroristas» uno o más de los *materiales* siguientes:

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) los que inciten a la comisión de delitos de terrorismo *o los defiendan, incluidos los que hagan apología de ellos,* provocando con ello un peligro de *comisión de dichos actos;*

a) los que inciten a la comisión de *uno de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541, cuando tal conducta defienda de manera directa o indirecta la comisión de* delitos de terrorismo, *por ejemplo, mediante la apología de los actos terroristas,* provocando con ello un peligro de *que se puedan cometer intencionadamente uno más de esos delitos;*

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) *los que fomenten la contribución a delitos de terrorismo;*

##### *Enmienda*

b) *los que induzcan a otra persona o grupo de personas a cometer o contribuir a cometer uno de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541, provocando con ello un peligro de que se puedan cometer intencionadamente uno o más de esos delitos;*

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) *los que promuevan* las actividades de un grupo terrorista, *en particular fomentando la participación en un grupo terrorista o el apoyo al mismo*, en el sentido del artículo 2, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/541;

##### *Enmienda*

c) *los que induzcan a otra persona o grupo de personas a participar en* las actividades de un grupo terrorista, *incluida las consistentes en el suministro de información o medios materiales, o en cualquier forma de financiación de sus actividades* en el sentido del artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/541, *provocando con ello un peligro de que se puedan cometer intencionadamente uno o más de esos delitos;*

## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) *los que instruyan* sobre métodos o técnicas para la comisión de delitos de terrorismo;

##### *Enmienda*

d) *los que faciliten instrucción sobre la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas o sobre otros métodos o técnicas específicos* para

la comisión *o la contribución a la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541;*

#### Enmienda 57

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra d bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) los que describan la comisión de uno o más de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541, provocando con ello un peligro de que se puedan cometer intencionadamente uno o más de esos delitos;*

#### Enmienda 58

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición *de terceros* de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos;

6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición *del público* de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos;

#### Enmienda 59

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

8) «requerimiento» *una notificación de una autoridad competente o, cuando proceda, de un organismo de la Unión pertinente a un prestador de servicios de alojamiento de datos con información que*

*suprimido*

*pueda considerarse contenido terrorista, para la toma en consideración voluntaria por parte del prestador de la compatibilidad con sus propios términos y condiciones destinados a evitar la difusión de contenidos terroristas;*

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**9 bis) «autoridad competente» una única autoridad judicial o autoridad administrativa funcionalmente independiente designada en el Estado miembro.**

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos actuarán **de manera adecuada, razonable y proporcionada** en consonancia con el presente Reglamento para **hacer frente a la difusión de contenidos terroristas** y proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. **Al hacerlo, actuarán** de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con la debida consideración a los derechos fundamentales de los usuarios y teniendo en cuenta la importancia capital de la libertad de expresión y **de** información en una sociedad abierta y democrática.

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos actuarán en consonancia con el presente Reglamento para proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. **Lo harán** de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con la debida consideración **en toda circunstancia** a los derechos fundamentales de los usuarios y teniendo en cuenta la importancia capital de la libertad de expresión y **la libertad de recibir y comunicar** información **e ideas** en una sociedad abierta y democrática **y procurando evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas.**

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

### **Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Dichos deberes de diligencia no se convertirán en una obligación general para los prestadores de servicios de alojamiento de supervisar los datos que transmiten o almacenan, ni en un deber general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.***

### **Enmienda 63**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos incluirán en sus términos y condiciones disposiciones para evitar la difusión de contenidos terroristas y las aplicarán.***

***suprimido***

### **Enmienda 64**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento o se percaten de la existencia de contenido terrorista en sus servicios, informarán a las autoridades competentes de tal contenido y lo eliminarán rápidamente.***

### **Enmienda 65**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)**

**2 ter.** Los prestadores de servicios de alojamiento de datos que cumplan los criterios de la definición de prestador de plataforma de intercambio de vídeos contemplados en la Directiva (UE) 2018/1808, adoptarán las medidas adecuadas para combatir la difusión de contenidos terroristas de conformidad con el artículo 28 ter, apartado 1, letra c), y apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/1808.

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La autoridad competente estará facultada para emitir una **decisión** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos.

Enmienda

1. La autoridad competente **del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos** estará facultada para emitir una **orden de retirada** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas ilícitos o bloquear el acceso a ellos **en todos los Estados miembros**.

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

**1 bis.** La autoridad competente de un Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos no tenga su establecimiento principal o no cuente con un representante legal podrá solicitar el bloqueo del acceso al contenido terrorista y ejecutar esa petición en su

Enmienda

*propio territorio.*

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. Si la autoridad competente pertinente no ha emitido previamente una orden de retirada dirigida a un prestador de servicios de alojamiento de datos, se pondrá en contacto con el prestador de servicios para facilitarle información sobre los procedimientos y plazos aplicables, al menos doce horas antes de emitir la orden de retirada.***

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada.

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos ***tan pronto como sea posible*** y en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada.

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) la identificación de la autoridad competente que emite la orden de retirada y la autenticación de la orden de retirada por la autoridad competente;

a) la identificación ***mediante una firma electrónica*** de la autoridad competente que emite la orden de retirada y la autenticación de la orden de retirada por la autoridad competente;

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 3 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) una motivación que explique por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas, **al menos por** referencia a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el artículo 2, apartado 5;

##### *Enmienda*

b) una motivación **detallada** que explique por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas **y una** referencia **específica** a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el artículo 2, apartado 5;

## Enmienda 72

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 3 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) un localizador uniforme de recursos (URL) y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos de que se trate;

##### *Enmienda*

c) un localizador uniforme de recursos (URL) **exacto** y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos de que se trate;

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 3 – letra f

##### *Texto de la Comisión*

f) información **sobre los recursos disponibles** para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos;

##### *Enmienda*

f) información **de fácil comprensión** para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos **sobre los recursos disponibles, incluidos los recursos ante la autoridad competente y ante los tribunales, y los correspondientes plazos de recurso;**



## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 3 – letra g

##### *Texto de la Comisión*

g) cuando sea ***pertinente***, la decisión de no divulgar información sobre la retirada de contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos a que se refiere el artículo 11.

##### *Enmienda*

g) cuando sea ***necesario y proporcionado***, la decisión de no divulgar información sobre la retirada de contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos a que se refiere el artículo 11.

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

***4. A petición del prestador de servicios de alojamiento de datos o del proveedor de contenidos, la autoridad competente facilitará una motivación detallada, sin perjuicio de la obligación que tiene el prestador de servicios de alojamiento de datos de cumplir con la orden de retirada en el plazo establecido en el apartado 2.***

##### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 76

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 5

##### *Texto de la Comisión*

***5. Las autoridades competentes*** dirigirán las órdenes de retirada al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 16 y las ***transmitirán*** al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichas órdenes se enviarán por medios electrónicos capaces de producir un

##### *Enmienda*

***5. La autoridad competente dirigirá*** las órdenes de retirada al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 16 y las ***transmitirá*** al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichas órdenes se enviarán por medios electrónicos capaces de producir un registro escrito en

registro escrito en condiciones que permitan determinar la autenticación del remitente, incluidas la fecha y la hora precisas de envío y recepción de la orden.

condiciones que permitan determinar la autenticación del remitente, incluidas la fecha y la hora precisas de envío y recepción de la orden.

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos **acusarán recibo e** informarán, sin demora indebida, a la autoridad competente acerca de la retirada de los contenidos terroristas o del bloqueo del acceso a ellos, indicando en particular la hora de la actuación, mediante la plantilla establecida en el anexo II.

#### *Enmienda*

6. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos informarán, sin demora indebida, a la autoridad competente acerca de la retirada de los contenidos terroristas o del bloqueo del acceso a ellos, indicando en particular la hora de la actuación, mediante la plantilla establecida en el anexo II.

## Enmienda 78

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir con la orden de retirada por causa de fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible a él, informará sin demora indebida a la autoridad competente, exponiendo los motivos, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que dejen de concurrir los motivos expuestos.

#### *Enmienda*

7. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir con la orden de retirada por causa de fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible a él, **incluidas razones técnicas u operativas**, informará sin demora indebida a la autoridad competente, exponiendo los motivos, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que dejen de concurrir los motivos expuestos.

## Enmienda 79

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 8

*Texto de la Comisión*

8. **Si** el prestador de servicios de alojamiento de datos **no puede cumplir** la orden de retirada **por contener** esta errores manifiestos o no **contener** información suficiente **para la ejecución de la orden**, informará a la autoridad competente sin demora indebida y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que se faciliten las aclaraciones.

**Enmienda 80**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 9**

*Texto de la Comisión*

9. La autoridad competente que haya emitido la orden de retirada informará a la autoridad competente encargada de supervisar la aplicación de las medidas **proactivas** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), cuando la orden de retirada se convierta en definitiva. Una orden de retirada se convierte en definitiva cuando no haya sido impugnada en el plazo al efecto conforme a la normativa nacional aplicable o cuando haya sido confirmada después de una impugnación.

**Enmienda 81**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

8. El prestador de servicios de alojamiento de datos **podrá negarse a ejecutar** la orden de retirada **si** esta **contiene** errores manifiestos o no **contiene** información suficiente. Informará a la autoridad competente sin demora indebida y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que se faciliten las aclaraciones. .

*Enmienda*

9. La autoridad competente que haya emitido la orden de retirada informará a la autoridad competente encargada de supervisar la aplicación de las medidas **específicas** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), cuando la orden de retirada se convierta en definitiva. Una orden de retirada se convierte en definitiva cuando no haya sido impugnada en el plazo al efecto conforme a la normativa nacional aplicable o cuando haya sido confirmada después de una impugnación.

*Enmienda*

**Artículo 4 bis**

**Procedimiento de consulta para las órdenes de retirada**

**1. La autoridad competente que emita una**

*orden de retirada en virtud del artículo 4, apartado 1 bis, remitirá una copia de dicha orden a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos, al mismo tiempo que se la transmite al prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 4, apartado 5.*

*2. Cuando la autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos tenga motivos razonables para considerar que la orden de retirada puede afectar a los intereses fundamentales de dicho Estado miembro, informará a la autoridad competente emisora. La autoridad emisora tendrá en cuenta dichas circunstancias y, cuando proceda, retirará o adaptará la orden de retirada.*

## **Enmienda 82**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 4 ter*

##### *Procedimiento de cooperación para la emisión de una orden de retirada adicional*

*1. Cuando una autoridad competente haya emitido una orden de retirada en virtud del artículo 4, apartado 1 bis, dicha autoridad podrá ponerse en contacto con la autoridad competente del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal para solicitar que esta última autoridad también expida una orden de retirada de conformidad con el artículo 4, apartado 1.*

*2. La autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del proveedor de servicios de alojamiento de datos expedirá una orden de retirada o se negará a emitirla a la mayor brevedad y, en cualquier caso, no más tarde de una hora después de haber sido contactada con arreglo al apartado 1, e informará de su decisión a la autoridad competente que haya dictado la primera orden.*

*3. En los casos en que la autoridad competente del Estado miembro del establecimiento principal necesite más de una hora para realizar su propia evaluación del contenido, enviará un requerimiento al proveedor de servicios de alojamiento de datos de que se trate para desactivar temporalmente el acceso al contenido durante un máximo de 24 horas, período durante el cual la autoridad competente realizará la evaluación y enviará la orden de retirada o retirará el requerimiento de desactivación del acceso.*

## **Enmienda 83**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 5**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 5*

*suprimido*

#### *Requerimientos*

*1. La autoridad competente o el organismo de la Unión pertinente podrá enviar un requerimiento al prestador de servicios de alojamiento de datos.*

*2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos pondrán en funcionamiento medidas operativas y técnicas que faciliten la evaluación con celeridad de los contenidos objeto del requerimiento enviado por las autoridades competentes y, cuando proceda, los*

*organismos de la Unión pertinentes para su toma en consideración voluntaria.*

*3. Los requerimientos se dirigirán al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos de conformidad con el artículo 16 y se transmitirán al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichos requerimientos se enviarán por medios electrónicos.*

*4. El requerimiento contendrá información suficientemente detallada, incluidos los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas, una URL y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos terroristas objeto del requerimiento.*

*5. El prestador de servicios de alojamiento de datos evaluará, con carácter prioritario, los contenidos identificados en el requerimiento en relación con sus propios términos y condiciones y decidirá si los retira o bloquea el acceso a ellos.*

*6. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará con celeridad a la autoridad competente o el organismo de la Unión pertinente sobre el resultado de la evaluación y el momento de cualquier actuación emprendida como consecuencia del requerimiento.*

*7. Cuando el prestador de servicios de alojamiento de datos considere que el requerimiento no contiene información suficiente para evaluar los contenidos objeto del requerimiento, informará sin demora a las autoridades competentes o al organismo de la Unión pertinente y determinará la información adicional o las aclaraciones que necesita.*

## Enmienda 84

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

*Texto de la Comisión*

Medidas *proactivas*

*Enmienda*

Medidas *específicas*

## Enmienda 85

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de servicios de alojamiento de datos *tomarán, cuando proceda,* medidas *proactivas* para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. Las medidas serán eficaces y proporcionadas, *teniendo en cuenta el* riesgo y el nivel de exposición a contenidos terroristas, los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital *de* la libertad de expresión y de *información* en una sociedad abierta y democrática.

*Enmienda*

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808 y la Directiva 2000/31/CE,* los proveedores de servicios de alojamiento de datos *podrán tomar* medidas *específicas* para proteger sus servicios frente a la difusión *pública* de contenidos terroristas. Las medidas serán eficaces, *selectivas* y proporcionales, *prestando especial atención al* riesgo y el nivel de exposición a contenidos terroristas, los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital *del derecho a* la libertad de expresión y *la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas* en una sociedad abierta y democrática.

## Enmienda 86

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Cuando haya sido informada con arreglo al artículo 4, apartado 9, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), solicitará al prestador de servicios de alojamiento de datos que presente un informe en el plazo de tres*

*Enmienda*

*suprimido*

*meses desde la recepción de la solicitud, y posteriormente con una periodicidad al menos anual, sobre las medidas proactivas específicas que haya tomado, incluidas las que hayan supuesto el uso de instrumentos automatizados, con el fin de:*

*a) evitar que vuelvan a subirse contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;*

*b) detectar e identificar los contenidos terroristas y retirarlos o bloquear el acceso a ellos con celeridad.*

*Dicha solicitud se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios.*

*Los informes incluirán toda la información pertinente que permita a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), evaluar si las medidas proactivas son eficaces y proporcionadas, y en particular evaluar el funcionamiento de todos los instrumentos automatizados que se hayan utilizado y de los mecanismos de supervisión y verificación por personas que se hayan empleado.*

## **Enmienda 87**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*3. Cuando la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), considere que las medidas proactivas tomadas y notificadas de conformidad con el apartado 2 son insuficientes para atenuar y gestionar el riesgo y el nivel de exposición, podrá*

*suprimido*



*solicitar al prestador de servicios de alojamiento de datos que tome medidas proactivas adicionales específicas. A tal efecto, el prestador de servicios de alojamiento de datos cooperará con la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), con vistas a determinar las medidas proactivas específicas que el prestador de servicios de alojamiento de datos debe poner en funcionamiento y fijar sus objetivos e indicadores fundamentales y los calendarios de aplicación.*

## Enmienda 88

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. *Cuando no pueda alcanzarse un acuerdo en el plazo de tres meses desde la solicitud a que se refiere el apartado 3, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá emitir una decisión que imponga medidas proactivas adicionales específicas que sean necesarias y proporcionadas. La decisión tendrá en cuenta, en particular, la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y de información. Dicha decisión se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).*

#### *Enmienda*

4. *Una vez que se haya constatado que un prestador de servicios de alojamiento de datos ha recibido un número sustancial de órdenes de retirada, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá enviar una solicitud de medidas específicas adicionales necesarias, proporcionadas y eficaces que el prestador de servicios de alojamiento de datos deberá aplicar. La autoridad competente no impondrá una obligación general de seguimiento ni el uso herramientas automatizadas. La solicitud tendrá en cuenta, en particular, la viabilidad técnica, el tamaño y la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y la libertad de recibir o comunicar información o ideas en una sociedad abierta y democrática. Dicha solicitud se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de*

servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).

## Enmienda 89

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 4, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud o decisión derivada **de los apartados 2, 3 y 4, respectivamente**. La autoridad competente facilitará una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

#### *Enmienda*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 4, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud derivada **del apartado 4**. La autoridad competente facilitará una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

## Enmienda 90

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos conservarán los contenidos terroristas que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de una orden de retirada **o un requerimiento** o de medidas **proactivas** a tenor de los artículos 4, 5 y 6 y los datos conexos retirados como consecuencia de la retirada de los contenidos terroristas y que sean necesarios para:

#### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos conservarán los contenidos terroristas que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de una orden de retirada o de medidas **específicas** a tenor de los artículos 4 y 6 y los datos conexos retirados como consecuencia de la retirada de los contenidos terroristas y que sean necesarios para:

## Enmienda 91

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) procedimientos de revisión *administrativa o judicial*;

##### *Enmienda*

a) procedimientos *administrativos o judiciales* de revisión *o recurso*;

## Enmienda 92

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de delitos de terrorismo.

##### *Enmienda*

b) la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de delitos de terrorismo *por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley*.

## Enmienda 93

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los contenidos terroristas y los datos conexos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante seis meses. Los contenidos terroristas se conservarán, a solicitud de la autoridad o del órgano jurisdiccional competente, durante un plazo *más largo* cuando sea necesario para procedimientos de revisión *administrativa o judicial*, en el sentido del apartado 1, letra a), que se encuentren en curso.

##### *Enmienda*

2. Los contenidos terroristas y los datos conexos a que se refiere el apartado 1, *letra a)*, se conservarán durante seis meses *y se suprimirán transcurrido dicho plazo*. Los contenidos terroristas se conservarán, a solicitud de la autoridad o del órgano jurisdiccional competente, durante un *nuevo* plazo *especificado únicamente* cuando sea necesario para procedimientos *judiciales o administrativos* de revisión *o recurso*, en el sentido del apartado 1, letra a), que se encuentren en curso. *Los prestadores de servicios de alojamiento de datos conservarán los contenidos terroristas y los datos conexos a que se refiere el apartado 1, letra b), hasta que la autoridad encargada de hacer cumplir la*

*ley reaccione a la notificación efectuada por el prestador de servicios de alojamiento de datos de conformidad con el artículo 13, apartado 4, pero en ningún caso durante más de seis meses.*

**Enmienda 94**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – título**

*Texto de la Comisión*

Obligaciones de transparencia

*Enmienda*

Obligaciones de transparencia *para los prestadores de servicios de alojamiento de datos*

**Enmienda 95**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán en sus términos y condiciones su política destinada a evitar la difusión de contenidos terroristas, incluida, *cuando proceda*, una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas proactivas, *entre ellas el uso de instrumentos automatizados*.

*Enmienda*

1. *En su caso*, los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán *claramente* en sus términos y condiciones su política destinada a evitar la difusión de contenidos terroristas, incluida, *en su caso*, una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas *específicas*.

**Enmienda 96**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos *publicarán* informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la difusión de contenidos terroristas.

*Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos *que estén sujetos o que hayan estado sujetos a órdenes de retirada ese año harán público* informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la difusión de contenidos terroristas.

## Enmienda 97

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos destinadas a evitar que vuelvan a subirse contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;

#### *Enmienda*

b) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos destinadas a evitar que vuelvan a subirse contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas, ***en particular cuando se haya utilizado tecnología automatizada;***

## Enmienda 98

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

c) número de elementos de contenido terrorista retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de órdenes de retirada, ***requerimientos*** o medidas ***proactivas***, respectivamente;

#### *Enmienda*

c) número de elementos de contenido terrorista retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de órdenes de retirada o medidas ***específicas***, respectivamente, ***y número de órdenes cuando no se hayan retirado los contenidos de conformidad con el artículo 4, apartados 7 y 8, junto con los motivos de la negativa.***

## Enmienda 99

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

d) ***resumen*** y resultados de los procedimientos de reclamación.

#### *Enmienda*

d) ***número*** y resultados de los procedimientos de reclamación ***y los recursos judiciales, incluido el número de casos en que se determinó que los***

*contenidos se habían considerado erróneamente contenidos terroristas.*

## **Enmienda 100**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 8 bis**

##### **Obligaciones de transparencia de las autoridades competentes**

**1. Las autoridades competentes publicarán informes anuales de transparencia que incluirán, como mínimo, la siguiente información:**

- a) número de órdenes de retirada emitidas, número de retiradas y número de órdenes de retirada a las que se opuso una negativa o que no se cumplieron;**
- b) número de contenidos considerados terroristas que hayan dado lugar a investigaciones y enjuiciamientos, y número de casos en que se consideró erróneamente que los contenidos eran terroristas;**
- c) descripción de las medidas solicitadas por las autoridades competentes con arreglo al artículo 6, apartado 4.**

## **Enmienda 101**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Garantías en relación con el uso y la aplicación de medidas **proactivas**

Garantías en relación con el uso y la aplicación de medidas **específicas**

## Enmienda 102

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen instrumentos automatizados ***de conformidad con el presente Reglamento*** en relación con los contenidos que hayan almacenado, aplicarán garantías eficaces y adecuadas para garantizar que las decisiones tomadas en relación con dichos contenidos, en particular las decisiones de retirar los contenidos considerados terroristas o bloquear el acceso a ellos, sean precisas y bien fundamentadas.

#### *Enmienda*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen instrumentos automatizados en relación con los contenidos que hayan almacenado, aplicarán garantías eficaces y adecuadas para garantizar que las decisiones tomadas en relación con dichos contenidos, en particular las decisiones de retirar los contenidos considerados terroristas o bloquear el acceso a ellos, sean precisas y bien fundamentadas.

## Enmienda 103

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas, cuando proceda y, en cualquier caso, cuando se precise una evaluación detallada del contexto pertinente para determinar si los contenidos deben considerarse contenidos terroristas o no.

#### *Enmienda*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas ***de la idoneidad de la decisión de retirar*** contenidos ***o denegar el acceso a estos, en particular por lo que respecta al derecho a la libertad de expresión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas en una sociedad abierta y democrática.***

## Enmienda 104

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### ***Artículo 9 bis***

### *Vías de recurso efectivas*

***1. Los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o el acceso a los cuales haya sido bloqueado como consecuencia de una orden de retirada y los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido una orden de retirada tendrán derecho a la tutela judicial efectiva. Los Estados miembros establecerán procedimientos efectivos para ejercer este derecho.***

#### **Enmienda 105**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán ***mecanismos eficaces y accesibles*** que ***permitan*** a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia ***de un requerimiento con arreglo al artículo 5 o*** de medidas ***proactivas*** con arreglo al artículo 6 presentar una reclamación contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido.

###### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán ***un mecanismo eficaz y accesible*** que ***permita*** a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de medidas ***específicas*** con arreglo al artículo 6 presentar una reclamación contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido.

#### **Enmienda 106**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben examinar rápidamente todas las reclamaciones que reciban y restablecer el contenido sin demora indebida cuando la retirada o el bloqueo del acceso no estuviese

###### *Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben examinar rápidamente todas las reclamaciones que reciban y restablecer el contenido sin demora indebida cuando la retirada o el bloqueo del acceso no estuviese



justificado. Informarán al reclamante sobre el resultado del examen.

justificado. Informarán al reclamante sobre el resultado del examen ***en el plazo de dos semanas desde la recepción de la reclamación, con una explicación en los casos en que los prestadores de servicios de alojamiento de datos decidan no restablecer el contenido. El restablecimiento del contenido no impedirá la adopción de otras medidas judiciales contra la decisión del prestador de servicios de alojamiento de datos o de la autoridad competente.***

## Enmienda 107

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***hayan retirado*** contenidos terroristas o bloqueado el acceso a ellos, pondrán a disposición del proveedor de contenidos información sobre la retirada de los contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos.

#### *Enmienda*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***retiren*** contenidos terroristas ilegales o bloqueen el acceso a ellos, pondrán a disposición del proveedor de contenidos información ***completa y concisa*** sobre la retirada de los contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos ***que incluirá las posibilidades de impugnación de la decisión, y le proporcionarán una copia de la orden de retirada emitida en virtud del artículo 4.***

## Enmienda 108

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. ***A petición del proveedor de contenidos, el prestador de servicios de alojamiento de datos informará al proveedor de contenidos sobre los motivos de la retirada o del bloqueo del acceso y las posibilidades de impugnación de la decisión.***

#### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 109

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La obligación fijada en *los apartados 1 y 2* no será de aplicación cuando la autoridad competente decida que no debe revelarse esa información por razones de seguridad pública, como la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, durante el tiempo necesario, sin que exceda las *[cuatro]* semanas a partir de dicha decisión. En esos casos, el prestador de servicios de alojamiento de datos no revelará información alguna acerca de la retirada de contenidos terroristas o del bloqueo de su acceso.

#### *Enmienda*

3. La obligación fijada en *el apartado 1* no será de aplicación cuando la autoridad competente decida, *con base en pruebas objetivas y teniendo en cuenta la proporcionalidad y la necesidad de dicha decisión*, que no debe revelarse esa información por razones de seguridad pública, como la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, durante el tiempo necesario, sin que exceda las cuatro semanas a partir de dicha decisión. En esos casos, el prestador de servicios de alojamiento de datos no revelará información alguna acerca de la retirada de contenidos terroristas o del bloqueo de su acceso.

## Enmienda 110

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros garantizarán que sus autoridades competentes tienen la capacidad necesaria y los recursos suficientes para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y cumplir las obligaciones que este les impone.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros garantizarán que sus autoridades competentes tienen la capacidad necesaria y los recursos suficientes para alcanzar los objetivos del presente Reglamento y cumplir las obligaciones que este les impone, *con garantías sólidas de independencia*.

## Enmienda 111

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – título

*Texto de la Comisión*

Cooperación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos, las autoridades competentes y, cuando proceda, los organismos de la Unión *pertinentes*

*Enmienda*

Cooperación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos, las autoridades competentes y, cuando proceda, los organismos de la Unión *competentes*

**Enmienda 112**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 13 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros se informarán mutuamente, se coordinarán y cooperarán entre sí y, cuando proceda, con *los organismos de la Unión pertinentes, como* Europol, en relación con las órdenes de retirada y *los requerimientos* para evitar duplicidades, mejorar la coordinación y evitar las interferencias con las investigaciones en diferentes Estados miembros.

*Enmienda*

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros se informarán mutuamente, se coordinarán y cooperarán entre sí y, cuando proceda, con Europol, en relación con las órdenes de retirada para evitar duplicidades, mejorar la coordinación y evitar las interferencias con las investigaciones en diferentes Estados miembros.

**Enmienda 113**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 13 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros informarán a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras c) y d), y se coordinarán y cooperarán con ella en lo relativo a las medidas tomadas con arreglo al artículo 6 y las medidas de garantía del cumplimiento con arreglo al artículo 18. Los Estados miembros asegurarán que la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras c) y d), está en posesión de toda la información

*Enmienda*

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros informarán a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras c) y d), y se coordinarán y cooperarán con ella en lo relativo a las medidas tomadas con arreglo al artículo 6 y las medidas de garantía del cumplimiento con arreglo al artículo 18. Los Estados miembros asegurarán que la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras c) y d), está en posesión de toda la información

pertinente. A tal efecto, los Estados miembros dispondrán canales o mecanismos de comunicación adecuados para velar por que la información pertinente se comparta a su debido tiempo.

pertinente. A tal efecto, los Estados miembros dispondrán canales o mecanismos de comunicación adecuados **y seguros** para velar por que la información pertinente se comparta a su debido tiempo.

#### Enmienda 114

##### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 – parte introductoria

###### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros **y los prestadores de servicios de alojamiento de datos** podrán **elegir** hacer uso de instrumentos específicos, incluidos, **cuando proceda**, los establecidos por **organismos de la Unión pertinentes como** Europol, para facilitar, en particular:

###### *Enmienda*

3. Los Estados miembros podrán hacer uso de instrumentos específicos, incluidos los establecidos por Europol, para facilitar, en particular:

#### Enmienda 115

##### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

**b) el procesamiento y la información en relación con los requerimientos de conformidad con el artículo 5;**

###### *Enmienda*

**suprimida**

#### Enmienda 116

##### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 3 – letra c

###### *Texto de la Comisión*

c) la cooperación con vistas a la determinación y la aplicación de medidas **proactivas** de conformidad con el artículo 6.

###### *Enmienda*

c) la cooperación con vistas a la determinación y la aplicación de medidas **específicas** de conformidad con el artículo 6.

## Enmienda 117

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de ***cualquier indicio de delitos de terrorismo***, informarán rápidamente a las autoridades competentes para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente ***o*** al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 14, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal. ***Los prestadores de servicios de alojamiento de datos podrán, en caso de duda, transmitir*** esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.

#### *Enmienda*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de ***contenidos terroristas***, informarán rápidamente a las autoridades competentes para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente. ***Cuando resulte imposible identificar el Estado miembro correspondiente, los prestadores de servicios de alojamiento de datos lo notificarán*** al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 17, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal ***y transmitirán también*** esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.

## Enmienda 118

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***4 bis. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos cooperarán con las autoridades competentes.***

## Enmienda 119

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán un punto de contacto que permita la recepción de órdenes de retirada ***y requerimientos*** por

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***que ya hayan recibido una o varias órdenes de retirada*** establecerán un punto de contacto que

medios electrónicos y garantice su procesamiento **rápido** de conformidad con **los artículos 4 y 5**. Velarán por que esta información esté disponible al público.

permita la recepción de órdenes de retirada por medios electrónicos y garantice su procesamiento **expeditivo** de conformidad con **el artículo 4**. Velarán por que esta información esté disponible al público.

## Enmienda 120

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La información mencionada en el apartado 1 especificará la lengua oficial o lenguas oficiales de la Unión, previstas en el Reglamento 1/58, en que sea posible dirigirse al punto de contacto y en que tendrán lugar las subsiguientes conversaciones en relación con las órdenes de retirada **y los requerimientos** a que se **refieren los artículos 4 y 5**. Entre ellas estará al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o en el que resida o esté establecido su representante legal con arreglo al artículo 16.

#### *Enmienda*

2. La información mencionada en el apartado 1 especificará la lengua oficial o lenguas oficiales de la Unión, previstas en el Reglamento 1/58, en que sea posible dirigirse al punto de contacto y en que tendrán lugar las subsiguientes conversaciones en relación con las órdenes de retirada a que se **refiere el artículo 4**. Entre ellas estará al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o en el que resida o esté establecido su representante legal con arreglo al artículo 16.

## Enmienda 121

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. **Los Estados miembros establecerán un punto de contacto para gestionar las solicitudes de aclaraciones e información en relación con las órdenes de retirada y los requerimientos que hayan emitido. La información sobre el punto de contacto estará disponible al público.**

#### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 122

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Cuando un prestador de servicios de alojamiento de datos no designe un representante legal, la jurisdicción corresponderá a todos los Estados miembros.

#### *Enmienda*

2. Cuando un prestador de servicios de alojamiento de datos **que no tenga su establecimiento principal en uno de los Estados miembros** no designe un representante legal, la jurisdicción corresponderá a todos los Estados miembros. **Cuando un Estado miembro decida ejercer esta jurisdicción informará de ello a todos los demás Estados miembros.**

## Enmienda 123

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. **Cuando una autoridad de otro Estado miembro haya emitido una orden de retirada con arreglo al artículo 4, apartado 1, dicho Estado miembro tendrá jurisdicción para tomar medidas coercitivas con arreglo a su normativa nacional destinadas a hacer cumplir la orden de retirada.**

#### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 124

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan un establecimiento en la Unión, pero que ofrezcan servicios en la Unión, designarán por escrito a una persona física o jurídica como representante legal en la Unión a

#### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan un establecimiento en la Unión, pero que ofrezcan servicios en la Unión, designarán por escrito a una persona física o jurídica como representante legal en la Unión a

efectos de la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes de retirada, **los requerimientos**, las solicitudes **y las decisiones emitidos** por las autoridades competentes con arreglo al presente Reglamento. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el prestador de servicios de alojamiento de datos ofrezca los servicios.

efectos de la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes de retirada **y** las solicitudes **emitidas** por las autoridades competentes con arreglo al presente Reglamento. El representante legal deberá residir o estar establecido en uno de los Estados miembros en los que el prestador de servicios de alojamiento de datos ofrezca los servicios.

## Enmienda 125

### Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El prestador de servicios de alojamiento de datos encomendará al representante legal la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes de retirada, **los requerimientos**, las solicitudes **y las decisiones** a que se refiere el apartado 1 en nombre del prestador de servicios de alojamiento de datos correspondiente. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos otorgarán a su representante legal los poderes y recursos necesarios para cooperar con las autoridades competentes y cumplir esas decisiones y órdenes.

#### *Enmienda*

2. El prestador de servicios de alojamiento de datos encomendará al representante legal la recepción, el cumplimiento y la ejecución de las órdenes de retirada **y** las solicitudes a que se refiere el apartado 1 en nombre del prestador de servicios de alojamiento de datos correspondiente. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos otorgarán a su representante legal los poderes y recursos necesarios para cooperar con las autoridades competentes y cumplir esas decisiones y órdenes.

## Enmienda 126

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros designarán **la** autoridad **o autoridades competentes** para:

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros designarán **una autoridad judicial o una autoridad administrativa funcionalmente independiente que será competente** para:



## Enmienda 127

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

*b) detectar e identificar contenidos terroristas y enviar requerimientos respecto de ellos a los prestadores de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 5;*

*Enmienda*

*suprimida*

## Enmienda 128

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) supervisar la aplicación de las medidas *proactivas* con arreglo al artículo 6;

*Enmienda*

c) supervisar la aplicación de las medidas *específicas* con arreglo al artículo 6;

## Enmienda 129

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Los Estados miembros designarán un punto de contacto en el seno de las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de aclaraciones e información en relación con las órdenes de retirada que hayan emitido. La información sobre el punto de contacto estará disponible al público.*

## Enmienda 130

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. A más tardar [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión cuáles son las autoridades competentes a que se refiere el apartado 1. La Comisión publicará la notificación, y sus eventuales modificaciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

*Enmienda*

2. A más tardar [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión cuáles son las autoridades competentes a que se refiere el apartado 1. **La Comisión creará un registro en línea en el que figurarán todas las autoridades competentes y el punto de contacto designado para cada una de ellas.** La Comisión publicará la notificación, y sus eventuales modificaciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Enmienda 131**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a las infracciones de las obligaciones que imponen:

*Enmienda*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones **sistemáticas y persistentes** de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a las infracciones de las obligaciones que imponen:

**Enmienda 132**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

**a) el artículo 3, apartado 2 (términos y condiciones de los prestadores de servicios de alojamiento de datos);**

*Enmienda*

**suprimida**

### Enmienda 133

#### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) el artículo 5, apartados 5 y 6 (evaluación de los requerimientos e información sobre ellos);

*Enmienda*

*suprimida*

### Enmienda 134

#### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

d) el artículo 6, apartados 2 y 4 (informes sobre medidas *proactivas* y adopción de medidas tras una *decisión* que imponga medidas *proactivas* específicas);

*Enmienda*

d) el artículo 6, apartado 4 (informes sobre medidas *específicas* y adopción de medidas tras una *solicitud* que imponga medidas específicas *adicionales*);

### Enmienda 135

#### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra f

*Texto de la Comisión*

f) el artículo 8 (transparencia);

*Enmienda*

f) el artículo 8 (transparencia *para los prestadores de servicios de alojamiento de datos*);

### Enmienda 136

#### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra g

*Texto de la Comisión*

g) el artículo 9 (garantías en relación con *las* medidas *proactivas*);

*Enmienda*

g) el artículo 9 (garantías en relación con *la aplicación de* medidas *específicas*);

## Enmienda 137

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 1 – letra j

##### *Texto de la Comisión*

j) el artículo 13, apartado 4 (información sobre *indicios de delitos de terrorismo*);

##### *Enmienda*

j) el artículo 13, apartado 4 (información sobre *contenidos terroristas*);

## Enmienda 138

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Las sanciones *que se impongan* serán eficaces, proporcionadas y disuasorias. A más tardar [seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán dichas normas y medidas a la Comisión, y le notificarán sin demora toda modificación posterior de estas.

##### *Enmienda*

2. Las sanciones *contempladas en el apartado 1* serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar [seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán dichas normas y medidas a la Comisión, y le notificarán sin demora toda modificación posterior de estas.

## Enmienda 139

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 3 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) el nivel de cooperación del prestador de servicios de alojamiento de datos con las autoridades competentes.

##### *Enmienda*

e) el nivel de cooperación del prestador de servicios de alojamiento de datos con las autoridades competentes;

## Enmienda 140

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*e bis) la naturaleza y el tamaño de los*

*prestadores de servicios de alojamiento de datos, en particular las microempresas o pequeñas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*

## **Enmienda 141**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de hasta el 4 % del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

#### *Enmienda*

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático **y persistente** de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de hasta el 4 % del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

## **Enmienda 142**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – título**

#### *Texto de la Comisión*

Requisitos técnicos y modificaciones de las plantillas de órdenes de retirada

#### *Enmienda*

Requisitos técnicos, **criterios para evaluar la importancia** y modificaciones de las plantillas de órdenes de retirada

## **Enmienda 143**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 20 con el fin de complementar el presente Reglamento con requisitos técnicos para los medios electrónicos que deben usar las autoridades

#### *Enmienda*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 20 con el fin de complementar el presente Reglamento con los requisitos técnicos **necesarios** para los medios electrónicos que deben usar las

competentes para la transmisión de las órdenes de retirada.

autoridades competentes para la transmisión de las órdenes de retirada.

#### **Enmienda 144**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 por los que se complete el presente Reglamento con criterios y cifras que deberán usar las autoridades competentes para determinar a qué corresponde el número significativo de órdenes de retirada no impugnadas a que se refiere el presente Reglamento.***

#### **Enmienda 145**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) información sobre el número de órdenes de retirada **y de requerimientos emitidos**, el número de elementos de contenido terrorista que se hayan retirado o cuyo acceso se haya bloqueado, incluidos los períodos correspondientes con arreglo **a los artículos 4 y 5**;

a) información sobre el número de órdenes de retirada **emitidas**, el número de elementos de contenido terrorista que se hayan retirado o cuyo acceso se haya bloqueado, incluidos los períodos correspondientes con arreglo **al artículo 4, e información sobre el número de casos correspondientes de detección, investigación y enjuiciamiento satisfactorios de delitos del terrorismo**;

#### **Enmienda 146**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

***b bis) información sobre el número de solicitudes de acceso emitidas por las autoridades competentes en relación con los contenidos conservados por los prestadores de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 7;***

## Enmienda 147

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – párrafo 1

Texto de la Comisión

*No antes del [tres años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento],* la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que entre otros asuntos trate el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de garantía. En su caso, el informe irá acompañado de propuestas legislativas. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

Enmienda

***Un año después de*** la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que entre otros asuntos trate el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de garantía, ***así como el impacto sobre los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, la libertad de recibir o de comunicar información y el derecho al respeto de la intimidad. En el contexto de esta evaluación, la Comisión informará también sobre la necesidad, la viabilidad y la eficacia de la creación de una plataforma europea sobre contenidos terroristas en línea, que permitiría a todos los Estados miembros utilizar un canal de comunicación seguro para enviar las órdenes de retirada de contenidos terroristas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos.*** En su caso, el informe irá acompañado de propuestas legislativas. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.

## Enmienda 148

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Será aplicable a partir del [**seis** meses después de su entrada en vigor].

*Enmienda*

Será aplicable a partir del [**doce** meses después de su entrada en vigor].

**Enmienda 149**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – sección B – párrafo 3 – cuadrado 1**

*Texto de la Comisión*

[ ] incitan a la comisión de delitos de terrorismo, la defienden hacen apología de ella (artículo 2, apartado 5, letra a))

*Enmienda*

[ ] incitan a la comisión de delitos de terrorismo **enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva 2017/541/UE** (artículo 2, apartado 5, letra a));

**Enmienda 150**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – sección B – párrafo 3 – cuadrado 2**

*Texto de la Comisión*

[ ] **fomentan la contribución a** delitos de terrorismo (artículo 2, apartado 5, letra b))

*Enmienda*

[ ] **inducen a otra persona o grupo de personas a que cometan o contribuyan a la comisión de** delitos de terrorismo **enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva 2017/541/UE** (artículo 2, apartado 5, letra b));

**Enmienda 151**

**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo I – sección B – párrafo 3 – cuadrado 3**

*Texto de la Comisión*

[ ] **promueven las** actividades de un grupo terrorista **mediante el fomento de la participación en el grupo o del apoyo al mismo** (artículo 2, apartado 5, letra c))

*Enmienda*

[ ] **inducen a otra persona o grupo de personas a que participen en** actividades de un grupo terrorista **enumeradas en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la**



*Directiva 2017/541/UE* (artículo 2, apartado 5, letra c));

## Enmienda 152

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo I – sección B – párrafo 3 – cuadrado 4

##### *Texto de la Comisión*

[ ] facilitan instrucciones o técnicas para la comisión de delitos de terrorismo (artículo 2, apartado 5, letra d))

##### *Enmienda*

[ ] facilitan ***instrucciones o técnicas para la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, o sobre otros métodos específicos, o instrucciones o técnicas para la comisión de delitos de terrorismo enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva 2017/541/UE*** (artículo 2, apartado 5, letra d))

## Enmienda 153

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo I – sección B – párrafo 3 – cuadrado 4 bis

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

[ ] ***representan la comisión de delitos de terrorismo enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva 2017/541/UE*** (artículo 2, apartado 5, letra e));

## Enmienda 154

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo I – sección G – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

Información sobre el organismo u órgano jurisdiccional competente, los plazos y los procedimientos para impugnar la orden de retirada:

Información sobre el organismo u órgano jurisdiccional competente, los plazos y los procedimientos, ***incluidos los requisitos formales***, para impugnar la orden de

retirada:

## Enmienda 155

### Propuesta de Reglamento Anexo III – sección B – inciso i – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

[ ] fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible al destinatario o al prestador de servicios

#### *Enmienda*

[ ] fuerza mayor o imposibilidad de hecho no atribuible al destinatario o al prestador de servicios, ***también por motivos técnicos u operativos***

13.3.2019

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea  
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

Ponente de opinión (\*): Julie Ward

(\*) Comisión asociada – artículo 54 del Reglamento interno

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

El 12 de septiembre de 2018, la Comisión publicó su propuesta para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas en línea, estableciendo un marco jurídico claro y armonizado para evitar el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos.

La ponente toma nota de esta propuesta, que pretende aclarar las responsabilidades jurídicas de los prestadores de servicios de alojamiento de datos, que deben adoptar todas las medidas adecuadas, razonables y proporcionadas necesarias para garantizar la seguridad de sus servicios y detectar de forma rápida y eficaz los contenidos terroristas en línea y eliminarlos.

La ponente manifiesta su preocupación por varios aspectos del enfoque de la Comisión, en particular por lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso a la información, así como el pluralismo de los medios de comunicación. La propuesta, en su forma actual, también plantea varios problemas jurídicos con las normas vigentes, en particular en lo que se refiere a su coherencia con la Directiva 2000/31/CE<sup>1</sup> y con la Directiva (UE) 2018/1808<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), DO L 178 de 17.7.2000, p. 1/16.

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y

La ponente considera crucial que el Reglamento propuesto no ponga en peligro ni derogue los derechos fundamentales ni el marco jurídico vigente de la Unión. Con el fin de responder a estas preocupaciones, la ponente propone una serie de enmiendas destinadas a aclarar jurídicamente algunas de las cuestiones que se plantean.

Los aspectos más destacables de este proyecto de opinión son los siguientes:

**i) Definiciones (artículo 2)**

- Prestadores de servicios de alojamiento de datos

La definición propuesta de «prestadores de servicios de alojamiento de datos» es demasiado amplia y jurídicamente confusa, y puede abarcar de forma involuntaria a un número significativo de proveedores que no deben entrar en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. La ponente sugiere que se limite la definición para que englobe exclusivamente a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que permitan a sus usuarios poner contenidos a disposición del público en general.

- Contenidos terroristas

Asimismo, debe aclararse en mayor medida la definición propuesta de «contenidos terroristas». La ponente propone armonizar la definición propuesta con la Directiva (UE) 2017/541, así como excluir explícitamente todo el material utilizado con fines educativos, periodísticos y de investigación.

**ii) Órdenes de retirada (artículo 4)**

- Autoridades competentes

El apartado 1 establece que la autoridad competente estará facultada para emitir una decisión que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos. La ponente considera que solo las autoridades judiciales, que disponen de conocimientos técnicos suficientes para emitir una orden de retirada válida, deben estar facultadas para tomar tales decisiones.

- Plazo para cumplir las órdenes de retirada

El apartado 2 establece que los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada. Aunque los prestadores de servicios deben actuar lo antes posible para retirar o bloquear el acceso a contenidos terroristas, una hora resulta un plazo

---

administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, DO L 303 de 28.11.2018, p. 69/92.

demasiado corto para cumplir una orden de retirada. La mayoría de los prestadores de servicios, en particular las pymes, no disponen de los recursos adecuados para hacerlo dentro de ese plazo. Un plazo tan breve, junto con las severas sanciones a los prestadores de servicios que prevé el artículo 18 en caso de incumplimiento, también implica que las partes afectadas por las órdenes de retirada se vean privadas, en la práctica, de cualquier derecho o posibilidad de cuestionar dicha orden. Esto podría dar lugar a situaciones abusivas y, al mismo tiempo, a una protección insuficiente de los derechos fundamentales. También cabe señalar que algunos contenidos de imagen o archivos de sonido pueden durar más de una hora.

Por tanto, es necesario disponer de tiempo suficiente para cumplir con las órdenes de retirada. La expresión «una hora» debe sustituirse por «sin retrasos indebidos», que permitiría a los prestadores de servicios abordar las órdenes de retirada de manera equilibrada y adecuada.

#### - Excepciones

Los apartados 7 y 8 prevén posibles excepciones para que se permita a los prestadores de servicios no cumplir la orden de retirada en casos de fuerza mayor, de imposibilidad de hecho, de error manifiesto o de falta de información suficiente. Sin embargo, la ponente considera que estas excepciones son demasiado limitadas, por lo que sugiere añadir excepciones basadas en razones técnicas u operativas.

#### **iii) Medidas proactivas (artículo 6)**

El artículo 6 establece que los prestadores de servicios de alojamiento de datos tomarán, cuando proceda, medidas proactivas para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. También les exige que presenten un informe sobre las medidas proactivas específicas adoptadas con vistas a evitar que vuelvan a subirse contenidos terroristas que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente.

La ponente considera que este artículo es muy problemático, ya que daría lugar a la imposición de una obligación general de supervisión por parte de los prestadores de servicios de alojamiento de datos, lo que contradice el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE.

Si bien la Comisión tiene intención de eludir este problema proporcionando garantías jurídicas al especificar, en el considerando 19, que «imponer dichas medidas proactivas específicas no debe, en principio, conllevar la imposición de una obligación general de supervisión», esta disposición es claramente insuficiente para garantizar que no se imponga una obligación general de supervisión. Por el contrario, la Comisión argumenta que, «dados los riesgos particularmente graves asociados a la difusión de contenidos terroristas», podría concederse a los Estados, excepcionalmente, «una excepción a ese principio en el marco de la UE». Esto crearía un cambio importante en el actual enfoque jurídico por lo que se refiere a las obligaciones de los servicios de alojamiento de datos en línea y su régimen de responsabilidad, y tendría un gran impacto en los derechos fundamentales.

Además, el artículo 6 plantea algunos problemas con respecto a la Directiva (UE) 2018/1808. Los proveedores de plataformas de intercambio de vídeos que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento propuesto tendrían que adoptar medidas proactivas. El artículo 28 ter, apartado 1, de la Directiva exige que los prestadores de plataformas de intercambio de

vídeos «adopten las medidas adecuadas para proteger [...] al público en general de los programas [...] que incluyan contenidos cuya difusión constituya una infracción penal según el Derecho de la Unión, a saber, la provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo que se regula en el artículo 5 de la Directiva (UE) 2017/541». También establece claramente que «dichas medidas no derivarán en medidas de control previo ni en el filtrado de los contenidos subidos que no se ajusten al artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE». Por tanto, las medidas proactivas resultan incompatibles con la prohibición, establecida en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, de realizar controles previos y filtrar los contenidos subidos.

En este contexto, teniendo en cuenta las contradicciones jurídicas del Reglamento propuesto con la Directiva 2000/31/CE y la Directiva (UE) 2018/1808, la ponente propone suprimir el artículo 6.

#### **iv) Sanciones**

El artículo 18 establece una serie de sanciones aplicables a las infracciones de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el presente Reglamento. Se prevén sanciones financieras severas en caso de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos incumplan sistemáticamente las órdenes de retirada. La ponente considera que los Estados miembros deben establecer sanciones a escala nacional, de manera proporcionada y viable. También deben decidir si imponen sanciones financieras a los prestadores de servicios. La ponente propone, por tanto, eliminar las sanciones financieras propuestas por la Comisión, tanto para evitar que supongan cargas excesivas para los proveedores más pequeños, que no podrían sobrevivir a estas sanciones financieras, como para evitar crear una situación en la que las empresas puedan bloquear y eliminar contenidos de forma excesiva con el fin de protegerse contra posibles sanciones financieras.

A lo largo de estos puntos clave, la ponente formula una serie de enmiendas para aclarar jurídicamente distintas cuestiones, en relación con el respeto de los derechos fundamentales, los mecanismos de recurso y el derecho de recurso.

Por último, la ponente desea reiterar algunos principios básicos esenciales para prevenir la radicalización que conduce al terrorismo y al extremismo violento, que van más allá de las medidas que la Unión puede adoptar para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas en línea. No se puede subestimar la importancia de la alfabetización mediática y digital de todos los ciudadanos de todas las edades. En este sentido, entre las principales medidas que deben adoptarse para prevenir la radicalización, la Unión debe garantizar la coherencia en sus políticas e intentar fomentar una cooperación más estrecha con la sociedad civil y los proveedores de servicios en línea para hacer frente a los retos que se presentan en línea. Es necesario redoblar los esfuerzos para animar a los jóvenes a pensar de manera crítica sobre los mensajes extremistas disponibles en línea. También son de gran importancia las buenas prácticas y la investigación relativas a la inclusión de la alfabetización mediática en los programas formales de educación y formación, así como en el aprendizaje no formal e informal.

## ENMIENDAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Título 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO para la <b>prevención de</b> la difusión de contenidos terroristas en línea Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO para la <b>lucha contra</b> la difusión de contenidos terroristas en línea Contribución de la Comisión Europea a la reunión de los dirigentes de Salzburgo los días 19 y 20 de septiembre de 2018

### Enmienda 2

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, evitando el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines terroristas. El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión y de información.	(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, evitando el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines terroristas, <b>y ofrecer un instrumento concreto para combatir dicho fenómeno y contribuir a garantizar la libertad y la seguridad de los ciudadanos.</b> El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en

línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión y de información, *así como de sus derechos a la intimidad y a la protección de los datos de carácter personal, la libertad de prensa y el pluralismo de los medios de comunicación.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) Los contenidos terroristas forman parte de un problema más amplio que son los contenidos ilícitos en línea, que incluyen otras formas de contenidos como la explotación sexual infantil, prácticas comerciales ilícitas y la violación de los derechos de propiedad intelectual. A menudo, el tráfico de contenidos ilícitos lo llevan a cabo organizaciones terroristas y otras organizaciones delictivas con el fin de proceder al blanqueo de capitales y obtener capital inicial para financiar sus operaciones. Este problema requiere una combinación de medidas legislativas, no legislativas y voluntarias basadas en la colaboración entre autoridades y proveedores, en el pleno respeto de los derechos fundamentales. Aunque el peligro que presentan los contenidos ilícitos se ha visto mitigado por iniciativas exitosas como el Código de conducta para combatir la incitación al odio en línea, liderado por la industria, y la Alianza Mundial WePROTECT para acabar con el abuso sexual de menores en línea, es necesario establecer un marco legislativo de cooperación transfronteriza entre las autoridades reguladoras nacionales a fin de eliminar los contenidos ilícitos.*

### **Enmienda 4**



## Propuesta de Reglamento

### Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea. Es particularmente preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

#### *Enmienda*

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea ***que representan un delito con arreglo al Derecho de la Unión***. Es particularmente preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) La presencia de contenidos terroristas en línea ***tiene graves*** consecuencias negativas para los ***usuarios, los*** ciudadanos y la sociedad en general, ***así como*** para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus usuarios y daña sus modelos de negocio. En vista de su papel esencial y de ***los medios y capacidades*** tecnológicos asociados a los servicios que prestan, los prestadores de

#### *Enmienda*

(3) ***Aunque no se trate del único factor,*** la presencia de contenidos terroristas en línea ***ha sido decisiva a la hora de la radicalización de individuos que han perpetrado actos terroristas en la Unión o fuera de esta, con gravísimas*** consecuencias negativas para los ciudadanos y la sociedad en general, ***pero también*** para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus

servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar a evitar la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios.

usuarios y daña sus modelos de negocio. **Por tanto**, en vista de su papel esencial y de **las capacidades profesionales de las que disponen, además de los medios tecnológicos asociados a los servicios que prestan, y teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar las libertades fundamentales de expresión y de información**, los prestadores de servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar a evitar la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) La labor a escala de la Unión destinado a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos, y es necesario **complementarlo** con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas en línea y abordar adecuadamente un problema que evoluciona con rapidez. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>7</sup>, y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos y por el Consejo Europeo para mejorar la detección automática y la retirada de los contenidos que incitan actos terroristas.

#### *Enmienda*

(4) La labor a escala de la Unión destinado a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos. **Lamentablemente, esta cooperación ha resultado ser insuficiente para combatir este fenómeno. Por lo tanto**, es necesario **complementar la legislación de la Unión** con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas en línea y abordar adecuadamente un problema que evoluciona con rapidez. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>7</sup>, y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos y por el Consejo Europeo para mejorar la detección automática y la retirada de los contenidos

que incitan actos terroristas.

---

<sup>7</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

---

<sup>7</sup> Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) La aplicación del presente Reglamento no debe afectar a la aplicación del artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE<sup>8</sup>. En particular, las medidas tomadas por un prestador de servicios de alojamiento de datos en cumplimiento del presente Reglamento, incluidas medidas proactivas cualesquiera, no deben suponer, por sí mismas, que ese prestador de servicios deje de beneficiarse de la exención de responsabilidad que le concede esa disposición. El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE.

---

<sup>8</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos

#### *Enmienda*

(5) La aplicación del presente Reglamento no debe afectar a la aplicación del artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE<sup>8</sup>. En particular, las medidas tomadas por un prestador de servicios de alojamiento de datos en cumplimiento del presente Reglamento, incluidas medidas proactivas cualesquiera, no deben suponer, por sí mismas, que ese prestador de servicios deje de beneficiarse de la exención de responsabilidad que le concede esa disposición, ***ya que el artículo 14 exige que los prestadores de servicios actúen rápidamente para eliminar o impedir el acceso a contenidos ilícitos cuando tengan conocimiento de actividades o información ilícitas.*** El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE.

---

<sup>8</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(6 bis) Las obligaciones establecidas en el presente Reglamento no deben afectar al deber y la capacidad de las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de adoptar medidas apropiadas, razonables y proporcionadas contra los delitos penales de conformidad con el Derecho nacional.***

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(7) El presente Reglamento contribuye a la protección de la seguridad pública a la vez que establece garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos **únicamente** deben adoptar medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en cuenta la importancia particular concedida a la

(7) El presente Reglamento contribuye a la protección de la seguridad pública a la vez que establece garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes **definidas en el presente Reglamento** y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben adoptar **exclusivamente** medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en

libertad de expresión y de información, **que constituye uno de los pilares esenciales** de una sociedad democrática y pluralista y uno de los valores en que se fundamenta la Unión. Las medidas **que constituyan una interferencia con la libertad de expresión y de información** deben ser **muy específicas, en el sentido de que deben servir para evitar la difusión de contenidos terroristas** sin por ello afectar, no obstante, al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley.

cuenta la importancia particular concedida a la libertad de expresión y de información, **y a los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales, que constituyen pilares esenciales** de una sociedad democrática y pluralista y uno de los valores en que se fundamenta la Unión. Las medidas **emprendidas con arreglo al presente Reglamento** deben ser **necesarias, adecuadas y proporcionadas al fin que persiguen para contribuir a la lucha contra el terrorismo**, sin por ello afectar, no obstante, al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada.

#### *Enmienda*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos **sean informados de las vías de recurso, la posibilidad de que los proveedores de contenidos recurran las decisiones de retirada adoptadas por el prestador de servicios de alojamiento de datos y la posibilidad de que los prestadores de**

*servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos* impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada, *así como la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos impugnen cualquier decisión que imponga sanciones ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que estén establecidos o tengan un representante legal.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como las autoridades competentes deben emprender para evitar la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos, basada en la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de luchar contra la propaganda terrorista en línea más nociva, la definición debe incluir el material y la información que incite a la comisión de delitos de terrorismo o a la contribución a ellos, las fomente o las defienda; facilite instrucciones para la comisión de dichos delitos o promueva la participación en las actividades de un grupo terrorista. Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores

#### *Enmienda*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como las autoridades competentes deben emprender para evitar la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos, basada en la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de luchar contra la propaganda terrorista en línea más nociva, la definición debe incluir el material y la información que incite a la comisión de delitos de terrorismo o a la contribución a ellos, las fomente o las defienda; facilite instrucciones para la comisión de dichos delitos o promueva la participación en las actividades de un grupo terrorista. Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores

como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que el material haya sido producido por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, sea atribuible a ella o se haya difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. Los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos o de investigación deben ser adecuadamente protegidos. *Además*, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista.

como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que el material haya sido producido por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, sea atribuible a ella o se haya difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. ***Obviamente***, los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos o de investigación deben ser adecuadamente ***distinguidos y protegidos, y no deben equipararse a la incitación al terrorismo, salvo si su divulgación permite su uso con fines terroristas. De esta forma, se consigue un equilibrio justo entre la libertad de expresión y de información y las exigencias en materia de seguridad pública. En particular, toda decisión de eliminación de contenido periodístico debe tener en cuenta los códigos de autorregulación y ética profesional de los periodistas, de conformidad con el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. De forma coherente***, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista.

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento debe ser aplicable a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan **la información almacenada** a disposición **de terceros**, **independientemente de que esa actividad sea de naturaleza meramente técnica, automática o pasiva. Esos prestadores de servicios de la sociedad de la información** incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de redes sociales, los servicios de emisión **de vídeo** en tiempo real, los servicios de **distribución de vídeo**, imágenes y **audio**, los servicios de intercambio de archivos y otros servicios en la nube, en la medida en que ponen **información** a disposición **de terceros**, y los sitios web en los que los usuarios **pueden hacer comentarios o colgar reseñas**. El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios. Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento **solo** debe ser aplicable a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan **dicho contenido** a disposición **del público, lo que significa que los proveedores de contenidos no determinan previamente el alcance de los posibles usuarios del contenido. Esos prestadores** incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de **intercambio de vídeos**, las redes sociales, los servicios de emisión en tiempo real, los servicios de **intercambio** de imágenes y **audios**, los servicios de intercambio de archivos y otros servicios **de almacenamiento y alojamiento** en la nube, **a excepción de los proveedores de servicios de alojamiento en la nube entre empresas**, en la medida en que ponen **contenido** a disposición **del público. A efectos del presente Reglamento, deben, por tanto, excluirse de su ámbito de aplicación los prestadores de servicios de alojamiento web que faciliten la infraestructura técnica a los operadores de sitios web, los servicios dedicados a la mera transmisión y otros servicios de comunicación electrónica, los servicios de almacenamiento temporal, los servicios de infraestructura informática en nube, los servicios de protección, otros servicios facilitados en otros niveles de la infraestructura de Internet, como los registros y los registradores, los sistemas de nombres de dominio (DNS), los servicios adyacentes, tales como los servicios de pago, los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio distribuido (DDoS), los servicios de comunicación interpersonal que permiten el intercambio interpersonal directo e interactivo de información entre un número limitado de personas,**



miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación.

***mediante los cuales las personas que inician la comunicación o participan en ella determinan el receptor o receptores. Los «servicios de infraestructura en la nube» que consistan en la prestación de recursos físicos o virtuales bajo demanda que ofrezcan capacidades de infraestructura de computación y almacenamiento sobre las cuales el prestador de servicios no tenga ningún derecho contractual respecto a los contenidos que se almacenan o a la forma en que sus clientes o los usuarios finales de dichos clientes los tratan o ponen a disposición del público, y cuando el prestador de servicios no tenga capacidad técnica para retirar contenidos específicos almacenados por sus clientes o los usuarios finales de sus clientes, también deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento.*** El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios. Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de evitar la difusión de contenidos terroristas en sus servicios. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general de supervisión. Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. **La retirada o el bloqueo del acceso ha de realizarse en observancia de la libertad de expresión y de información.**

#### *Enmienda*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de evitar **y frenar** la difusión de contenidos terroristas en sus servicios. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general de supervisión **y deben entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE.** Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. **La libertad de expresión y de información debe respetarse debidamente cuando se elimine o se impida el acceso. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben poner a disposición mecanismos de reclamación y de recurso eficaces y rápidos en caso de retirada injustificada de los contenidos.**

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) **Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes legales que exijan a los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el**

#### *Enmienda*

(13) **Las autoridades competentes de los Estados miembros deben evaluar si el contenido es contenido terrorista y deben emitir una orden jurídica para solicitar a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que retiren dicho contenido o que**

*acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben ser libres para designar las autoridades competentes para esas funciones, que pueden ser autoridades administrativas, policiales o judiciales.* Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, *esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para* garantizar que se *retiran los* contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se *bloquea* el acceso a ellos, *en el plazo de una hora desde la recepción de* la orden de retirada. Son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso a ellos para los usuarios de la Unión.

*desactiven el acceso al mismo.* Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, los prestadores de servicios *de alojamiento de datos deben* garantizar que se *retiren dichos* contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se *bloquee* el acceso a ellos, *sin demora indebida una vez recibida* la orden de retirada. Son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso a ellos para los usuarios de la Unión.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 16

#### *Texto de la Comisión*

(16) Dadas la escala y la velocidad necesarias para detectar y retirar eficazmente los contenidos terroristas, la adopción de medidas proactivas proporcionadas, que incluso se sirvan de medios automatizados en ciertos casos, constituye un elemento esencial para luchar contra los contenidos terroristas en línea. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado tomar medidas proactivas, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de la información. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar qué medida proactiva adecuada, eficaz y

#### *Enmienda*

(16) Dadas la escala y la velocidad necesarias para detectar y retirar eficazmente los contenidos terroristas, la adopción de medidas proactivas proporcionadas, que incluso se sirvan de medios automatizados en ciertos casos, constituye un elemento esencial para luchar contra los contenidos terroristas en línea. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado, *eficaz y proporcionado* tomar medidas proactivas *específicas*, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de la información. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar

proporcionada debe emplearse. Esta exigencia no conlleva una obligación general de supervisión. En el contexto de esta evaluación, la ausencia de órdenes de retirada y de requerimientos dirigidos a un prestador de servicios de alojamiento de datos es una indicación de un bajo nivel de exposición a los contenidos terroristas.

qué medida proactiva adecuada, eficaz y proporcionada debe emplearse. Esta exigencia no conlleva una obligación general de supervisión ***de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE. Esto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808, que exige a los proveedores de plataformas de intercambio de vídeos que adopten medidas para proteger al público en general de los contenidos cuya difusión constituya una infracción penal según el Derecho de la Unión.*** En el contexto de esta evaluación, la ausencia de órdenes de retirada y de requerimientos dirigidos a un prestador de servicios de alojamiento de datos es una indicación de un bajo nivel de exposición a los contenidos terroristas.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Al poner en marcha medidas proactivas, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se respeta el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y de información, incluida la libertad de recibir y transmitir información libremente. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, cuando proceda, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas. Esto reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen

#### *Enmienda*

(17) Al poner en marcha medidas proactivas, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se respeta el derecho de los usuarios a la libertad de expresión y de información, incluida la libertad de recibir y transmitir información libremente. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, cuando proceda, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas. Esto reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen

medios automatizados para detectar los contenidos terroristas. Cualquier decisión de uso de medios automatizados, haya sido tomada por el prestador de servicios de alojamiento de datos por su propia iniciativa o previa solicitud de la autoridad competente, debe evaluarse en relación con la fiabilidad de la tecnología subyacente y las consiguientes repercusiones sobre los derechos fundamentales.

medios automatizados para detectar los contenidos terroristas. Cualquier decisión de uso de medios automatizados, haya sido tomada por el prestador de servicios de alojamiento de datos por su propia iniciativa o previa solicitud de la autoridad competente *pertinente*, debe evaluarse en relación con la fiabilidad de la tecnología subyacente y las consiguientes repercusiones sobre los derechos fundamentales. ***Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben diseñar mecanismos de reclamación y recurso eficaces y rápidos para hacer frente a los casos de retirada injustificada de contenidos.***

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas adecuadas para evitar el uso indebido de sus servicios, las autoridades competentes deben exigir la presentación de informes sobre las medidas tomadas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido una orden de retirada que se haya convertido en definitiva. Dichas medidas pueden consistir en medidas para ***evitar que vuelvan a subirse*** contenidos terroristas retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como resultado de una orden de retirada o un requerimiento recibidos por el prestador de servicios de alojamiento de datos, en relación con instrumentos de titularidad pública o privada que contengan contenidos terroristas conocidos. También pueden incluir el empleo de instrumentos técnicos fiables, ***tanto*** disponibles en el mercado como ***desarrollados*** por el propio prestador

#### *Enmienda*

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas adecuadas para evitar el uso indebido de sus servicios, las autoridades competentes deben exigir la presentación de informes sobre las medidas tomadas, ***así como sobre el funcionamiento de los mecanismos de reclamación y recurso***, a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido una orden de retirada que se haya convertido en definitiva. Dichas medidas pueden consistir en medidas para ***combatir la reaparición de*** contenidos terroristas ***que ya hayan sido*** retirados o cuyo acceso ***ya*** haya sido bloqueado como resultado de una orden de retirada o un requerimiento recibidos por el prestador de servicios de alojamiento de datos, en relación con instrumentos de titularidad pública o privada que contengan contenidos terroristas conocidos. También pueden incluir el empleo de instrumentos

de servicios de alojamiento de datos, para la detección de nuevos contenidos terroristas. El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas proactivas específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son eficaces y proporcionadas y si, en caso de que se usen medios automatizados, el prestador de servicios de alojamiento de datos posee las capacidades necesarias para la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada y de requerimientos enviados al prestador, su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión).

técnicos fiables, *por ejemplo cuando se utilicen parcial o totalmente contenidos terroristas que ya han sido objeto de una orden de retirada definitiva o cuando estos sean subidos por usuarios que ya han subido contenidos terroristas, ya sea utilizando instrumentos* disponibles en el mercado como *instrumentos desarrollados* por el propio prestador de servicios de alojamiento de datos, para la detección de nuevos contenidos terroristas. El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas proactivas específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son eficaces y proporcionadas y si, en caso de que se usen medios automatizados, el prestador de servicios de alojamiento de datos posee las capacidades necesarias para la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada y de requerimientos enviados al prestador, su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión).

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 19**

#### *Texto de la Comisión*

(19) Tras la solicitud, la autoridad competente debe entablar un diálogo con el prestador de servicios de alojamiento de datos sobre las medidas proactivas que deben adoptarse. En caso necesario, la autoridad competente debe imponer la adopción de medidas adecuadas, eficaces y proporcionadas cuando considere que las medidas adoptadas son insuficientes para

#### *Enmienda*

(19) Tras la solicitud, la autoridad competente debe entablar un diálogo con el prestador de servicios de alojamiento de datos sobre las medidas proactivas que deben adoptarse. En caso necesario, la autoridad competente debe imponer la adopción de medidas adecuadas, eficaces y proporcionadas cuando considere que las medidas adoptadas son insuficientes para

atenuar los riesgos. La decisión de imponer dichas medidas proactivas específicas no debe, *en principio*, conllevar la imposición de una obligación general de supervisión, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE. Teniendo en cuenta los riesgos particularmente graves asociados a la difusión de contenidos terroristas, las decisiones adoptadas por las autoridades competentes sobre la base del presente Reglamento pueden constituir excepciones al criterio establecido en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE, en el caso de ciertas medidas específicas y concretas cuya adopción sea necesaria por razones imperiosas de seguridad pública. Antes de adoptar esas decisiones, la autoridad competente debe establecer un justo equilibrio entre los objetivos de interés público y los derechos fundamentales afectados, en particular la libertad de expresión y de información y la libertad de empresa, y aportar una justificación adecuada.

atenuar los riesgos. La decisión de imponer dichas medidas proactivas específicas no debe conllevar la imposición de una obligación general de supervisión, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE. Teniendo en cuenta los riesgos particularmente graves asociados a la difusión de contenidos terroristas, las decisiones adoptadas por las autoridades competentes sobre la base del presente Reglamento pueden constituir excepciones al criterio establecido en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE, *únicamente* en el caso de ciertas medidas específicas y concretas cuya adopción sea necesaria por razones imperiosas de seguridad pública. Antes de adoptar esas decisiones, la autoridad competente debe establecer un justo equilibrio entre los objetivos de interés público y los derechos fundamentales afectados, en particular la libertad de expresión y de información y la libertad de empresa, y aportar una justificación adecuada.

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de información. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación fáciles de usar y garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos. La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la posibilidad que tiene de

#### *Enmienda*

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de información. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación *y recurso efectivos y* fáciles de usar, *a fin de* garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos. La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la

hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos.

posibilidad que tiene de hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos. ***Los Estados miembros también deben garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos puedan ejercer de manera efectiva su derecho al recurso judicial. Además, los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados en virtud de una orden de retirada deben tener derecho a un recurso judicial efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TUE y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Deben establecerse mecanismos de recurso eficaces a escala nacional para garantizar que cualquier parte sujeta a una orden de retirada emitida por una autoridad judicial competente tenga derecho de recurso ante una instancia judicial. El procedimiento de recurso se entiende sin perjuicio de la división de competencias en el seno de los ordenamientos jurídicos nacionales.***

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) La tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. ***Sin embargo, esto no implica necesariamente la obligatoriedad de una notificación al proveedor de contenidos.***

#### *Enmienda*

(26) ***En términos más generales,*** la tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***deben, en la medida de lo posible,***



*Dependiendo de las circunstancias, los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden sustituir contenidos que se consideren contenidos terroristas por el mensaje de que han sido retirados o bloqueados de conformidad con el presente Reglamento. Si así se solicita, debe facilitarse más información sobre los motivos y las posibilidades de que dispone el proveedor de contenidos para impugnar la decisión.* Si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera inadecuado o contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.

*informar a los proveedores de contenidos, a través de cualquier medio disponible, de cualquier contenido que el prestador de servicios de alojamiento de datos haya eliminado. No obstante, si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera inadecuado o contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 28

#### *Texto de la Comisión*

(28) Con vistas a garantizar una aplicación eficaz y suficientemente coherente de las medidas proactivas, las autoridades competentes de los Estados miembros deben constituir enlaces mutuos relativos a los debates que mantengan con los prestadores de servicios de alojamiento de datos *en lo que se refiere a la determinación, la aplicación y el examen de las medidas proactivas específicas. Del mismo modo, es necesario ese tipo de cooperación en relación con la adopción de normas relativas a sanciones, incluidas las que regulen su aplicación y su cumplimiento.*

#### *Enmienda*

(28) Con vistas a garantizar una aplicación eficaz y suficientemente coherente de las medidas proactivas, las autoridades *judiciales* competentes de los Estados miembros deben constituir enlaces mutuos relativos a los debates que mantengan con los prestadores de servicios de alojamiento de datos, *así como con centros de enseñanza y organizaciones de la sociedad civil, como las asociaciones de periodistas, las organizaciones juveniles, los organismos de regulación de las emisiones, etc., en lo que se refiere al examen, la determinación y la aplicación de las medidas proactivas razonables y sostenibles en la lucha contra el terrorismo y la radicalización.*

## Enmienda 22

## Propuesta de Reglamento

### Considerando 33

#### *Texto de la Comisión*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada y los requerimientos. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y requerimientos y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee ***en el plazo de una hora*** desde la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible ***ininterrumpidamente***. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

#### *Enmienda*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada y los requerimientos. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y requerimientos y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee ***con celeridad y sin demoras indebidas*** desde la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

## Justificación

*No es realista pedir a las pymes que retiren el contenido en el plazo de una hora desde la recepción de la orden de retirada sin dar tiempo para evaluar adecuadamente la solicitud. Las pequeñas empresas simplemente no podrán cumplir esta exigencia, ya que en la mayoría de los casos no disponen de recursos humanos suficientes para estar disponibles ininterrumpidamente ni para eliminar el contenido en menos de una hora.*

### Enmienda 23

#### Propuesta de Reglamento Considerando 34

##### *Texto de la Comisión*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal. Sin embargo, cuando otro Estado miembro emita una orden de retirada, **sus autoridades deben** poder hacer cumplir sus órdenes mediante medidas coercitivas de carácter no punitivo, como multas sancionadoras. En lo que respecta a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan establecimientos en la Unión y no hayan designado un representante legal, cualquier Estado miembro debe, no obstante, tener la posibilidad de imponer sanciones, siempre que se respete el principio de non bis in idem.

##### *Enmienda*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal. Sin embargo, cuando otro Estado miembro emita una orden de retirada, **su autoridad debe** poder hacer cumplir sus órdenes mediante medidas coercitivas de carácter no punitivo, como multas sancionadoras. En lo que respecta a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan establecimientos en la Unión y no hayan designado un representante legal, cualquier Estado miembro debe, no obstante, tener la posibilidad de imponer sanciones, siempre que se respete el principio de non bis in idem.

### Enmienda 24

#### Propuesta de Reglamento Considerando 38

(38) **Las sanciones son necesarias** para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. Los Estados miembros deben adoptar normas sobre sanciones, ***incluidas, cuando proceda, directrices para la imposición de multas.*** Deben imponerse sanciones ***particularmente*** rigurosas en los casos en que el prestador de servicios de alojamiento de datos incumpla sistemáticamente la obligación de retirada de los contenidos terroristas o de bloqueo del acceso a ***ellas en el plazo de una hora desde la recepción*** de una orden de retirada. El incumplimiento en casos concretos puede ser sancionado, con respeto de los principios de non bis in idem y de proporcionalidad, y con la garantía de que esas sanciones tienen en cuenta la inobservancia sistemática. Para garantizar la seguridad jurídica, el Reglamento debe fijar la medida en que las obligaciones pertinentes pueden ser objeto de sanciones. Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 solo pueden imponerse en relación con las obligaciones derivadas de una solicitud de presentar informes con arreglo al artículo 6, apartado 2, o de una decisión que imponga medidas proactivas adicionales con arreglo al artículo 6, apartado 4. Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador. Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de contenidos que no sean terroristas.

(38) **Los Estados miembros deben establecer sanciones** para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. Los Estados miembros deben adoptar normas sobre ***dichas*** sanciones, ***que deben ser proporcionadas y viables, teniendo en cuenta el tamaño y la naturaleza del prestador de servicios de alojamiento de datos de que se trate.*** Deben imponerse sanciones rigurosas en los casos en que el prestador de servicios de alojamiento de datos incumpla sistemáticamente la obligación de retirada de los contenidos terroristas o de bloqueo del acceso a ***ellos sin demora indebida.*** ***Cuando un contenido terrorista sea manifiestamente nocivo o constituya una amenaza inminente para el orden público, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben retirar el contenido terrorista o bloquear el acceso a él a partir del momento en que reciban la orden de retirada debidamente justificada.*** El incumplimiento en casos concretos puede ser sancionado, con respeto de los principios de non bis in idem y de proporcionalidad, y con la garantía de que esas sanciones tienen en cuenta la inobservancia sistemática, ***pero no incentivan la retirada arbitraria de contenidos que no sean terroristas.*** Para garantizar la seguridad jurídica, el Reglamento debe fijar la medida en que las obligaciones pertinentes pueden ser objeto de sanciones. Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 solo pueden imponerse en relación con las obligaciones derivadas de una solicitud de presentar informes con arreglo al artículo 6, apartado 2, o de una decisión que imponga medidas proactivas adicionales con arreglo al artículo 6, apartado 4. Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben

tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador. Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de contenidos que no sean terroristas.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece normas uniformes con el fin de evitar el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

##### *Enmienda*

1. ***Sin perjuicio de la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del TUE***, el presente Reglamento establece normas uniformes con el fin de evitar el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos para la difusión ***pública*** de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) normas sobre los deberes de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos para ***evitar*** la difusión de contenidos terroristas a través de sus servicios y garantizar, cuando sea necesario, su retirada rápida;

##### *Enmienda*

a) normas sobre los deberes de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos para ***combatir*** la difusión ***pública*** de contenidos terroristas ***en línea*** a través de sus servicios y garantizar, cuando sea necesario, su retirada rápida;

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes.

*Enmienda*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes ***pertinentes y, en su caso, judiciales*** de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes.

**Enmienda 28**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El presente Reglamento no se aplicará a los contenidos difundidos con fines educativos, artísticos, periodísticos o de investigación, u otros fines editoriales, siempre y cuando no inciten a la comisión de actos violentos, ni tampoco a los contenidos difundidos con fines de sensibilización con respecto a actividades terroristas.***

**Enmienda 29**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que ofrecen servicios en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que ofrecen servicios ***para el público*** en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

##### *Texto de la Comisión*

1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información consistentes en el almacenamiento de **información facilitada** por el proveedor de contenidos a petición de este y en la puesta a disposición **de terceros** de la información almacenada;

##### *Enmienda*

1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información consistentes en el almacenamiento de **contenido en línea facilitado** por el proveedor de contenidos a petición de este y en la puesta a disposición **del público** de la información almacenada;

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**2 bis) «autoridad competente» una autoridad judicial nacional única designada en el Estado miembro, o una autoridad administrativa independiente que disponga de los conocimientos especializados pertinentes;**

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

##### *Texto de la Comisión*

4) «delitos de terrorismo» los **delitos definidos** en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/541;

##### *Enmienda*

4) «delitos de terrorismo» **uno de los actos intencionados enumerados** en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/541;

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

5) «contenidos terroristas» **uno o más de los elementos de información siguientes:**

*Enmienda*

5) «contenidos terroristas» **contenidos en línea que puedan contribuir a la comisión de actos deliberados que constituyan delitos con arreglo a la legislación nacional y de la Unión, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541, en particular:**

**Enmienda 34**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) los que **fomenten la contribución** a delitos de terrorismo;

*Enmienda*

b) los que **soliciten a personas o a grupos de personas que contribuyan a cometer** delitos de terrorismo;

**Enmienda 35**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) los que promuevan las actividades de un grupo terrorista, en particular **fomentando la participación** en un grupo terrorista o **el apoyo al mismo**, en el sentido del artículo 2, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/541;

*Enmienda*

c) los que promuevan las actividades de un grupo terrorista, en particular **solicitando a personas o a grupos de personas que se reúnan o se pongan en contacto con** un grupo terrorista, o **que participen en sus actividades delictivas**, en el sentido del artículo 2, apartado 3, de la Directiva (UE) 2017/541, **o fomentando la difusión de contenidos terroristas;**

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6**



*Texto de la Comisión*

6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición de terceros de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos;

*Enmienda*

6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición de terceros, **públicamente**, de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos;

**Enmienda 37**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8**

*Texto de la Comisión*

8) «requerimiento» una notificación de una autoridad competente o, cuando proceda, de un organismo de la Unión pertinente a un prestador de servicios de alojamiento de datos con **información** que pueda considerarse contenido terrorista, para la toma en consideración voluntaria por parte del prestador de la compatibilidad con sus propios términos y condiciones destinados a evitar la difusión de contenidos terroristas;

*Enmienda*

8) «requerimiento» una notificación de una autoridad competente o, cuando proceda, de un organismo de la Unión pertinente a un prestador de servicios de alojamiento de datos con **contenido** que pueda considerarse contenido terrorista, para la toma en consideración voluntaria por parte del prestador de la compatibilidad con sus propios términos y condiciones destinados a evitar la difusión de contenidos terroristas;

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9**

*Texto de la Comisión*

9) «establecimiento principal» la sede central u el domicilio social en que se ejerzan las principales funciones financieras y el control operativo.

*Enmienda*

9) «establecimiento principal» la sede central u el domicilio social en que se ejerzan las principales funciones financieras y el control operativo **en la Unión**.

**Enmienda 39**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)**

***La expresión de opiniones radicales, polémicas o controvertidas en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles, así como los contenidos destinados a facilitar información o denunciar contenidos terroristas, no se considerarán contenidos terroristas en el sentido del punto 5) del párrafo primero del presente artículo.***

#### **Enmienda 40**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos actuarán de manera adecuada, razonable y proporcionada en consonancia con el presente Reglamento para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas y proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. Al hacerlo, actuarán de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con ***la debida consideración a*** los derechos fundamentales de los usuarios ***y teniendo en cuenta la importancia capital de*** la libertad de expresión y de información ***en una sociedad abierta y democrática.***

*Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos actuarán de manera adecuada, razonable y proporcionada en consonancia con el presente Reglamento para hacer frente a la difusión ***pública*** de contenidos terroristas y proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. Al hacerlo, actuarán de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con ***el debido respeto de*** los derechos fundamentales de los usuarios, en ***particular*** la libertad de expresión y de información.

#### **Enmienda 41**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. ***Los*** prestadores de servicios de alojamiento de datos incluirán en sus términos y condiciones ***disposiciones*** para ***evitar*** la difusión de contenidos terroristas

*Enmienda*

2. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Directiva 2000/31/CE, los*** prestadores de servicios de alojamiento de datos incluirán en sus términos y condiciones ***que adoptarán las***

y las aplicarán.

*medidas apropiadas, efectivas y proporcionadas para combatir la difusión de contenidos terroristas en sus servicios.*

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *Los proveedores de servicios de alojamiento de datos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, que cumplan los criterios de la definición de proveedores de plataformas de intercambio de vídeos, adoptarán las medidas adecuadas para combatir la difusión de contenidos terroristas de conformidad con el artículo 28 ter, apartado 1, letra c), y apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/1808.*

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La autoridad competente estará facultada para emitir una **decisión** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos.

1. La autoridad competente estará facultada para emitir una **orden de retirada** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos.

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis.** *Cuando la autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o el*

*proveedor de contenidos tenga motivos razonables para considerar que la orden de retirada puede afectar a los derechos fundamentales de la persona, informará a la autoridad competente solicitante. La autoridad competente solicitante tendrá en cuenta dichas circunstancias y, cuando proceda, retirará o adaptará la solicitud de retirada.*

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos ***en el plazo de una hora desde*** la recepción de la orden de retirada.

#### *Enmienda*

2. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Directiva 2000/31/CE***, los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos ***sin demora indebida tras*** la recepción de la orden de retirada. ***Los Estados miembros podrán prever que, cuando un contenido terrorista sea manifiestamente nocivo o constituya una amenaza inminente para el orden público, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deban retirar el contenido terrorista o bloquear el acceso a él a partir del momento en que reciban una orden de retirada debidamente justificada.***

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) una motivación que explique por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas, al menos por referencia a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el artículo 2,

#### *Enmienda*

b) una motivación que explique ***exhaustivamente*** por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas, al menos por referencia a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el

apartado 5;

artículo 2, apartado 5;

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 3 – letra c**

###### *Texto de la Comisión*

c) un localizador uniforme de recursos (URL) y, *cuando sea necesario*, información *adicional* que permita la identificación de los contenidos de que se trate;

###### *Enmienda*

c) un localizador uniforme de recursos (URL) *en línea exacto, una identificación del proveedor de contenidos en línea y cualquier otra* información que permita la identificación de los contenidos de que se trate;

#### **Enmienda 48**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 3 – letra f**

###### *Texto de la Comisión*

f) información sobre los recursos disponibles para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos;

###### *Enmienda*

f) información sobre los recursos disponibles *y el plazo de los mismos* para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos;

#### **Enmienda 49**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***4 bis. El prestador de servicios de alojamiento de datos o proveedor de contenidos tendrá derecho a impugnar la orden de retirada recurriendo ante la autoridad judicial pertinente del Estado miembro en el que esté situado el establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o proveedor de contenidos.***

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 5

##### *Texto de la Comisión*

5. Las autoridades competentes dirigirán las órdenes de retirada al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 16 y las transmitirán al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichas órdenes se enviarán por medios electrónicos capaces de producir un registro escrito en condiciones que permitan determinar la autenticación del remitente, incluidas la fecha y la hora precisas de envío y recepción de la orden.

##### *Enmienda*

5. Las autoridades competentes dirigirán las órdenes de retirada al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 16 y las transmitirán al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichas órdenes se enviarán por medios electrónicos capaces de producir un registro escrito en condiciones que permitan determinar la autenticación del remitente, incluidas la fecha y la hora precisas de envío y recepción de la orden. ***Asimismo, se redactarán en una de las lenguas especificadas con arreglo al artículo 14, apartado 2.***

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 8

##### *Texto de la Comisión*

8. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada por contener esta errores manifiestos o no contener información suficiente para la ejecución de la orden, informará a la autoridad competente sin demora indebida y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que se faciliten las aclaraciones.

##### *Enmienda*

8. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada por contener esta errores manifiestos o no contener información ***técnica*** suficiente para la ejecución de la orden, informará a la autoridad competente sin demora indebida y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El plazo fijado en el apartado 2 se aplicará desde el momento en que se faciliten las aclaraciones.

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 9 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**9 bis. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada debido a cuestiones técnicas u operativas, informará a la autoridad judicial competente, explicando las razones y describiendo las acciones que tiene previsto adoptar para lograr el pleno cumplimiento de la orden de retirada, utilizando el modelo que figura en el anexo III.**

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 4 bis**

##### **Cooperación transfronteriza**

- 1. La autoridad competente de un Estado miembro que emita una orden de retirada dirigida a un prestador de servicios de alojamiento de datos enviará inmediatamente una copia de la orden de retirada a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o representante designado.**
- 2. Cuando la autoridad competente del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal el prestador de servicios de alojamiento de datos, su representante designado o el proveedor de contenidos tenga motivos razonables para considerar que la orden de retirada puede afectar a los derechos fundamentales de la persona, informará a la autoridad**

*competente solicitante.*

**3. La autoridad competente solicitante tendrá en cuenta dichas circunstancias y, cuando proceda, retirará o adaptará la solicitud de retirada.**

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. El requerimiento contendrá información suficientemente detallada, **incluidos** los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas, una URL y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos terroristas objeto del requerimiento.

#### *Enmienda*

4. El requerimiento contendrá información suficientemente detallada, **incluida una relación exhaustiva de** los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas, una URL y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos terroristas objeto del requerimiento.

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de servicios de alojamiento de datos tomarán, **cuando proceda**, medidas proactivas para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. Las medidas serán eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo y el nivel de exposición a contenidos terroristas, los derechos fundamentales de los usuarios **y la importancia capital de** la libertad de expresión y de información **en una sociedad abierta y democrática.**

#### *Enmienda*

1. **Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808 y la Directiva 2001/31/CE**, los proveedores de servicios de alojamiento de datos tomarán, **en función del riesgo y del nivel de exposición a los contenidos terroristas**, medidas proactivas para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. Las medidas serán eficaces, **específicas** y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo y el nivel de exposición a contenidos terroristas, **con el debido respeto de** los derechos fundamentales de los usuarios, **en particular** la libertad de expresión y de información.



## Enmienda 56

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

Cuando haya sido informada con arreglo al artículo 4, apartado 9, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), solicitará al prestador de servicios de alojamiento de datos que presente un informe en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud, y posteriormente con una periodicidad al menos anual, sobre las medidas proactivas específicas que haya tomado, incluidas las que hayan supuesto el uso de instrumentos automatizados, con el fin de:

##### *Enmienda*

Cuando haya sido informada con arreglo al artículo 4, apartado 9, la autoridad competente ***pertinente*** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), solicitará al prestador de servicios de alojamiento de datos que presente un informe en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud, y posteriormente con una periodicidad al menos anual, sobre las medidas proactivas específicas que haya tomado, incluidas las que hayan supuesto el uso de instrumentos automatizados, con el fin de:

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) ***evitar que vuelvan a subirse*** contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;

##### *Enmienda*

a) ***abordar de modo eficaz la posibilidad de que vuelvan a aparecer*** contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

##### *Texto de la Comisión*

Los informes incluirán toda la información pertinente que permita a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), evaluar si las medidas proactivas son eficaces y proporcionadas, y

##### *Enmienda*

Los informes incluirán toda la información pertinente que permita a la autoridad competente ***pertinente*** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), evaluar si las medidas proactivas son eficaces y

en particular evaluar el funcionamiento de todos los instrumentos automatizados que se hayan utilizado y de los mecanismos de supervisión y verificación por personas que se hayan empleado.

proporcionadas, y en particular evaluar el funcionamiento de todos los instrumentos automatizados que se hayan utilizado y de los mecanismos de supervisión y verificación por personas que se hayan empleado.

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), considere que las medidas proactivas tomadas y notificadas de conformidad con el apartado 2 son insuficientes para atenuar y gestionar el riesgo y el nivel de exposición, podrá solicitar al prestador de servicios de alojamiento de datos que tome medidas proactivas adicionales específicas. A tal efecto, el prestador de servicios de alojamiento de datos cooperará con la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), con vistas a determinar las medidas proactivas específicas que el prestador de servicios de alojamiento de datos debe poner en funcionamiento y fijar sus objetivos e indicadores fundamentales y los calendarios de aplicación.

#### *Enmienda*

3. Cuando la autoridad competente ***pertinente*** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), considere que las medidas proactivas tomadas y notificadas de conformidad con el apartado 2 son ***desproporcionadas o*** insuficientes para atenuar y gestionar el riesgo y el nivel de exposición, podrá solicitar al prestador de servicios de alojamiento de datos ***que adapte las medidas ya tomadas o*** que tome medidas proactivas adicionales específicas. A tal efecto, el prestador de servicios de alojamiento de datos cooperará con la autoridad competente ***pertinente*** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), con vistas a determinar ***los cambios o*** las medidas proactivas específicas que el prestador de servicios de alojamiento de datos debe poner en funcionamiento y fijar sus objetivos e indicadores fundamentales y los calendarios de aplicación.

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Cuando no pueda alcanzarse un acuerdo en el plazo de tres meses desde la solicitud a que se refiere el apartado 3, la autoridad competente a que se refiere el

#### *Enmienda*

4. Cuando no pueda alcanzarse un acuerdo en el plazo de tres meses desde la solicitud a que se refiere el apartado 3, la autoridad competente ***pertinente*** a que se

artículo 17, apartado 1, letra c), podrá emitir una decisión que imponga medidas proactivas adicionales específicas que sean necesarias y proporcionadas. La decisión tendrá en cuenta, en particular, la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios **y la importancia capital de** la libertad de expresión y de información. Dicha decisión se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).

refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá emitir una decisión que imponga medidas proactivas adicionales específicas que sean necesarias y proporcionadas. La decisión tendrá en cuenta, en particular, **el tipo de contenidos alojados en el servicio, la viabilidad técnica de las medidas,** la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios, **en particular,** la libertad de expresión y de información. Dicha decisión se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente **pertinente** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud o decisión derivada de los apartados 2, 3 y 4, respectivamente. La autoridad competente facilitará una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

#### *Enmienda*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente **pertinente** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud o decisión derivada de los apartados 2, 3 y 4, respectivamente. La autoridad competente **pertinente** facilitará una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5 bis.** *Los artículos 6 y 9 no se aplicarán a los prestadores de servicios de infraestructura en nube que consistan en la puesta a disposición de recursos físicos o virtuales bajo demanda que ofrezcan capacidades de infraestructura de computación y almacenamiento sobre las cuales el prestador de servicios no tenga ningún derecho respecto a los contenidos que se almacenan o a la forma en que sus clientes o los usuarios finales de dichos clientes los tratan o ponen a disposición del público, y cuando el prestador de servicios no tenga ningún control específico de los contenidos almacenados por sus clientes o los usuarios finales de sus clientes.*

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán en sus términos y condiciones su política destinada a **evitar** la difusión de contenidos terroristas, incluida, cuando proceda, una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas proactivas, entre ellas el uso de instrumentos automatizados.

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán **claramente** en sus términos y condiciones su política destinada a **abordar** la difusión de contenidos terroristas, incluida, cuando proceda, una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas proactivas, entre ellas el uso de instrumentos automatizados, **y a colaborar con las autoridades competentes pertinentes.**

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos publicarán informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la difusión de contenidos terroristas.

*Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos **y las autoridades y organismos de la Unión competentes pertinentes** publicarán informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la difusión **pública** de contenidos terroristas.

**Enmienda 65**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

3. Los informes de transparencia incluirán al menos la siguiente información:

*Enmienda*

3. Los informes de transparencia **de los prestadores de servicios de alojamientos de datos** incluirán al menos la siguiente información:

**Enmienda 66**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 3 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos destinadas a **evitar que vuelvan a subirse** contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;

*Enmienda*

b) información **detallada** sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos destinadas a **abordar la reaparición de** contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;

**Enmienda 67**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 8 – apartado 3 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) resumen y **resultados** de los

*Enmienda*

d) resumen y **evaluación de la**

*procedimientos* de reclamación.

*eficacia* de los *mecanismos* de reclamación  
y *recurso*.

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen instrumentos automatizados de conformidad con el presente Reglamento en relación con los contenidos que hayan almacenado, aplicarán garantías eficaces y adecuadas para garantizar que las decisiones tomadas en relación con dichos contenidos, en particular las decisiones de retirar los contenidos considerados terroristas o bloquear el acceso a ellos, sean precisas y bien fundamentadas.

#### *Enmienda*

*(No afecta a la versión española).*

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas, **cuando proceda y, en cualquier caso,** cuando se precise una evaluación detallada del contexto pertinente para determinar si los contenidos deben considerarse contenidos terroristas o no.

#### *Enmienda*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas ***de la idoneidad de la decisión de retirar contenidos o denegar el acceso a estos, en particular por lo que respecta al derecho a la libertad de expresión e información. La supervisión por personas será necesaria*** cuando se precise una evaluación detallada del contexto pertinente para determinar si los contenidos deben considerarse contenidos terroristas o no.

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 10 – título

*Texto de la Comisión*

Mecanismos de reclamación

*Enmienda*

Mecanismos de reclamación **y recurso**

### Enmienda 71

#### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos eficaces y accesibles que permitan a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de un requerimiento con arreglo al artículo 5 o de medidas proactivas con arreglo al artículo 6 presentar una reclamación contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido.

*Enmienda*

1. ***Sin perjuicio de las vías de recurso jurisdiccional de que dispongan los proveedores de contenidos al amparo del Derecho nacional***, los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos ***de reclamación y recurso rápidos***, eficaces y accesibles que permitan a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de un requerimiento con arreglo al artículo 5 o de medidas proactivas con arreglo al artículo 6 presentar una reclamación ***fundamentada*** contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido.

### Enmienda 72

#### Propuesta de Reglamento Artículo 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### ***Artículo 12 bis***

***En los casos en que los contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de una orden de retirada con arreglo al artículo 4, de un requerimiento con arreglo al artículo 5 o de medidas proactivas con arreglo al artículo 6, el proveedor de contenidos***

*afectado podrá emprender acciones judiciales en cualquier momento solicitando el restablecimiento de los contenidos. El recurso a las acciones judiciales no estará supeditado a que se recurra a los mecanismos de reclamación a que se refiere el artículo 10.*

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de cualquier indicio de delitos de terrorismo, informarán rápidamente a **las autoridades competentes** para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente o al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 14, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos podrán, en caso de duda, transmitir esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.

#### *Enmienda*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de cualquier indicio de delitos de terrorismo, informarán rápidamente a **la autoridad competente** para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente o al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 14, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos podrán, en caso de duda, transmitir esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros **determinarán el régimen de sanciones aplicable a** las infracciones de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros **establecerán** sanciones **para** las infracciones de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en virtud del presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a las



las infracciones de las obligaciones que imponen:

infracciones de las obligaciones que imponen:

### Enmienda 75

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) el artículo 6, apartados 2 y 4 (informes sobre medidas proactivas y adopción de medidas tras una decisión que imponga medidas proactivas específicas);

##### *Enmienda*

d) el artículo 6, apartados 2 y 4 (informes sobre medidas proactivas y **la** adopción de **tales** medidas tras una decisión que imponga medidas proactivas específicas);

### Enmienda 76

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 1 – letra g

##### *Texto de la Comisión*

g) el artículo 9 (garantías en relación con **las** medidas proactivas);

##### *Enmienda*

g) el artículo 9 (garantías en relación con **el uso y la aplicación de** medidas proactivas);

### Enmienda 77

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 3 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros garantizarán que, al determinar el tipo y el nivel de las sanciones, las autoridades competentes tengan en cuenta todas las circunstancias pertinentes, entre ellas:

##### *Enmienda*

3. Los Estados miembros garantizarán que, al determinar el tipo y el nivel de las sanciones, las autoridades competentes **pertinentes** tengan en cuenta todas las circunstancias pertinentes, entre ellas:

### Enmienda 78

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 3 – letra e

*Texto de la Comisión*

e) el nivel de cooperación del prestador de servicios de alojamiento de datos con las autoridades competentes.

*Enmienda*

e) el nivel de cooperación del prestador de servicios de alojamiento de datos con las autoridades competentes ***pertinentes.***

**Enmienda 79**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 3 – letra e bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e bis) la naturaleza y el tamaño de los prestadores de servicios de alojamiento de datos, en particular las microempresas o pequeñas empresas, en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.***

**Enmienda 80**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de hasta el **4 %** del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de hasta el **2 %** del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

**Enmienda 81**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La Comisión estará facultada para

1. La Comisión estará facultada para

adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 con el fin de complementar el presente Reglamento con requisitos técnicos para los medios electrónicos que deben usar las autoridades competentes para la transmisión de las órdenes de retirada.

adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 con el fin de complementar el presente Reglamento con **los** requisitos técnicos **necesarios** para los medios electrónicos que deben usar las autoridades competentes para la transmisión de las órdenes de retirada.

## Enmienda 82

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de modificación de los anexos I, II y III con el fin de abordar de forma **efectiva** la posible necesidad de mejoras en lo que concierne al contenido de los formularios de orden de retirada y de los formularios que deben utilizarse para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar la orden de retirada.

#### *Enmienda*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de modificación de los anexos I, II y III con el fin de abordar de forma **competente** la posible necesidad de mejoras en lo que concierne al contenido de los formularios de orden de retirada y de los formularios que deben utilizarse para facilitar información sobre la imposibilidad de ejecutar la orden de retirada.

## Enmienda 83

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 19 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo **indefinido** a partir del [fecha de aplicación del presente Reglamento].

#### *Enmienda*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 19 se otorgan a la Comisión por un período **de tres años** a partir del [fecha de aplicación del presente Reglamento].

## Enmienda 84

### Propuesta de Reglamento Anexo III – sección B – inciso iii bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***iii bis) Describa las acciones que tiene previsto adoptar para resolver las cuestiones técnicas u operativas mencionadas con el fin de cumplir la orden de retirada:***

*Justificación*

*Esta enmienda garantiza la coherencia jurídica con la enmienda propuesta al artículo 4, apartado 7.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea
<b>Referencias</b>	COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 22.10.2018
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 22.10.2018
<b>Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno</b>	31.1.2019
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Julie Ward 11.12.2018
<b>Fecha de aprobación</b>	11.3.2019
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 17 -: 2 0: 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Andrea Bocskor, Silvia Costa, Petra Kammerevert, Krystyna Łybacka, Svetoslav Hristov Malinov, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Michaela Šojdrová, Helga Trüpel, Sabine Verheyen, Julie Ward, Milan Zver
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Marie-Christine Boutonnet, Eider Gardiazabal Rubial, Marc Joulaud, Ilhan Kyuchyuk, Emma McClarkin, Martina Michels
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Jarosław Wałęsa, Damiano Zoffoli

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

17	+
ALDE	Ilhan Kyuchyuk
ECR	Emma McClarkin
PPE	Andrea Bocskor, Marc Joulaud, Svetoslav Hristov Malinov, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Jarosław Wałęsa, Milan Zver
S&D	Silvia Costa, Eider Gardiazabal Rubial, Krystyna Łybacka, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Julie Ward, Damiano Zoffoli
Verts/ALE	Helga Trüpel

2	-
GUE/NGL	Martina Michels
S&D	Petra Kammerevert

1	0
ENF	Marie-Christine Boutonnet

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

4.3.2019

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea  
(COM(2018)0640 – C8-0/2018 – 2018/0331(COD))

Ponente de opinión: Julia Reda

### ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

#### Enmienda 1

##### Propuesta de Reglamento Considerando 1

###### *Texto de la Comisión*

(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, **evitando** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines terroristas.

###### *Enmienda*

(1) El presente Reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital en una sociedad abierta y democrática, **combatiendo** el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos con fines

El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión y de información.

terroristas. El funcionamiento del mercado único digital debe mejorarse mediante el refuerzo de la seguridad jurídica para los prestadores de servicios de alojamiento de datos, el refuerzo de la confianza de los usuarios en el entorno en línea y el fortalecimiento de las garantías de la libertad de expresión y de información, ***el derecho a la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la libertad de empresa y los derechos a la intimidad y la protección de datos de carácter personal.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) La regulación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos solo puede complementar las estrategias de los Estados miembros destinadas a la lucha contra el terrorismo, que deben centrarse en las medidas al margen de Internet, como la inversión en trabajo social, las iniciativas de desradicalización y la colaboración con las comunidades afectadas para prevenir de forma sostenible la radicalización en la sociedad.***

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones

(2) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos activos en Internet desempeñan un papel esencial en la economía digital, consistente en conectar a las empresas y los ciudadanos y en facilitar el debate público y la distribución y recepción de la información, las opiniones



y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea. Es **particularmente** preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

y las ideas, lo que contribuye de forma importante a la innovación, el crecimiento económico y la creación de empleo en la Unión. No obstante, en ocasiones algunos terceros hacen un uso abusivo de sus servicios para llevar a cabo actividades ilícitas en línea. Es **extremadamente** preocupante el uso indebido de los servicios de alojamiento de datos por parte de grupos terroristas y sus seguidores para difundir contenidos terroristas en línea, con el fin último de propagar su mensaje y **desinformar**, de radicalizar y reclutar a personas y de facilitar y dirigir actividades terroristas.

#### Enmienda 4

##### Propuesta de Reglamento Considerando 3

###### *Texto de la Comisión*

(3) La presencia de contenidos terroristas en línea tiene graves consecuencias negativas para los usuarios, los ciudadanos y la sociedad en general, así como para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus usuarios y daña sus modelos de negocio. En vista de su papel esencial y **de** los medios y capacidades tecnológicos asociados a los servicios que prestan, los prestadores de servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar a **evitar la difusión de contenidos terroristas** a través de sus servicios.

###### *Enmienda*

(3) La presencia de contenidos terroristas en línea tiene graves consecuencias negativas para los usuarios, los ciudadanos y la sociedad en general, así como para los prestadores de servicios en línea que alojan esos contenidos, dado que menoscaba la confianza de sus usuarios y daña sus modelos de negocio. En vista de su papel esencial y **en proporción a** los medios y capacidades tecnológicos asociados a los servicios que prestan, los prestadores de servicios en línea tienen una responsabilidad social particular que los obliga a proteger sus servicios del uso indebido por parte de los terroristas y a ayudar **las autoridades competentes a combatir los delitos de terrorismo cometidos** a través de sus servicios, **al tiempo que se tiene en cuenta la importancia fundamental de la libertad de expresión e información en una sociedad abierta y democrática.**

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) La labor a escala de la Unión **destinado** a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos, y es necesario **complementarlo** con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas en línea y **abordar adecuadamente un problema que evoluciona con rapidez**. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión<sup>7</sup>, y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos y por el Consejo Europeo para mejorar la detección **automática** y la retirada de los contenidos que incitan actos terroristas.

---

<sup>7</sup>Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

#### *Enmienda*

(4) La labor a escala de la Unión **destinada** a combatir los contenidos terroristas en línea comenzó en 2015, con un marco de cooperación voluntaria entre Estados miembros y prestadores de servicios de alojamiento de datos, y es necesario **mejorarlo** con un marco legislativo claro para seguir reduciendo la accesibilidad de los contenidos terroristas **ilícitos** en línea y **poner en marcha garantías, necesarias con carácter de urgencia, para velar por el Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales**. Ese marco legislativo pretende basarse en esfuerzos voluntarios, reforzados por la Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión y responde a los llamamientos realizados por el Parlamento Europeo para reforzar las medidas de lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos, **de conformidad con el marco horizontal establecido por la Directiva 2000/31/CE**, y por el Consejo Europeo para mejorar la detección y la retirada de los contenidos que incitan actos terroristas.

---

<sup>7</sup>Recomendación (UE) 2018/334 de la Comisión, de 1 de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (DO L 63 de 6.3.2018, p. 50).

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) **La aplicación del presente**

#### *Enmienda*

(5) **El presente Reglamento debe**

Reglamento *no* debe *afectar a la aplicación del artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE*<sup>8</sup>. En particular, las medidas tomadas por un prestador de servicios de alojamiento de datos *en cumplimiento del presente Reglamento, incluidas medidas proactivas cualesquiera, no deben suponer, por sí mismas, que ese prestador de servicios deje de beneficiarse de la exención de responsabilidad que le concede esa disposición*. El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo *al artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE*.

---

<sup>8</sup>Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

*establecer obligaciones específicas para los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas. La aplicación del presente Reglamento no debe afectar a la aplicación del artículo 14 de la Directiva 2000/31/CE*<sup>8</sup>. El presente Reglamento no afecta a los poderes de que están revestidos las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales de establecer la responsabilidad de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en casos específicos en los que no se cumplan las condiciones para la exención de responsabilidad con arreglo *a la Directiva 2000/31/CE*.

---

<sup>8</sup>Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) Las normas para *evitar* el uso *indebido* de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, se establecen en el presente Reglamento con pleno respeto de los derechos fundamentales protegidos en el ordenamiento jurídico de la Unión, en particular los garantizados en la Carta de

#### *Enmienda*

(6) Las normas para *combatir* el uso de los servicios de alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, se establecen en el presente Reglamento con pleno respeto *del Estado de Derecho y* de los derechos fundamentales protegidos en el ordenamiento jurídico de la Unión, en particular los garantizados en la Carta de

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 7

##### *Texto de la Comisión*

(7) El presente Reglamento *contribuye* a la protección de la seguridad pública a la vez que establece garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos únicamente deben adoptar medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en cuenta la importancia particular concedida a la libertad de expresión y de información, *que constituye uno* de los pilares esenciales de una sociedad democrática y pluralista y *uno* de los valores en que se fundamenta la Unión. Las medidas *que constituyan una* interferencia con la libertad de expresión y de información deben ser muy específicas, *en el sentido de que deben servir para evitar la difusión de contenidos terroristas* sin por ello afectar, no obstante, al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley.

##### *Enmienda*

(7) El presente Reglamento *aspira a contribuir* a la protección de la seguridad pública a la vez que establece garantías adecuadas y sólidas para velar por la protección de los derechos fundamentales afectados. Dichos derechos son el respeto de la vida privada y de la protección de los datos de carácter personal; el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho de recibir y transmitir información; el derecho a la libertad de empresa y el principio de no discriminación. Las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos únicamente deben adoptar medidas que sean necesarias, adecuadas y proporcionadas en una sociedad democrática, teniendo en cuenta la importancia particular concedida a la libertad de expresión y de información, *el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal, así como a la libertad de prensa y al pluralismo de los medios de comunicación, que constituyen* los pilares esenciales de una sociedad democrática y pluralista y *forman parte* de los valores en que se fundamenta la Unión. Las medidas *adoptadas para retirar contenidos terroristas en línea deben evitar cualquier* interferencia con la libertad de expresión y de información y deben ser muy específicas, *necesarias, adecuadas y proporcionadas para ayudar a la lucha contra el terrorismo — incluidos la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo—*, sin por ello afectar, no obstante, *a la*

*libertad de expresión ni* al derecho a recibir y transmitir información lícitamente, teniendo en cuenta el papel esencial de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el fomento del debate público y la distribución y recepción de hechos, opiniones e ideas de conformidad con la ley.

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) El presente Reglamento no debe tener por efecto modificar la obligación de los Estados miembros de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. Estos derechos fundamentales comprenden la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas. Toda restricción al ejercicio de estos derechos fundamentales en el marco del presente Reglamento debe estar prohibida por ley y ha de ser necesaria en una sociedad democrática, a fin de cumplir los objetivos del presente Reglamento.***

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 ter) El presente Reglamento debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.***

*Concretamente, en su sentencia de 24 de noviembre de 2011, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea llegó a la conclusión de que el Derecho de la Unión, y en particular la Directiva 2000/31/CE<sup>1bis</sup>, así como los derechos fundamentales aplicables se oponen a un requerimiento judicial por el que se ordena a un proveedor de acceso a internet establecer un sistema de filtrado de todas las comunicaciones electrónicas que circulen a través de sus servicios, que se aplique indistintamente con respecto a toda su clientela, con carácter preventivo, exclusivamente a sus expensas y sin limitación en el tiempo.*

---

*<sup>1bis</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico»).*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, la posibilidad de que los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos

#### *Enmienda*

(8) El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en el artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Toda persona física o jurídica tiene derecho a una tutela judicial efectiva por parte del órgano jurisdiccional nacional competente contra cualquier medida tomada con arreglo al presente Reglamento que pueda afectar negativamente a sus derechos. Este derecho incluye, en particular, ***el derecho de los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos a que se les***

impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada.

***informe de todas las vías de recurso a su disposición, así como*** la posibilidad de que los ***proveedores de contenidos impugnen los resultados de las medidas adoptadas por el prestador de servicios de alojamiento de datos y sean informados de los mecanismos de reparación existentes. Este derecho también incluye el derecho de que los*** prestadores de servicios de alojamiento de datos y los proveedores de contenidos impugnen de manera efectiva las órdenes de retirada ***o las sanciones*** ante el órgano jurisdiccional del Estado miembro cuyas autoridades hayan emitido la orden de retirada ***o las sanciones, o ante el órgano jurisdiccional del lugar en que el prestador de servicios de alojamiento de datos o proveedor de contenidos esté establecido o representado.***

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como ***las autoridades competentes*** deben emprender para ***evitar*** la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos, ***basada en*** la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de luchar contra la propaganda terrorista en línea ***más nociva***, la definición debe incluir el material y la información que incite a la comisión de delitos de terrorismo o ***a la contribución a ellos, las fomenta o las defiende; facilite instrucciones*** para la comisión de dichos delitos ***o promueva la participación*** en las actividades de un

#### *Enmienda*

(9) Con el fin de aportar claridad sobre las acciones que tanto los prestadores de servicios en línea como ***la autoridad competente*** deben emprender para ***restringir*** la difusión de contenidos terroristas en línea, el presente Reglamento debe establecer una definición de contenidos terroristas a efectos preventivos ***en consonancia con*** la definición de delitos de terrorismo de la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>. Dada la necesidad de luchar contra la propaganda terrorista en línea, la definición debe incluir el material y la información que ***intencionadamente*** incite a la comisión de delitos de terrorismo o ***la fomenta, o intencionadamente facilite instrucciones para la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras***

grupo terrorista. Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que **el material haya sido producido** por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, **sea atribuible** a ella o se **haya** difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. Los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos o **de investigación** deben ser **adecuadamente protegidos**. Además, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista.

**armas o sustancias nocivas o peligrosas** para la comisión de dichos delitos, **con conocimiento de que las capacidades transmitidas se utilizarán a tal fin, o participe** en las actividades de un grupo terrorista. Dicha información incluye, en particular, texto, imágenes, grabaciones de sonido y vídeos. Al evaluar si los contenidos constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento, las autoridades competentes y los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tener en cuenta factores como la naturaleza y la literalidad de las declaraciones, **la intencionalidad** y el contexto en el que se realizaron y su potencial de conllevar consecuencias nocivas que afecten a la seguridad y la integridad de las personas. El hecho de que **los contenidos hayan sido producidos** por una organización o persona incluida en la lista de terroristas de la UE, **sean atribuibles** a ella o se **hayan** difundido en su nombre constituye un factor importante en esa evaluación. Los contenidos difundidos con fines educativos, periodísticos, **de investigación** o **para ofrecer un relato alternativo** deben ser **protegidos férreamente**. **Cuando el material difundido se publique bajo la responsabilidad editorial del prestador de servicios de alojamiento de datos, toda resolución relativa a la supresión de este tipo de contenidos debe tener en cuenta aquellos estándares periodísticos establecidos por la prensa o los medios de comunicación que sean compatibles con el Derecho de la Unión, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación consagrados en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales**. Además, la expresión de puntos de vista radicales, polémicos o controvertidos en el debate público sobre cuestiones políticas sensibles no debe considerarse contenido terrorista. **El derecho a este tipo de expresión puede invocarse ante el órgano jurisdiccional**



*del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o en el que el representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al presente Reglamento resida o esté establecido, así como el órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que el proveedor de contenido esté establecido.*

---

<sup>9</sup>Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6).

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento debe ser aplicable a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan la información almacenada a disposición *de terceros, independientemente de que esa actividad sea de naturaleza meramente técnica, automática o pasiva*. Esos prestadores de servicios de la sociedad de la información incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de redes sociales, los servicios de emisión de vídeo en tiempo real, los servicios de distribución de vídeo, imágenes y audio, los servicios de intercambio de archivos y otros servicios en la nube, en la medida en que ponen información a disposición de *terceros*, y

#### *Enmienda*

(10) Con objeto de abarcar aquellos servicios de alojamiento de datos en que se difunden contenidos terroristas, el presente Reglamento debe ser aplicable, *en la medida en que sea posible identificar y retirar contenidos específicos sujetos al presente Reglamento*, a los servicios de la sociedad de la información que almacenen información proporcionada por un receptor del servicio a petición de este y pongan la información almacenada *directamente* a disposición *del público. Por tanto, la definición de los proveedores de servicios de alojamiento es distinta y más específica que la utilizada en la Directiva 2000/31/CE*. Esos prestadores de servicios de la sociedad de la información incluyen, a modo de ejemplo, las plataformas de redes sociales, los servicios de emisión de vídeo en tiempo real, los servicios de distribución de vídeo, imágenes y audio,

los *sitios web* en los *que* los *usuarios pueden hacer comentarios o colgar reseñas*. El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios. Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación.

los servicios de intercambio de archivos y otros servicios en la nube, en la medida en que ponen información a disposición *del público y aceleran la difusión de contenidos*. *Los prestadores de servicios tales como enciclopedias en línea, depósitos educativos y científicos, plataformas de desarrollo de software de código abierto, prestadores de servicios de infraestructuras en la nube y proveedores de servicios en la nube (incluidos los servicios en la nube entre empresas) no deben considerarse prestadores de servicios de alojamiento de datos en el sentido del presente Reglamento. Quedan excluidos del ámbito de aplicación los servicios dedicados a la mera transmisión y otros servicios de comunicación electrónica en el sentido de la Directiva (UE) 2018/1972 o los prestadores de servicios de almacenamiento temporal, así como otros servicios facilitados en otros niveles de la infraestructura de Internet, como los registros y los registradores, el sistema de nombres de dominio (DNS) o servicios adyacentes, tales como los servicios de pago o los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio distribuido (DDoS)*. El Reglamento debe también ser aplicable a los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecidos fuera de la Unión pero que ofrecen servicios dentro de la Unión, dado que una proporción significativa de los prestadores de servicios de alojamiento de datos expuestos a contenidos terroristas en sus servicios están establecidos en terceros países. Con ello se busca garantizar que todas las empresas con actividad en el mercado único digital cumplan los mismos requisitos, independientemente de su país de establecimiento. La determinación de si un prestador de servicios ofrece dichos servicios en la Unión requiere evaluar si el prestador permite a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en uno o más Estados miembros utilizar sus servicios. Sin embargo, la mera accesibilidad del sitio

web de un prestador de servicios o de una dirección de correo electrónico y otros datos de contacto en uno o más Estados miembros no debe ser, por sí sola, una condición suficiente para que el presente Reglamento resulte de aplicación.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de *evitar* la difusión de contenidos terroristas en sus servicios. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general de *supervisión*. Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. La retirada o el bloqueo del acceso ha de realizarse en observancia de la libertad de expresión y de información.

#### *Enmienda*

(12) Los prestadores de servicios de alojamiento de datos *expuestos a contenidos terroristas* deben aplicar ciertos deberes de diligencia, con el fin de *restringir* la difusión de contenidos terroristas en sus servicios. Dichos deberes de diligencia no deben convertirse en una obligación general *para los prestadores de servicios de alojamiento de supervisar los datos que almacenan, ni en una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas*. Entre los deberes de diligencia debe incluirse que, al aplicar el presente Reglamento, los prestadores de servicios de alojamiento de datos actúen de forma *transparente*, resuelta, proporcionada y no discriminatoria en relación con los contenidos que almacenen, en particular al aplicar sus propios términos y condiciones, con vistas a evitar la retirada de contenidos que no sean terroristas. La retirada o el bloqueo del acceso ha de realizarse en observancia de la libertad de expresión y de información *y de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación*.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes legales que exijan a los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben *ser libres* para *designar* las autoridades competentes para *esas funciones, que pueden ser autoridades administrativas, policiales o judiciales*. *Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea*, esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, en el plazo de *una hora desde la recepción* de la orden de retirada. Son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso *a ellos para los* usuarios de la Unión.

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes legales que exijan a los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben *encomendar libremente esas funciones a una única autoridad competente, a menos que sus disposiciones constitucionales impidan que una sola autoridad sea responsable, al tiempo que se garantiza la seguridad y previsibilidad jurídicas para los usuarios y los prestadores de servicios*. *En los casos en que la autoridad designada para la emisión de órdenes de retirada sea una instancia administrativa o policial, el Estado miembro debe prever una revisión eficaz e independiente de las órdenes de retirada emitidas por sus autoridades competentes. Esta revisión debe incluir un mecanismo para evaluar de oficio (sin necesidad de solicitud de revisión previa) las órdenes de retirada de manera individual y rectificar en caso de error. Este mecanismo de revisión complementa las vías de recurso judicial que tanto prestadores de servicios de alojamiento de datos como proveedores de contenidos tienen a su disposición para impugnar las órdenes de retirada dirigidas a ellos o que les afecten*. Esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, en el plazo *impuesto por la autoridad competente. La autoridad competente debe establecer un plazo de tiempo determinado para el prestador de servicios de alojamiento de datos en la orden de retirada. Ese plazo no debe ser inferior a ocho horas y debe tener en cuenta el volumen, así como la exposición anterior*

*a contenidos terroristas del proveedor de servicios de alojamiento de datos. Sin perjuicio de la obligación de conservar los datos en virtud del artículo 7 del presente Reglamento, son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso o a usuarios de la Unión.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(13 bis) La orden de retirada debe incluir una clasificación de los contenidos correspondientes en tanto que contenidos terroristas y debe contener información suficiente para localizar los contenidos, facilitando una dirección URL y cualquier otra información adicional, por ejemplo una captura de pantalla de los contenidos en cuestión, si resulta factible obtenerla. La autoridad competente debe facilitar asimismo una motivación complementaria para explicar por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas. No es preciso que los motivos aducidos contengan información sensible que pudiera poner en riesgo las investigaciones. No obstante, la motivación debe permitir al prestador de servicios de alojamiento de datos y, en última instancia, al proveedor de contenidos, ejercer de forma efectiva su derecho a interponer recursos judiciales.*

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 14**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(14) Las autoridades competentes deben transmitir la orden de retirada directamente al destinatario y al punto de contacto por cualquier medio electrónico capaz de producir un registro escrito en unas condiciones que **permitan al prestador de servicios determinar la autenticidad**, incluidas la fecha y hora precisas de envío y recepción de la orden, como correos electrónicos y plataformas seguros u otros canales seguros, incluidos aquellos dispuestos por el prestador de servicios con arreglo a las normas de protección de los datos de carácter personal. Este requisito puede cumplirse, en particular, mediante el uso de servicios cualificados de entrega electrónica certificada, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup>Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Los requerimientos por parte de las autoridades competentes o de Europol constituyen un medio eficaz y rápido para poner a los prestadores de servicios de alojamiento de datos sobre aviso acerca de contenidos específicos en sus servicios. Este mecanismo para alertar a los prestadores de servicios de alojamiento de datos acerca de información que puede

(14) Las autoridades competentes deben transmitir la orden de retirada directamente al destinatario y al punto de contacto por cualquier medio electrónico capaz de producir un registro escrito en unas condiciones que **determinen la autenticidad de la orden sin cargas financieras excesivas o de otra índole para el prestador de servicios**, incluidas la fecha y hora precisas de envío y recepción de la orden, como correos electrónicos y plataformas seguros u otros canales seguros, incluidos aquellos dispuestos por el prestador de servicios con arreglo a las normas de protección de los datos de carácter personal. Este requisito puede cumplirse, en particular, mediante el uso de servicios cualificados de entrega electrónica certificada, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup>Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

#### *Enmienda*

(15) Los requerimientos por parte de las autoridades competentes o de Europol constituyen un medio eficaz y rápido para poner a los prestadores de servicios de alojamiento de datos sobre aviso acerca de contenidos específicos en sus servicios. Este mecanismo para alertar a los prestadores de servicios de alojamiento de datos acerca de información que puede

considerarse contenido terrorista, para que el prestador tome en consideración voluntariamente la compatibilidad de esa información con sus términos y condiciones, debe seguir estando disponible junto a las órdenes de retirada. ***Es importante que los prestadores de servicios de alojamiento de datos evalúen esos requerimientos de manera prioritaria e informen rápidamente sobre las medidas que hayan adoptado. La decisión final sobre la retirada o no de los contenidos por su incompatibilidad con los términos y condiciones sigue correspondiendo al prestador de servicios de alojamiento de datos.*** La aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere a los requerimientos no afecta al mandato de Europol de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794<sup>13</sup>.

considerarse contenido terrorista, para que el prestador tome en consideración voluntariamente la compatibilidad de esa información con sus términos y condiciones ***de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794***, debe seguir estando disponible junto a las órdenes de retirada, ***siempre y cuando la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecido el prestador de servicios de alojamiento de datos compruebe rápidamente tras la emisión de un requerimiento si el contenido objeto del mismo puede considerarse contenido terrorista y emita a continuación una orden de retirada si procede. Es importante que las autoridades competentes o Europol realicen una evaluación pormenorizada y que los prestadores de servicios de alojamiento de datos informen rápidamente sobre las medidas que hayan adoptado. La decisión final de retirada de contenidos objeto de un requerimiento sigue siendo voluntaria para el prestador de servicios de alojamiento de datos, salvo en caso de emisión de una orden de retirada.*** La aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere a los requerimientos no afecta al mandato de Europol de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup>Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

---

<sup>13</sup>Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

## Considerando 16

### *Texto de la Comisión*

(16) ***Dadas*** la escala y ***la velocidad necesarias para detectar y retirar eficazmente*** los contenidos terroristas, ***la adopción*** de medidas ***proactivas proporcionadas***, que ***incluso se sirvan de medios automatizados en ciertos casos, constituye un elemento esencial para luchar contra los*** contenidos terroristas ***en línea***. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado tomar medidas ***proactivas***, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de la información. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar qué medida ***proactiva*** adecuada, eficaz y proporcionada debe emplearse. Esta exigencia no conlleva una obligación general de supervisión. ***En el contexto de esta evaluación, la ausencia de órdenes de retirada y de requerimientos dirigidos a un*** prestador de servicios de alojamiento de datos ***es una indicación de un bajo nivel de exposición a los contenidos terroristas.***

### *Enmienda*

(16) ***Dada la complejidad de detectar y retirar eficazmente los contenidos terroristas a*** la escala ***adecuada***, y ***en vista de las posibles repercusiones en los derechos fundamentales, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben tomar medidas específicas proporcionadas en relación con*** los contenidos terroristas ***en línea, en función del grado de riesgo y exposición. Estas medidas obligatorias no deben incluir el uso de filtros de contenido u otras medidas que impliquen la supervisión sistemática del comportamiento de los usuarios. Las medidas específicas podrían incluir, por ejemplo, sistemas que permitan a los usuarios denunciar posibles*** contenidos terroristas ***o la moderación de contenidos entre iguales***. Con el fin de reducir la accesibilidad de los contenidos terroristas en sus servicios, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar si resulta adecuado tomar medidas ***específicas***, atendiendo a los riesgos y el nivel de exposición a los contenidos terroristas, así como a los efectos sobre los derechos de terceros y el interés público de la información. En consecuencia, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben determinar qué medida ***específica, justificada***, adecuada, eficaz y proporcionada debe emplearse. Esta exigencia no conlleva una obligación general de supervisión ***y se entiende sin perjuicio de posibles medidas voluntarias adicionales que adopte el*** prestador de servicios de alojamiento de datos ***fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.***

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 17



### Texto de la Comisión

(17) Al poner en marcha medidas **proactivas**, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se **respete el derecho** de los usuarios a la libertad de expresión y de información, incluida la libertad de recibir y transmitir información libremente. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, cuando proceda, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas. ***Esto reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen medios automatizados para detectar los contenidos terroristas. Cualquier decisión de uso de medios automatizados***, haya sido tomada por el prestador de servicios de alojamiento de datos por su propia iniciativa o previa solicitud de la autoridad competente, debe evaluarse en relación con la fiabilidad de la tecnología subyacente y las consiguientes repercusiones sobre los derechos fundamentales.

### Enmienda 21

#### Propuesta de Reglamento Considerando 18

### Texto de la Comisión

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de

### Enmienda

(17) Al poner en marcha medidas **específicas**, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que se **respetan los derechos** de los usuarios a la libertad de expresión y de información, incluida la libertad de recibir y transmitir información libremente, ***así como sus derechos a la intimidad y a la protección de los datos de carácter personal***. Además de cumplir las exigencias que establece la ley, en particular la legislación sobre protección de los datos de carácter personal, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben actuar con la diligencia debida e implementar garantías, incluidas en particular la supervisión y las verificaciones por personas, cuando proceda, para evitar que cualquier decisión no intencionada y errónea derive en la retirada de contenidos que no sean terroristas. ***Cualquier decisión de uso de medidas contra*** contenidos terroristas, ***incluidas las medias voluntarias***, haya sido tomada por el prestador de servicios de alojamiento de datos por su propia iniciativa o previa solicitud de la autoridad competente, debe evaluarse en relación con la fiabilidad de la tecnología subyacente y las consiguientes repercusiones sobre los derechos fundamentales. ***En cualquier caso, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar las repercusiones en los derechos fundamentales de cualquier medida voluntaria o específica que utilicen.***

### Enmienda

(18) Con objeto de garantizar que los prestadores de servicios de alojamiento de

datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas adecuadas para **evitar el uso indebido de sus servicios**, las autoridades competentes deben exigir la presentación de informes sobre las medidas tomadas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido una orden de retirada que se haya convertido en definitiva. **Dichas medidas pueden consistir en medidas para evitar que vuelvan a subirse contenidos terroristas retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como resultado de una orden de retirada o un requerimiento recibidos por el prestador de servicios de alojamiento de datos, en relación con instrumentos de titularidad pública o privada que contengan contenidos terroristas conocidos. También pueden incluir el empleo de instrumentos técnicos fiables, tanto disponibles en el mercado como desarrollados por el propio prestador de servicios de alojamiento de datos, para la detección de nuevos contenidos terroristas.** El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas **proactivas** específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son eficaces y proporcionadas y si, **en caso de que se usen medios automatizados, el prestador de servicios de alojamiento de datos posee las capacidades necesarias para** la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada y de requerimientos enviados al prestador, su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión).

datos expuestos a contenidos terroristas tomen medidas **específicas** adecuadas para **proteger sus servicios frente al uso indebido**, las autoridades competentes deben exigir la presentación de informes sobre las medidas **específicas** tomadas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que hayan recibido una orden de retirada que se haya convertido en definitiva, **cuando proceda**. El prestador de servicios debe presentar informes sobre las medidas específicas puestas en marcha, con el fin de permitir a la autoridad competente juzgar si las medidas son **necesarias**, eficaces y proporcionadas y si **las medidas específicas se basan en** la supervisión y la verificación por personas. En su examen de la eficacia, **la necesidad** y la proporcionalidad de las medidas, las autoridades competentes deben tener en cuenta parámetros pertinentes, entre ellos el número de órdenes de retirada y de requerimientos enviados al prestador, su capacidad económica y los efectos de su servicio en la difusión de contenidos terroristas (por ejemplo, tomando en consideración el número de usuarios en la Unión), **así como las garantías establecidas para proteger la libertad de expresión y de información y el número de incidentes relativos a la restricción de contenidos lícitos.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(19) Tras la solicitud, la autoridad competente debe entablar un diálogo con el prestador de servicios de alojamiento de datos sobre las medidas proactivas que deben adoptarse. En caso necesario, la autoridad competente debe imponer la adopción de medidas adecuadas, eficaces y proporcionadas cuando considere que las medidas adoptadas son insuficientes para atenuar los riesgos. La decisión de imponer dichas medidas proactivas específicas no debe, en principio, conllevar la imposición de una obligación general de supervisión, en el sentido del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE. Teniendo en cuenta los riesgos particularmente graves asociados a la difusión de contenidos terroristas, las decisiones adoptadas por las autoridades competentes sobre la base del presente Reglamento pueden constituir excepciones al criterio establecido en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE, en el caso de ciertas medidas específicas y concretas cuya adopción sea necesaria por razones imperiosas de seguridad pública. Antes de adoptar esas decisiones, la autoridad competente debe establecer un justo equilibrio entre los objetivos de interés público y los derechos fundamentales afectados, en particular la libertad de expresión y de información y la libertad de empresa, y aportar una justificación adecuada.**

**suprimido**

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 19 bis (nuevo)

**(19 bis)** *Un prestador de servicios de alojamiento de datos debe poder, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud derivada del artículo 6, apartado 2. La autoridad competente debe facilitar una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.*

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 20**

(20) La obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos de conservar los contenidos retirados y los datos conexos debe fijarse con fines específicos y limitarse al tiempo necesario. Es menester ampliar la exigencia de conservación a los datos conexos en la medida en que cualquiera de esos datos pudiera perderse, de otro modo, como consecuencia de la retirada del contenido correspondiente. Los datos conexos pueden consistir en datos tales como «datos de los abonados», que incluyen, en particular, datos correspondientes a la identidad del proveedor de contenidos, o «datos de acceso», que incluyen, por ejemplo, datos sobre la fecha y hora de uso por parte del proveedor de contenidos o la conexión y desconexión del servicio, junto con la dirección IP asignada por el prestador de servicios de acceso a Internet al proveedor de contenidos.

(20) La obligación de los prestadores de servicios de alojamiento de datos de conservar los contenidos retirados y los datos conexos debe fijarse con fines específicos, limitarse al tiempo necesario y, ***en caso de incluir datos de carácter personal, velar por su debida protección.*** Es menester ampliar la exigencia de conservación a los datos conexos en la medida en que cualquiera de esos datos pudiera perderse, de otro modo, como consecuencia de la retirada del contenido correspondiente. Los datos conexos pueden consistir en datos tales como «datos de los abonados», que incluyen, en particular, datos correspondientes a la identidad del proveedor de contenidos, o «datos de acceso», que incluyen, por ejemplo, datos sobre la fecha y hora de uso por parte del proveedor de contenidos o la conexión y desconexión del servicio, junto con la dirección IP asignada por el prestador de servicios de acceso a Internet al proveedor de contenidos.

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) La transparencia de las políticas de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos terroristas es esencial para reforzar la rendición de cuentas con respecto a sus usuarios y reforzar la confianza de los ciudadanos en el mercado único digital. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben publicar informes anuales de transparencia que contengan información relevante sobre la actuación relacionada con la detección, la identificación y la retirada de los contenidos terroristas.

#### *Enmienda*

(24) La transparencia de las políticas de los prestadores de servicios de alojamiento de datos en relación con los contenidos terroristas es esencial para reforzar la rendición de cuentas con respecto a sus usuarios y reforzar la confianza de los ciudadanos en el mercado único digital. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***expuestos a contenidos terroristas*** deben publicar informes anuales de transparencia que contengan información relevante sobre la actuación relacionada con la detección, la identificación y la retirada de los contenidos terroristas, ***incluidas las medias voluntarias y el número de retiradas impugnadas. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos no deben estar obligados a divulgar ningún código fuente en sus informes de transparencia. Asimismo, las autoridades competentes deben publicar informes anuales de transparencia que contengan información relevante sobre el número de órdenes de retirada emitidas, el número de retiradas, el número de contenidos terroristas identificados y detectados retirados y el número de retiradas impugnadas.***

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 24 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(24 bis) Los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados deben tener derecho a una tutela judicial efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TUE y en el***

*artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Algunos prestadores de servicios de alojamiento de datos ya están utilizando instrumentos automatizados para retirar contenidos ilícitos de sus plataformas. Estas tecnologías no son capaces de diferenciar los contenidos terroristas de los contenidos lícitos, como los difundidos con fines educativos, periodísticos o de investigación.*

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de información. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación fáciles de usar y garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos. La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la posibilidad que tiene de hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos.

#### *Enmienda*

(25) Los procedimientos de reclamación constituyen una garantía necesaria contra la retirada errónea de contenidos protegidos en virtud de la libertad de expresión y de información. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben, en consecuencia, diseñar mecanismos de reclamación fáciles de usar y garantizar que las reclamaciones se tratan con celeridad y plena transparencia para con el proveedor de contenidos, ***incluida información sobre todas las vías de reparación eficaces, también las de recurso judicial. Los proveedores de contenidos deben, asimismo, disfrutar del derecho a reclamar directamente ante la autoridad competente en su propio Estado miembro en caso de que no puedan resolver su reclamación con un prestador de servicios de alojamiento de datos.*** La exigencia de que el prestador de servicios de alojamiento de datos restablezca los contenidos cuando se hayan retirado por error no afecta a la posibilidad que tiene de hacer cumplir sus términos y condiciones por otros motivos.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) La tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. ***Sin embargo, esto no implica necesariamente la obligatoriedad de una notificación al proveedor de contenidos.*** Dependiendo de las circunstancias, los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden sustituir contenidos que se consideren contenidos terroristas por el mensaje de que han sido retirados o bloqueados de conformidad con el presente Reglamento. ***Si así se solicita,*** debe facilitarse más información sobre los motivos y las posibilidades de que dispone el proveedor de contenidos para impugnar la decisión. Si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera ***inadecuado*** o contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Considerando 29

#### *Enmienda*

(26) La tutela judicial efectiva a tenor del artículo 19 del TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea exige que las personas puedan cerciorarse de los motivos por los que los contenidos que hayan subido han sido retirados o tienen su acceso bloqueado. A esos efectos, el prestador de servicios de alojamiento de datos debe facilitar al proveedor de contenidos información relevante que permita al proveedor de contenidos impugnar la decisión. Dependiendo de las circunstancias, los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden sustituir contenidos que se consideren contenidos terroristas por el mensaje de que han sido retirados o bloqueados de conformidad con el presente Reglamento. Debe facilitarse más información sobre los motivos y las posibilidades de que dispone el proveedor de contenidos para impugnar la decisión. Si las autoridades competentes deciden que, por razones de seguridad pública y en particular en el contexto de una investigación, se considera contraproducente notificar directamente al proveedor de contenidos la retirada o bloqueo de los contenidos, deben informar al prestador de servicios de alojamiento de datos.

### *Texto de la Comisión*

(29) Es crucial que la autoridad competente del Estado miembro responsable de la imposición de sanciones esté plenamente informada de la emisión de órdenes de retirada y requerimientos y de las conversaciones posteriores entre el prestador de servicios de alojamiento de datos y la autoridad competente pertinente. A esos efectos, los Estados miembros **deben** garantizar unos canales y mecanismos de comunicación adecuados que permitan compartir la información pertinente a su debido tiempo.

### *Enmienda*

(29) Es crucial que la autoridad competente del Estado miembro responsable de la imposición de sanciones esté plenamente informada de la emisión de órdenes de retirada y requerimientos y de las conversaciones posteriores entre el prestador de servicios de alojamiento de datos y la autoridad competente pertinente. A esos efectos, los Estados miembros **tienen que** garantizar unos canales y mecanismos de comunicación adecuados que permitan compartir la información pertinente a su debido tiempo.

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 33**

#### *Texto de la Comisión*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada y los requerimientos. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y requerimientos y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee **en el plazo de**

#### *Enmienda*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento rápido de las órdenes de retirada y los requerimientos. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y requerimientos y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento rápido de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee **lo antes posible**



**una hora desde** la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

**tras** la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal. ***Sin embargo, cuando otro Estado miembro emita una orden de retirada, sus autoridades deben poder hacer cumplir sus órdenes mediante medidas coercitivas de carácter no punitivo, como multas sancionadoras. En lo que respecta a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que no tengan establecimientos en la Unión y no hayan designado un representante legal, cualquier Estado miembro debe, no obstante, tener la***

#### *Enmienda*

(34) A falta de la exigencia general a los prestadores de servicios de garantizar una presencia física en el territorio de la Unión, es necesario velar por la claridad en lo que respecta al Estado miembro a cuya jurisdicción pertenece el prestador de servicios de alojamiento de datos que ofrece servicios dentro de la Unión. Como norma general, el prestador de servicios de alojamiento de datos pertenece a la jurisdicción del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal o en el que haya designado un representante legal.

*posibilidad de imponer sanciones, siempre que se respete el principio de non bis in idem.*

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Considerando 35

#### *Texto de la Comisión*

(35) Aquellos prestadores de servicios de alojamiento de datos que no estén establecidos en la Unión deben designar un representante legal por escrito para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento.

#### *Enmienda*

(35) Aquellos prestadores de servicios de alojamiento de datos que no estén establecidos en la Unión deben designar un representante legal por escrito para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Reglamento. ***Los prestadores de servicios de alojamiento de datos pueden recurrir a un representante legal ya existente, siempre que este pueda desempeñar las funciones que se establecen en el presente Reglamento.***

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento Considerando 37

#### *Texto de la Comisión*

(37) A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a ***las autoridades competentes***. La exigencia de designar a las autoridades competentes no necesariamente implica la creación de nuevas autoridades, sino que pueden encomendarse las funciones a las que obliga el presente Reglamento a organismos ya existentes. El presente Reglamento requiere la designación de autoridades competentes para emitir órdenes de retirada y ***requerimientos, para supervisar las medidas proactivas*** y para imponer sanciones. ***Son los Estados miembros los que deciden a cuántas autoridades desean designar para ejercer***

#### *Enmienda*

(37) A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar a ***una única autoridad competente, a menos que sus disposiciones constitucionales impidan que una sola autoridad sea responsable***. La exigencia de designar a las autoridades competentes no necesariamente implica la creación de nuevas autoridades, sino que pueden encomendarse las funciones a las que obliga el presente Reglamento a organismos ya existentes. El presente Reglamento requiere la designación de autoridades competentes para emitir órdenes de retirada y para imponer

esas funciones.

sanciones.

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento Considerando 38

#### *Texto de la Comisión*

(38) Las sanciones son necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento. Los Estados miembros deben adoptar normas sobre sanciones, incluidas, cuando proceda, directrices para la imposición de multas. Deben imponerse sanciones ***particularmente rigurosas*** en los casos en que el prestador de servicios de alojamiento de datos incumpla sistemáticamente la obligación de retirada de los contenidos terroristas o de bloqueo del acceso a ***ellas*** en el plazo ***de una hora desde la recepción de una orden de retirada. El incumplimiento en casos concretos puede ser sancionado, con respeto de los principios de non bis in idem y de proporcionalidad, y con la garantía de que esas sanciones tienen en cuenta la inobservancia sistemática. Para garantizar la seguridad jurídica, el Reglamento debe fijar la medida en que las obligaciones pertinentes pueden ser objeto de sanciones. Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 solo pueden imponerse en relación con las obligaciones derivadas de una solicitud de presentar informes con arreglo al artículo 6, apartado 2, o de una decisión que imponga medidas proactivas adicionales con arreglo al artículo 6, apartado 4.*** Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador. Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de

#### *Enmienda*

(38) Las sanciones son necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo por los prestadores de servicios de alojamiento de datos de las obligaciones derivadas del presente Reglamento ***y, cuando proceda, también deben tener en cuenta la situación de las filiales o empresas vinculadas.*** Los Estados miembros deben adoptar normas sobre sanciones, incluidas, cuando proceda, directrices para la imposición de multas. Deben imponerse sanciones en los casos en que el prestador de servicios de alojamiento de datos incumpla sistemáticamente la obligación de retirada de los contenidos terroristas o de bloqueo del acceso a ***esos contenidos*** en el plazo ***indicado por la autoridad competente. Al valorar el carácter de la infracción y decidir imponer sanciones, deben tenerse debidamente en cuenta los derechos fundamentales, como la libertad de expresión.*** Al determinar si se deben imponer o no sanciones económicas, deben tenerse debidamente en cuenta los recursos económicos del prestador ***y si los retrasos no son intencionados, en particular en el caso de pymes y empresas emergentes.*** Los Estados miembros deben garantizar que las sanciones no incentiven la retirada de contenidos que no sean terroristas.

contenidos que no sean terroristas.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento Considerando 39

#### *Texto de la Comisión*

(39) El uso de plantillas normalizadas facilita la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes y los prestadores de servicios, y les permite comunicarse con mayor rapidez y eficacia. Es de particular importancia garantizar una actuación rápida tras la recepción de una orden de retirada. Las plantillas reducen los costes de traducción y contribuyen a un alto nivel de calidad. Del mismo modo, los formularios de respuesta deben permitir un intercambio de información normalizado, lo cual reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios no pueden cumplir las exigencias que se les imponen. Los canales de envío autenticado pueden asegurar la autenticidad de la orden de retirada, incluida la precisión de la fecha y la hora de envío y de recepción de la orden.

#### *Enmienda*

(39) El uso de plantillas normalizadas facilita la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes y los prestadores de servicios, y les permite comunicarse con mayor rapidez y eficacia. Es de particular importancia garantizar una actuación rápida tras la recepción de una orden de retirada, ***dependiendo del tamaño y los medios de que dispone el prestador de servicios de alojamiento de datos***. Las plantillas reducen los costes de traducción y contribuyen a un alto nivel de calidad. Del mismo modo, los formularios de respuesta deben permitir un intercambio de información normalizado, lo cual reviste especial importancia cuando los prestadores de servicios no pueden cumplir las exigencias que se les imponen. Los canales de envío autenticado pueden asegurar la autenticidad de la orden de retirada, incluida la precisión de la fecha y la hora de envío y de recepción de la orden.

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento Considerando 41

#### *Texto de la Comisión*

(41) Los Estados miembros deben recabar información relativa a la aplicación de la legislación. Debe elaborarse un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento, con objeto de servir de base a una

#### *Enmienda*

(41) Los Estados miembros deben recabar información relativa a la aplicación de la legislación, ***incluida información correspondiente al número de casos de detección, investigación y enjuiciamiento satisfactorios de delitos de terrorismo como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento***. Debe elaborarse un

evaluación de la legislación.

programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento, con objeto de servir de base a una evaluación de la legislación.

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Considerando 42

#### *Texto de la Comisión*

(42) Fundamentándose en los hallazgos y conclusiones del informe de aplicación y el resultado de la actividad de seguimiento, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación del presente Reglamento cuando hayan transcurrido al menos tres años desde su entrada en vigor. La evaluación debe basarse en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. Evaluará el funcionamiento de las diferentes medidas operativas y técnicas previstas con arreglo al Reglamento, incluidas la eficacia de las medidas de refuerzo de la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas, la eficacia de los mecanismos de garantía y las repercusiones sobre los derechos *e intereses de terceros* que puedan resultar afectados, *la que incluye una revisión de la exigencia de informar a los proveedores de contenidos.*

#### *Enmienda*

(42) Fundamentándose en los hallazgos y conclusiones del informe de aplicación y el resultado de la actividad de seguimiento, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación del presente Reglamento cuando hayan transcurrido al menos tres años desde su entrada en vigor. La evaluación debe basarse en los cinco criterios de eficiencia, eficacia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. Evaluará el funcionamiento de las diferentes medidas operativas y técnicas previstas con arreglo al Reglamento, incluidas la eficacia de las medidas de refuerzo de la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas, la eficacia de los mecanismos de garantía y las repercusiones sobre los derechos *fundamentales* que puedan resultar afectados, *en particular la libertad de expresión e información, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. El presente Reglamento establece normas uniformes con el fin de *evitar* el uso indebido de los servicios de

#### *Enmienda*

1. El presente Reglamento establece normas uniformes con el fin de *combatir* el uso indebido de los servicios de

alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

alojamiento de datos para la difusión de contenidos terroristas en línea. En particular, establece:

### Enmienda 39

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 1 – letra a

###### *Texto de la Comisión*

a) normas sobre los deberes de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos **para evitar la difusión de** contenidos terroristas **a través de sus servicios y** garantizar, cuando sea necesario, su retirada rápida;

###### *Enmienda*

a) normas sobre los deberes de diligencia que deben aplicar los prestadores de servicios de alojamiento de datos **expuestos a** contenidos terroristas **para** garantizar, cuando sea necesario, su retirada rápida;

### Enmienda 40

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 1 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes.

###### *Enmienda*

b) una serie de medidas que deben poner en marcha los Estados miembros para identificar los contenidos terroristas, para permitir su retirada rápida por parte de los prestadores de servicios de alojamiento y para facilitar la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados miembros, los prestadores de servicios de alojamiento de datos y, cuando proceda, los organismos de la Unión pertinentes **con el objetivo de coordinar las medidas para combatir los contenidos terroristas en línea.**

### Enmienda 41

#### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos que ofrecen servicios en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

*Enmienda*

2. El presente Reglamento será de aplicación a los prestadores de servicios de alojamiento de datos **expuestos** que ofrecen servicios en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento principal.

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. La aplicación del presente Reglamento estará sujeta al Derecho de la Unión relativo a los derechos, las libertades y los valores fundamentales consagrados en el Tratado de la Unión Europea, y en particular en sus artículos 2 y 6, y no tendrá por efecto modificar las obligaciones que de ellos emanan. Los Estados miembros podrán establecer condiciones exigidas por y en consonancia con los principios fundamentales relativos a la libertad de prensa y a la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.***

**Enmienda 43**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 ter. El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2004/31/CE.***

**Enmienda 44**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1**

*Texto de la Comisión*

(1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información consistentes en el almacenamiento de información facilitada por el proveedor de contenidos a petición de este y en la puesta a disposición de terceros de la información almacenada;

*Enmienda*

(1) «prestador de servicios de alojamiento de datos» un prestador de servicios de la sociedad de la información cuya actividad empresarial consiste en el almacenamiento y el tratamiento de información facilitada por el proveedor de contenidos a petición de este y en la difusión pública de la información almacenada, y para el que es posible identificar y retirar contenidos específicos;

***En particular, a efectos del presente Reglamento, no se considerarán prestadores de servicios de alojamiento de datos los prestadores de servicios prestados en capas de la infraestructura de Internet que no sea la capa de aplicación ni los prestadores de servicios de infraestructura informática en nube;***

**Enmienda 45**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4**

*Texto de la Comisión*

(4) «delitos de terrorismo» los ***delitos definidos*** en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/541;

*Enmienda*

(4) «delitos de terrorismo» ***uno de los actos intencionados enumerados*** en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2017/541;

**Enmienda 46**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

(5) «contenidos terroristas» uno o más de los ***elementos de información siguientes***:

*Enmienda*

(5) «contenidos terroristas» ***información o material que constituye uno o más de los siguientes delitos definidos en los artículos 3 a 7 de la Directiva***



#### Enmienda 47

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

###### *Texto de la Comisión*

a) ***los que inciten*** a la comisión de delitos de ***terrorismo*** o ***los defiendan***, ***incluidos los que hagan*** apología de ellos, provocando con ello un peligro de comisión de dichos actos;

###### *Enmienda*

a) ***la incitación*** a la comisión de ***uno de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i)***, de la ***Directiva (UE) 2017/54***, cuando tal conducta ***defienda de manera directa o indirecta la comisión de delitos de terrorismo —por ejemplo, mediante la apología de los actos terroristas—*** provocando con ello un peligro de comisión de dichos actos;

#### Enmienda 48

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

b) ***los que fomenten*** la contribución a delitos de ***terrorismo***;

###### *Enmienda*

b) ***el encargo a terceros de la comisión o contribución a la comisión de uno de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), o en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/541;***

#### Enmienda 49

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra c

###### *Texto de la Comisión*

c) ***los que promuevan*** las actividades de un grupo terrorista, ***en particular fomentando la participación en un grupo terrorista o el apoyo al mismo***, en el sentido del artículo 2, apartado 3, de la

###### *Enmienda*

c) ***la participación en*** las actividades de un grupo terrorista, ***incluido el suministro de información o medios materiales, o mediante cualquier forma de financiación de sus actividades, a sabiendas de que esa participación***

Directiva (UE) 2017/541;

*contribuirá a las actividades delictivas del grupo terrorista*, en el sentido del artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/541;

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) *los que instruyan sobre métodos o técnicas para la comisión de delitos de terrorismo;*

##### *Enmienda*

d) *la instrucción en la fabricación o el uso de explosivos, armas de fuego u otras armas o sustancias nocivas o peligrosas, o en otros métodos o técnicas específicos, a los fines de la comisión o la contribución a la comisión de cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letras a) a i), de la Directiva (UE) 2017/541, con conocimiento de que las capacidades transmitidas se utilizarán con tales fines, lo que está tipificado como delito cuando se cometa intencionadamente.*

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

##### *Texto de la Comisión*

(6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición de terceros de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos;

##### *Enmienda*

(6) «difusión de contenidos terroristas» la puesta a disposición de terceros, **públicamente**, de contenidos terroristas en los servicios de los prestadores de servicios de alojamiento de datos. **Los contenidos difundidos con fines educativos, científicos o documentales, así como para luchar contra la radicalización y ofrecer un relato alternativo, serán objeto de una protección adecuada;**

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(9 bis) «autoridad competente» la autoridad judicial o administrativa nacional única designada en el Estado miembro.**

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos actuarán de manera adecuada, razonable y proporcionada en consonancia con el presente Reglamento para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas y proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. Al hacerlo, actuarán de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con la debida consideración a los derechos fundamentales de los usuarios y teniendo en cuenta la importancia capital de la libertad de expresión y de información en una sociedad abierta y democrática.

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos ***expuestos a contenidos terroristas*** actuarán de manera adecuada, razonable y proporcionada en consonancia con el presente Reglamento para hacer frente a la difusión de contenidos terroristas y proteger a los usuarios de los contenidos terroristas. Al hacerlo, actuarán de manera resuelta, proporcionada y no discriminatoria, con la debida consideración ***en todas las circunstancias*** a los derechos fundamentales de los usuarios y teniendo en cuenta la importancia capital de la libertad de expresión y de información en una sociedad abierta y democrática. ***Estas actuaciones no se convertirán en una obligación general para los prestadores de servicios de alojamiento de datos de supervisar los datos que almacenan, ni en una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas.***

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

**2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos incluirán en sus términos y condiciones disposiciones para evitar la difusión de contenidos terroristas y las aplicarán.**

*Enmienda*

**suprimido**

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 4 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La autoridad competente estará facultada para emitir una **decisión** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos.

*Enmienda*

1. La autoridad competente estará facultada para emitir una **orden de retirada** que exija al prestador de servicios de alojamiento de datos retirar contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, **e informará inmediatamente a las autoridades competentes de todo Estado miembro cuyos intereses, a su juicio, puedan verse afectados por la emisión de una orden de retirada.**

**Enmienda 56**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis. Los Estados miembros velarán por que las órdenes de retirada emitidas por una autoridad administrativa estén sujetas a revisión por parte de una autoridad judicial independiente para evaluar la conformidad con la definición de contenidos terroristas en virtud del artículo 2, apartado 5, y revocar la orden**

*de retirada cuando proceda.*

## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos *en el* plazo de **una hora desde** la *recepción* de la orden de retirada.

#### *Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos *con celeridad. La autoridad competente fijará un plazo no inferior a ocho horas a efectos del cumplimiento de la orden de retirada. Al establecer dicho plazo, la autoridad competente tendrá en cuenta el tamaño y los recursos del prestador de servicios de alojamiento de datos, en particular que las pymes pueden necesitar un plazo más amplio para cumplir* la orden de retirada. *En cualquier caso, para aquellos prestadores de servicios que no hayan sido previamente objeto de una orden de retirada y puedan considerarse microempresas en virtud de la definición recogida en la Recomendación 2003/361/CE, incluidos los empresarios individuales, el plazo no será anterior a la conclusión del siguiente día laborable.*

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) una motivación que explique por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas, al menos por referencia a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el artículo 2, apartado 5;

#### *Enmienda*

b) una motivación **detallada** que explique por qué los contenidos se consideran contenidos terroristas, al menos por referencia **específica** a las categorías de contenidos terroristas enumeradas en el artículo 2, apartado 5, **e indicando los elementos que justifican la ilegalidad y la intencionalidad, así como la legislación**

*nacional pertinente;*

## **Enmienda 59**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 3 – letra f**

##### *Texto de la Comisión*

f) información sobre los recursos disponibles para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos;

##### *Enmienda*

f) información sobre los recursos disponibles **y el plazo de los mismos** para el prestador de servicios de alojamiento de datos y el proveedor de contenidos;

## **Enmienda 60**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 3 – letra g**

##### *Texto de la Comisión*

g) cuando sea ***pertinente***, la decisión de no divulgar información sobre la retirada de contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos a que se refiere el artículo 11.

##### *Enmienda*

g) cuando sea ***necesario y oportuno***, la decisión de no divulgar información sobre la retirada de contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos a que se refiere el artículo 11.

## **Enmienda 61**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 4 – apartado 4**

##### *Texto de la Comisión*

***4. A petición del prestador de servicios de alojamiento de datos o del proveedor de contenidos, la autoridad competente facilitará una motivación detallada, sin perjuicio de la obligación que tiene el prestador de servicios de alojamiento de datos de cumplir con la orden de retirada en el plazo establecido en el apartado 2.***

##### *Enmienda*

***suprimido***

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 8

##### *Texto de la Comisión*

8. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada **por contener** esta errores manifiestos o no **contener** información suficiente para la ejecución de la orden, informará a la autoridad competente **sin demora indebida** y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El **plazo fijado en el apartado 2 se aplicará** desde el momento en que se faciliten las aclaraciones.

##### *Enmienda*

8. Si el prestador de servicios de alojamiento de datos no puede cumplir la orden de retirada **en caso de que** esta **contenga** errores manifiestos o no **contenga** información suficiente para la ejecución de la orden, informará a la autoridad competente **inmediatamente** y pedirá las aclaraciones necesarias, mediante la plantilla establecida en el anexo III. El **prestador de servicios de alojamiento de datos retirará los contenidos terroristas o bloqueará el acceso a ellos con celeridad** desde el momento en que se faciliten las aclaraciones **a la orden de retirada**.

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 9

##### *Texto de la Comisión*

9. La autoridad competente que haya emitido la orden de retirada informará a la autoridad competente encargada de supervisar la aplicación de las medidas **proactivas** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), cuando la orden de retirada se convierta en definitiva. Una orden de retirada se convierte en definitiva cuando no haya sido impugnada en el plazo al efecto conforme a la normativa nacional aplicable o cuando haya sido confirmada después de una impugnación.

##### *Enmienda*

9. La autoridad competente que haya emitido la orden de retirada informará a la autoridad competente encargada de supervisar la aplicación de las medidas **específicas** a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), cuando la orden de retirada se convierta en definitiva. Una orden de retirada se convierte en definitiva cuando no haya sido impugnada **ni recurrida** en el plazo al efecto conforme a la normativa nacional aplicable o cuando haya sido confirmada después de una impugnación.

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

### *Artículo 4 bis*

#### *Cooperación transfronteriza respecto de las órdenes de retirada*

- 1. La autoridad competente de un Estado miembro que emita una orden de retirada dirigida a un prestador de servicios de alojamiento de datos enviará inmediatamente una copia de la orden de retirada a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a) del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o representante designado.*
- 2. Cuando la autoridad competente del Estado miembro en el que tenga su establecimiento principal el prestador de servicios de alojamiento de datos o el proveedor de contenidos tenga motivos razonables para considerar que la orden de retirada puede afectar a los derechos fundamentales individuales, informará a la autoridad competente solicitante.*
- 3. La autoridad competente solicitante tendrá en cuenta tales circunstancias y, cuando proceda, retirará o adaptará la solicitud de retirada.*

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos pondrán en funcionamiento medidas operativas y técnicas que faciliten la evaluación con celeridad de los contenidos objeto del requerimiento enviado por las autoridades competentes y, cuando proceda, los*

*suprimido*



*organismos de la Unión pertinentes para su toma en consideración voluntaria.*

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Los requerimientos se dirigirán al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos de conformidad con el artículo 16 y se transmitirán al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichos requerimientos se enviarán por medios electrónicos.

##### *Enmienda*

3. Los requerimientos se dirigirán al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos de conformidad con el artículo 16 y se transmitirán al punto de contacto al que se refiere el artículo 14, apartado 1. Dichos requerimientos se enviarán por medios electrónicos. ***El requerimiento también se enviará a la autoridad competente del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o representante designado.***

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 4

##### *Texto de la Comisión*

4. El requerimiento contendrá información suficientemente detallada, ***incluidos*** los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas, una URL y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos terroristas objeto del requerimiento.

##### *Enmienda*

4. El requerimiento contendrá información suficientemente detallada, ***incluida una exposición detallada de*** los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas, una URL, ***capturas de pantalla, de ser posible obtenerlas,*** y, cuando sea necesario, información adicional que permita la identificación de los contenidos terroristas objeto del requerimiento.

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 5

##### *Texto de la Comisión*

5. El prestador de servicios de alojamiento de datos **evaluará, con carácter prioritario, los contenidos identificados en el requerimiento en relación con sus propios términos y condiciones y decidirá si los retira o bloquea el acceso a ellos.**

##### *Enmienda*

5. El prestador de servicios de alojamiento de datos **podrá retirar los contenidos en cuestión o bloquear el acceso a ellos hasta que la decisión que adopte la autoridad competente en virtud del apartado 6 bis sea definitiva.**

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

6. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará **con celeridad** a la autoridad competente o el organismo de la Unión pertinente **sobre el resultado de la evaluación y el momento de cualquier actuación emprendida como consecuencia del requerimiento.**

##### *Enmienda*

6. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará a la autoridad competente o el organismo de la Unión pertinente **de cualquier actuación emprendida como consecuencia del requerimiento, incluso cuando no se haya emprendido acción alguna.**

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**6 bis. La autoridad competente del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o su representante designado evaluará, sin demora indebida, si los contenidos objeto de requerimiento constituyen contenidos terroristas en el sentido del presente Reglamento. Tras la evaluación, la autoridad competente informará, sin**

*demora indebida, al prestador de servicios de alojamiento de datos de que los contenidos no se consideran contenidos terroristas o emitirá una orden de retirada con arreglo al artículo 4.*

#### **Enmienda 71**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 6 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*6 ter. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos no se considerarán responsables en exclusiva del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.*

#### **Enmienda 72**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 7**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*7. Cuando el prestador de servicios de alojamiento de datos considere que el requerimiento no contiene información suficiente para evaluar los contenidos objeto del requerimiento, informará sin demora a las autoridades competentes o al organismo de la Unión pertinente y determinará la información adicional o las aclaraciones que necesita.*

*suprimido*

#### **Enmienda 73**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Medidas *proactivas*

Medidas *específicas*

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los proveedores de servicios de alojamiento de datos tomarán, cuando proceda, medidas **proactivas** para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. **Las medidas serán eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo y el nivel de exposición a contenidos terroristas, los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y de información en una sociedad abierta y democrática.**

#### *Enmienda*

1. Los proveedores de servicios de alojamiento de datos tomarán, cuando proceda **y a tenor del riesgo y nivel de exposición a contenidos terroristas**, medidas **específicas** para proteger sus servicios frente a la difusión de contenidos terroristas. **Estas medidas respetarán plenamente los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y de información, así como el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal**, en una sociedad abierta y democrática. **Las medidas específicas podrán incluir sistemas que permitan a los usuarios denunciar posibles contenidos terroristas o la moderación de contenidos entre iguales. Estas medidas se tomarán con arreglo al artículo 3, apartado 1, y, en particular, no incluirán filtros de contenido automatizados ni ninguna otra medida que suponga la supervisión sistemática del comportamiento de los usuarios. Las medidas serán específicas y proporcionadas, tendrán en cuenta el riesgo y nivel de exposición a contenidos terroristas y respetarán las disposiciones constitucionales del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o su representante designado. . El presente apartado se entiende sin perjuicio de posibles medidas voluntarias adicionales que adopte el prestador de servicios de alojamiento de datos fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.**

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

Cuando haya sido informada con arreglo al artículo 4, apartado 9, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), **solicitará** al prestador de servicios de alojamiento de datos que presente un informe en el plazo de **tres** meses desde la recepción de la solicitud, y posteriormente con una periodicidad al menos anual, sobre las medidas **proactivas** específicas que haya tomado, **incluidas las que hayan supuesto el uso de instrumentos automatizados, con el fin de:**

##### *Enmienda*

Cuando haya sido informada con arreglo al artículo 4, apartado 9, la autoridad competente **del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o su representante designado** a la que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), **podrá solicitar** al prestador de servicios de alojamiento de datos que presente un informe en el plazo de **seis** meses desde la recepción de la solicitud y posteriormente con una periodicidad al menos anual, sobre las medidas específicas que haya tomado.

## Enmienda 76

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) **evitar que vuelvan a subirse contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse que se trataba de contenidos terroristas;**

##### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) **detectar e identificar los contenidos terroristas y retirarlos o bloquear el acceso a ellos con celeridad.**

##### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 78

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 3

##### *Texto de la Comisión*

Los informes incluirán toda la información pertinente que permita a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), evaluar si las medidas *proactivas* son *eficaces* y proporcionadas, y *en particular evaluar el funcionamiento de todos los instrumentos automatizados que se hayan utilizado y de los* mecanismos de supervisión y *verificación* por personas que se hayan empleado.

##### *Enmienda*

Los informes incluirán toda la información pertinente que permita a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), evaluar si las medidas *específicas* son *definidas* y proporcionadas, y *si las medidas específicas* se *basan en* mecanismos de supervisión por personas que se hayan empleado *para proteger los derechos fundamentales de los usuarios*.

## Enmienda 79

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. *Cuando la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), considere que las medidas proactivas tomadas y notificadas de conformidad con el apartado 2 son insuficientes para atenuar y gestionar el riesgo y el nivel de exposición, podrá solicitar al prestador de servicios de alojamiento de datos que tome medidas proactivas adicionales específicas. A tal efecto, el prestador de servicios de alojamiento de datos cooperará con la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), con vistas a determinar las medidas proactivas específicas que el prestador de servicios de alojamiento de datos debe poner en funcionamiento y fijar sus objetivos e indicadores fundamentales y los calendarios de aplicación.*

##### *Enmienda*

*suprimido*

## Enmienda 80

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. *Cuando no pueda alcanzarse un acuerdo en el plazo de tres meses desde la solicitud a que se refiere el apartado 3, la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c), podrá emitir una decisión que imponga medidas proactivas adicionales específicas que sean necesarias y proporcionadas. La decisión tendrá en cuenta, en particular, la capacidad económica del prestador de servicios de alojamiento de datos, el efecto de dichas medidas sobre los derechos fundamentales de los usuarios y la importancia capital de la libertad de expresión y de información. Dicha decisión se enviará al establecimiento principal del prestador de servicios de alojamiento de datos o al representante legal designado por el prestador de servicios. El prestador de servicios de alojamiento de datos informará periódicamente sobre la aplicación de las medidas especificadas por la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra c).*

*Enmienda*

*suprimido*

## Enmienda 81

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 4, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud o decisión derivada *de los apartados 2, 3 y 4, respectivamente*. La autoridad competente

*Enmienda*

5. Un prestador de servicios de alojamiento de datos podrá, en cualquier momento, solicitar a la autoridad competente a que se refiere el artículo 17, apartado 4, letra c), una revisión y, cuando proceda, la revocación de una solicitud o decisión derivada *del apartado 2*. La autoridad competente facilitará una

facilitará una decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

decisión motivada en un plazo razonable tras la recepción de la solicitud del prestador de servicios de alojamiento de datos.

## Enmienda 82

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos conservarán los contenidos terroristas que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de una orden de retirada o un requerimiento o de medidas *proactivas* a tenor de los artículos 4, 5 y 6 y los datos conexos retirados como consecuencia de la retirada de los contenidos terroristas y que sean necesarios para:

##### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos conservarán los contenidos terroristas que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de una orden de retirada o un requerimiento o de medidas *específicas* a tenor de los artículos 4, 5 y 6 y los datos conexos retirados como consecuencia de la retirada de los contenidos terroristas y que sean necesarios para:

## Enmienda 83

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***b bis) reclamaciones presentadas mediante el mecanismo descrito en el artículo 10.***

## Enmienda 84

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Los contenidos terroristas y los datos conexos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante seis meses. Los contenidos terroristas se conservarán, a

##### *Enmienda*

2. Los contenidos terroristas y los datos conexos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante seis meses. Los contenidos terroristas se conservarán, a



solicitud de la autoridad o del órgano jurisdiccional competente, durante un plazo más largo cuando sea necesario para procedimientos de revisión administrativa o judicial, en el sentido del apartado 1, letra a), que se encuentren en curso.

solicitud de la autoridad o del órgano jurisdiccional competente, durante un plazo más largo **específicamente definido** cuando sea necesario para procedimientos **de investigación o enjuiciamiento de delitos de terrorismo o** de revisión administrativa o judicial, en el sentido del apartado 1, letra a), que se encuentren en curso.

## Enmienda 85

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos **establecerán** en sus términos y condiciones su política **destinada a evitar la difusión de contenidos terroristas, incluida, cuando proceda**, una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas **proactivas**, entre ellas el uso de instrumentos automatizados.

#### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos **explicarán de manera clara** en sus términos y condiciones su política **en relación con los contenidos terroristas y la protección de los usuarios frente a tales contenidos, incluida** una explicación sustanciosa del funcionamiento de las medidas **específicas, así como de toda medida voluntaria adicional que un prestador de servicios de alojamiento de datos pueda emplear más allá de las obligaciones que le impone el presente Reglamento**, entre ellas el uso de instrumentos automatizados, **así como una descripción del mecanismo de reclamación al alcance de los proveedores de contenidos de conformidad con el artículo 10.**

## Enmienda 86

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos **publicarán** informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la

#### *Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos, **a menos que en un año dado no se les haya requerido ninguna actuación específica en virtud**

difusión de contenidos terroristas.

*del presente Reglamento, las autoridades competentes y los organismos de la Unión pertinentes pondrán a disposición del público informes anuales de transparencia sobre las actuaciones llevadas a cabo contra la difusión de contenidos terroristas.*

## Enmienda 87

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

3. Los informes de transparencia incluirán al menos la siguiente información:

##### *Enmienda*

3. Los informes de transparencia *de los prestadores de servicios de alojamiento de datos* incluirán al menos la siguiente información:

## Enmienda 88

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 3 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos en relación con la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas;

##### *Enmienda*

a) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos en relación con la detección, la identificación y la retirada de contenidos terroristas, *incluidas las medidas voluntarias*;

## Enmienda 89

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 3 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

*b) información sobre las medidas del prestador de servicios de alojamiento de datos destinadas a evitar que vuelvan a subirse contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado previamente por considerarse*

##### *Enmienda*

*suprimido*

*que se trataba de contenidos terroristas;*

## **Enmienda 90**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) número de elementos de contenido terrorista retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de órdenes de retirada, requerimientos o medidas *proactivas*, respectivamente;

*Enmienda*

c) número de elementos de contenido terrorista retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado como consecuencia de órdenes de retirada, requerimientos o medidas ***específicas con arreglo al presente Reglamento, así como medidas voluntarias***, respectivamente;

## **Enmienda 91**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) resumen y resultados de los procedimientos de reclamación.

*Enmienda*

d) resumen y resultados de los procedimientos de reclamación, ***incluido el número de casos en que se determinó que los contenidos se habían identificado erróneamente como contenidos terroristas;***

## **Enmienda 92**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) Los informes de transparencia de las autoridades competentes y los organismos de la Unión pertinentes incluirán información sobre el número de órdenes de retirada y requerimientos emitidos, incluida la información sobre el número de retiradas que permitieron la detección, investigación y enjuiciamiento***

*satisfactorios de delitos de terrorismo, y sobre el uso que han dado a los contenidos terroristas que se hayan conservado conforme al artículo 7 a efectos de la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo.*

## **Enmienda 93**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 8 bis*

##### *Impugnación y recurso*

*Los Estados miembros velarán por que los proveedores de contenidos o prestadores de servicios de alojamiento de datos puedan impugnar una orden de retirada, tal y como se contempla en el artículo 4, apartado 9, mediante la interposición de recurso ante la autoridad judicial competente del Estado miembro en el que el prestador de servicios de alojamiento de datos tenga su establecimiento principal o el representante legal designado por el prestador de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 16 resida o esté establecido.*

## **Enmienda 94**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Garantías en relación con *el uso* y la *aplicación de medidas proactivas*

Garantías en relación con la *retirada de contenido*

## **Enmienda 95**

### **Propuesta de Reglamento**

## Artículo 9 – apartado 1

### *Texto de la Comisión*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen ***instrumentos automatizados de conformidad con el*** presente Reglamento en relación con los contenidos que hayan almacenado, aplicarán garantías eficaces y adecuadas para garantizar que las decisiones tomadas en relación con dichos contenidos, en particular las decisiones de retirar los contenidos considerados terroristas o bloquear el acceso a ellos, sean precisas y bien fundamentadas.

### *Enmienda*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos usen ***medidas voluntarias u otro tipo de medidas orientadas a alcanzar los objetivos del*** presente Reglamento en relación con los contenidos que hayan almacenado, aplicarán garantías eficaces y adecuadas para garantizar que las decisiones tomadas en relación con dichos contenidos, en particular las decisiones de retirar los contenidos considerados terroristas o bloquear el acceso a ellos, sean precisas y bien fundamentadas, ***y que no conduzcan a la retirada o el bloqueo de contenidos que no sean terroristas.***

## Enmienda 96

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2**

### *Texto de la Comisión*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas, ***cuando proceda y, en cualquier caso, cuando se precise una evaluación detallada del contexto pertinente para determinar si los contenidos deben considerarse contenidos terroristas o no.***

### *Enmienda*

2. Dichas garantías consistirán, en particular, en la supervisión y verificaciones por personas ***de la idoneidad de la decisión de retirar contenidos o bloquear el acceso a estos, en particular por lo que respecta al derecho a la libertad de expresión e información.***

## Enmienda 97

### **Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado -1 (nuevo)**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

***-1. Los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado el acceso a estos tendrán derecho a la tutela judicial***

*efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TUE y en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*

## Enmienda 98

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos eficaces y accesibles que permitan a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de un requerimiento con arreglo al artículo 5 o de medidas **proactivas** con arreglo al artículo 6 presentar una reclamación contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido.

#### *Enmienda*

1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos eficaces y accesibles que permitan a los proveedores de contenidos cuyos contenidos hayan sido retirados o hayan visto bloqueado su acceso como consecuencia de **una orden de retirada con arreglo al artículo 4, de un** requerimiento con arreglo al artículo 5, de medidas **específicas** con arreglo al artículo 6 **o de medidas voluntarias adicionales**, presentar una reclamación contra la actuación del prestador de servicios de alojamiento de datos en la que se solicite el restablecimiento del contenido. **Las garantías relativas a la eliminación o al bloqueo incluirán asimismo la posibilidad de recurso judicial.**

## Enmienda 99

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben examinar rápidamente todas las reclamaciones que reciban y restablecer el contenido sin demora indebida cuando la retirada o el bloqueo del acceso no estuviese justificado. Informarán al reclamante sobre

#### *Enmienda*

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben examinar rápidamente todas las reclamaciones que reciban y restablecer el contenido sin demora indebida cuando la retirada o el bloqueo del acceso no estuviese justificado. Informarán al reclamante sobre el resultado del examen **sin demora**

el resultado del examen.

*indebida y en un plazo máximo de dos semanas a partir de la recepción de la reclamación, a menos que la legislación nacional establezca un plazo diferente.*

## Enmienda 100

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos **hayan retirado** contenidos terroristas o **bloqueado** el acceso a ellos, pondrán a disposición del proveedor de contenidos información sobre la retirada de los contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos.

#### *Enmienda*

1. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos **retiren** contenidos terroristas o **bloqueen** el acceso a ellos, pondrán a disposición del proveedor de contenidos información **exhaustiva** sobre la retirada de los contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos **facilitada por la autoridad competente de conformidad con el artículo 4, apartado 3, en particular la base jurídica sobre la que se estipula la ilegalidad del contenido y las posibilidades para impugnar la decisión, incluidos los requisitos formales, la descripción de las etapas del procedimiento subsiguientes y los plazos asociados.**

## Enmienda 101

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. **A petición del proveedor de contenidos, el prestador de servicios de alojamiento de datos informará al proveedor de contenidos sobre los motivos de la retirada o del bloqueo del acceso y las posibilidades de impugnación de la decisión.**

#### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 102

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La obligación fijada en **los apartados 1 y 2** no será de aplicación cuando la autoridad competente decida que no debe revelarse esa información por razones de seguridad pública, como la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, durante el tiempo necesario, sin que exceda las [cuatro] semanas a partir de dicha decisión. En esos casos, el prestador de servicios de alojamiento de datos no revelará información alguna acerca de la retirada de contenidos terroristas o del bloqueo de su acceso.

#### *Enmienda*

3. La obligación fijada en **el apartado 1** no será de aplicación cuando la autoridad competente decida que no debe revelarse esa información por razones de seguridad pública, como la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, durante el tiempo necesario, sin que exceda las [cuatro] semanas a partir de dicha decisión. En esos casos, el prestador de servicios de alojamiento de datos no revelará información alguna acerca de la retirada de contenidos terroristas o del bloqueo de su acceso.

## Enmienda 103

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de cualquier **indicio** de delitos de terrorismo, informarán rápidamente a **las autoridades competentes** para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente o al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 14, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos podrán, en caso de duda, transmitir esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.

#### *Enmienda*

4. Cuando los prestadores de servicios de alojamiento de datos tengan conocimiento de cualquier **amenaza inminente para la vida a consecuencia** de delitos de terrorismo, informarán rápidamente a **la autoridad competente** para investigar y enjuiciar infracciones penales en el Estado miembro correspondiente o al punto de contacto del Estado miembro de conformidad con el artículo 14, apartado 2, en el que tengan su establecimiento principal o un representante legal. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos podrán, en caso de duda, transmitir esa información a Europol para que se le dé el curso adecuado.



## Enmienda 104

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros establecerán un punto de contacto para gestionar las solicitudes de aclaraciones e información en relación con las órdenes de retirada y los requerimientos que hayan emitido. La información sobre *el punto* de contacto *estará disponible al público*.

#### *Enmienda*

3. Los Estados miembros establecerán un punto de contacto para gestionar las solicitudes de aclaraciones e información en relación con las órdenes de retirada y los requerimientos que hayan emitido. La ***Comisión Europea pondrá a disposición del público una base de datos con información sobre los puntos de contacto en los Estados miembros.***

## Enmienda 105

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros designarán la autoridad *o autoridades competentes* para:

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros designarán ***una única autoridad para la aplicación del presente Reglamento, a menos que sus disposiciones constitucionales impidan que una sola autoridad sea responsable. Dicha autoridad será competente*** para:

## Enmienda 106

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) emitir órdenes de retirada con arreglo al artículo 4;

#### *Enmienda*

a) Emitir órdenes de retirada con arreglo al artículo 4, ***sujetas a revisión judicial independiente en el caso de las autoridades administrativas;***

## Enmienda 107

### Propuesta de Reglamento

## Artículo 17 – apartado 1 – letra b

### *Texto de la Comisión*

b) detectar e identificar contenidos terroristas y enviar requerimientos respecto de ellos a los prestadores de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 5;

### *Enmienda*

b) detectar e identificar **posibles** contenidos terroristas y enviar requerimientos respecto de ellos a los prestadores de servicios de alojamiento de datos con arreglo al artículo 5 **mientras siga pendiente la evaluación para determinar si se ajustan a la definición de contenidos terroristas**;

## Enmienda 108

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1 – letra c

### *Texto de la Comisión*

c) supervisar la aplicación de las medidas **proactivas** con arreglo al artículo 6;

### *Enmienda*

c) supervisar la aplicación de las medidas **específicas** con arreglo al artículo 6, **así como las medidas voluntarias a que se refiere el artículo 9**;

## Enmienda 109

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 2

### *Texto de la Comisión*

2. A más tardar [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión **cuáles son las autoridades competentes** a que se refiere el apartado 1. La Comisión publicará la notificación, y sus eventuales modificaciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### *Enmienda*

2. A más tardar [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión **cuál es la autoridad competente** a que se refiere el apartado 1. La Comisión publicará la notificación, y sus eventuales modificaciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## Enmienda 110

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos en el presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a las infracciones de las obligaciones que imponen:

*Enmienda*

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones **sistemáticas y continuadas** de las obligaciones impuestas a los prestadores de servicios de alojamiento de datos **o sus representantes** en el presente Reglamento y tomarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones se limitarán a las infracciones de las obligaciones que imponen:

**Enmienda 111**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*a) el artículo 3, apartado 2 (términos y condiciones de los prestadores de servicios de alojamiento de datos);*

*Enmienda*

*suprimido*

**Enmienda 112**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) el artículo 5, **apartados 5 y 6** (evaluación de los requerimientos e información sobre ellos);

*Enmienda*

c) el artículo 5, **apartado 6** (evaluación de los requerimientos e información sobre ellos);

**Enmienda 113**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 18 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) el artículo 6, **apartados 2 y 4** (informes sobre medidas **proactivas y**

*Enmienda*

d) el artículo 6, **apartado 2** (informes

***adopción de medidas tras una decisión que imponga medidas proactivas específicas***);

sobre medidas específicas);

#### **Enmienda 114**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1 – letra g**

*Texto de la Comisión*

g) el artículo 9 (garantías en relación con ***las medidas proactivas***);

*Enmienda*

g) el artículo 9 (garantías en relación con ***la retirada de contenidos***);

#### **Enmienda 115**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 3 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) las infracciones previas de la persona jurídica considerada responsable;

*Enmienda*

c) las infracciones previas de la persona jurídica considerada responsable, ***una filial o una persona o empresa vinculada***;

#### **Enmienda 116**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 3 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) la solidez financiera de la persona ***jurídica*** considerada responsable;

*Enmienda*

d) la solidez financiera de la persona considerada responsable, ***una filial o una persona o empresa vinculada***;

#### **Enmienda 117**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) el nivel de cooperación del

*Enmienda*

e) el nivel de cooperación del

prestador de servicios de alojamiento de datos con las autoridades competentes.

prestador de servicios de alojamiento de datos ***o de sus representantes*** con las autoridades competentes.

## Enmienda 118

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***e bis) los retrasos no intencionados, en particular por parte de pymes y empresas emergentes***

## Enmienda 119

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 18 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de hasta el 4 % del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

4. Los Estados miembros garantizarán que el incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas en virtud del artículo 4, apartado 2, se someta a sanciones económicas de ***al menos el 1 %*** y hasta el 4 % del volumen de negocio mundial del prestador de servicios de alojamiento de datos en el último ejercicio.

## Enmienda 120

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros recabarán de sus autoridades competentes y de los prestadores de servicios de alojamiento de datos bajo su jurisdicción información sobre las actuaciones que hayan llevado a cabo de conformidad con el presente Reglamento, y la enviarán a la Comisión a más tardar el [31 de marzo] de cada año. Dicha información incluirá los elementos

1. Los Estados miembros recabarán de sus autoridades competentes y de los prestadores de servicios de alojamiento de datos bajo su jurisdicción información sobre las actuaciones que hayan llevado a cabo de conformidad con el presente Reglamento, y la enviarán a la Comisión a más tardar el [31 de marzo] de cada año. Dicha información incluirá ***las políticas***,

siguientes:

***los términos y condiciones y los informes de transparencia de los prestadores de servicios de alojamiento de datos, además de los elementos siguientes:***

## **Enmienda 121**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1 – letra b**

#### *Texto de la Comisión*

b) información sobre las medidas ***proactivas*** específicas tomadas en virtud ***del artículo 6***, incluida la cantidad de contenidos terroristas que se hayan retirado o cuyo acceso se haya bloqueado y ***los períodos correspondientes***;

#### *Enmienda*

b) información sobre las medidas específicas tomadas en virtud ***de los artículos 4 y 6***, incluida la cantidad de contenidos terroristas que se hayan retirado o cuyo acceso se haya bloqueado y ***la información correspondiente al número de casos de detección, investigación y enjuiciamiento satisfactorios de delitos de terrorismo***;

## **Enmienda 122**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

***No antes del [tres años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que entre otros asuntos trate el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de garantía. En su caso, el informe irá acompañado de propuestas legislativas. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.***

#### *Enmienda*

***La Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y a más tardar [tres años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento] presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, que entre otros asuntos trate el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de garantía. El informe abarcará asimismo las repercusiones del presente Reglamento en la libertad de expresión y de información. En su caso, el informe irá acompañado de propuestas legislativas. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la preparación del informe.***

## Enmienda 123

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

Será aplicable a partir del *[seis]* meses después de su entrada en vigor].

#### *Enmienda*

Será aplicable a partir del *[dieciocho]* meses después de su entrada en vigor].

## Enmienda 124

### Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) ...<sup>16</sup>, el destinatario de la orden de retirada retirará los contenidos terroristas o bloqueará el acceso a ellos en el plazo *de una hora desde la recepción de la orden de retirada* de la autoridad competente.

#### *Enmienda*

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) ...<sup>16</sup>, el destinatario de la orden de retirada retirará los contenidos terroristas o bloqueará el acceso a ellos en el plazo *establecido por* la autoridad competente.

---

<sup>16</sup>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

---

<sup>16</sup>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

## Enmienda 125

### Propuesta de Reglamento Anexo I – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) ...<sup>17</sup>, los destinatarios deben conservar los contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado y los datos conexos durante seis meses, o un período más largo en caso de que así se lo soliciten las autoridades u

#### *Enmienda*

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) ...<sup>17</sup>, los destinatarios deben conservar los contenidos que hayan sido retirados o cuyo acceso haya sido bloqueado y los datos conexos durante seis meses, o un período más largo en caso de que así se lo soliciten las autoridades u

órganos jurisdiccionales competentes.

órganos jurisdiccionales competentes *o el proveedor de contenidos a fin de dirimir reclamaciones con arreglo al mecanismo descrito en el artículo 10.*

---

<sup>17</sup>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

---

<sup>17</sup>Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

## Enmienda 126

### Propuesta de Reglamento Anexo I – sección B – título

#### *Texto de la Comisión*

B contenidos que deben retirarse o cuyo acceso debe ser bloqueado en el plazo ***de una hora***

#### *Enmienda*

B contenidos que deben retirarse o cuyo acceso debe ser bloqueado en el plazo ***establecido por la autoridad competente***

## Enmienda 127

### Propuesta de Reglamento Anexo I – sección B – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

URL y cualquier otra información que posibilite la identificación y localización exacta de los contenidos afectados:

#### *Enmienda*

URL y cualquier otra información, ***incluida una captura de pantalla de ser factible su obtención***, que posibilite la identificación y localización exacta de los contenidos afectados:

## Enmienda 128

### Propuesta de Reglamento Anexo I – sección B – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

Información adicional sobre los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas ***(opcional)***:

#### *Enmienda*

Información adicional sobre los motivos por los que los contenidos se consideran contenidos terroristas ***de conformidad con la legislación nacional, las posibilidades***



*para impugnar la decisión, incluidos los requisitos formales, la descripción de las etapas del procedimiento subsiguientes y los plazos asociados:*

## **Enmienda 129**

### **Propuesta de Reglamento Anexo I – sección G – párrafo 1**

#### *Texto de la Comisión*

Información sobre el organismo u órgano jurisdiccional competente, los plazos y los procedimientos para impugnar la orden de retirada:

#### *Enmienda*

Información sobre el organismo u órgano jurisdiccional competente, los plazos y los procedimientos, ***incluidos los requisitos formales***, para impugnar la orden de retirada:

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea	
<b>Referencias</b>	COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD)	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 22.10.2018	
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 22.10.2018	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Julia Reda 24.9.2018	
<b>Examen en comisión</b>	21.1.2019	21.2.2019
<b>Fecha de aprobación</b>	4.3.2019	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 28 -: 0 0: 2	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	John Stuart Agnew, Lucy Anderson, Carlos Coelho, Sergio Gaetano Cofferati, Daniel Dalton, Nicola Danti, Pascal Durand, Liisa Jaakonsaari, Philippe Juvin, Marlene Mizzi, Jiří Pospíšil, Jasenko Selimovic, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Mylène Troszczynski, Marco Zullo	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Birgit Collin-Langen, Edward Czesak, Emma McClarkin, Julia Reda, Adam Szejnfeld, Kerstin Westphal	
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Asim Ademov, John Howarth, Sandra Kalniete, Tunne Kelam, Jude Kirton-Darling, Andrey Kovatchev, Andrey Novakov, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>28</b>	<b>+</b>
ALDE	Jasenko Selimovic
ECR	Edward Czesak, Daniel Dalton, Emma McClarkin
ENF	Mylène Troszczynski
PPE	Asim Ademov, Carlos Coelho, Birgit Collin-Langen, Philippe Juvin, Sandra Kalniete, Tunne Kelam, Andrey Kovatchev, Andrey Novakov, Jiří Pospíšil, Adam Szejnfeld, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Vladimir Urutchev
S&D	Lucy Anderson, Sergio Gaetano Cofferati, Nicola Danti, John Howarth, Liisa Jaakonsaari, Jude Kirton-Darling, Marlene Mizzi, Kathleen Van Brempt, Kerstin Westphal
VERTS/ALE	Pascal Durand, Julia Reda

<b>0</b>	<b>-</b>

<b>2</b>	<b>0</b>
EFDD	Marco Zullo
ENF	John Stuart Agnew

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea			
<b>Referencias</b>	COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD)			
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	12.9.2018			
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 22.10.2018			
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 22.10.2018	IMCO 22.10.2018	CULT 22.10.2018	
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	ITRE 9.10.2018			
<b>Comisiones asociadas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 31.1.2019			
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Daniel Dalton 3.12.2018			
<b>Ponentes sustituidos(as)</b>	Helga Stevens			
<b>Examen en comisión</b>	10.10.2018	4.2.2019	11.3.2019	8.4.2019
<b>Fecha de aprobación</b>	8.4.2019			
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	35 1 8		
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Asim Ademov, Heinz K. Becker, Daniel Dalton, Rachida Dati, Cornelia Ernst, Kinga Gál, Ana Gomes, Monika Hohlmeier, Brice Hortefeux, Sophia in 't Veld, Eva Joly, Dietmar Köster, Barbara Kudrycka, Claude Moraes, Péter Niedermüller, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Helga Stevens, Josef Weidenholzer, Auke Zijlstra			
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Anna Maria Corazza Bildt, Pál Csáky, Gérard Deprez, Livia Járóka, Jeroen Lenaers, Andrejs Mamikins, Ana Miranda, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Emilian Pavel, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Barbara Spinelli, Geoffrey Van Orden			
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Thierry Cornillet, Arnaud Danjean, Ashley Fox, Eider Gardiazabal Rubial, Elisabetta Gardini, Stefan Gehrold, Karin Kadenbach, Jérôme Lavrilleux, Jasenko Selimovic, Ernest Urtasun, Sabine Verheyen, Rainer Wieland			
<b>Fecha de presentación</b>	9.4.2019			

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

35	+
ALDE	Thierry Cornillet, Gérard Deprez, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Jasenko Selimovic
ECR	Daniel Dalton, Ashley Fox, Helga Stevens, Geoffrey Van Orden
PPE	Asim Ademov, Anna Maria Corazza Bildt, Pál Csáky, Arnaud Danjean, Rachida Dati, Kinga Gál, Elisabetta Gardini, Stefan Gehrold, Monika Hohlmeier, Brice Hortefeux, Livia Járóka, Barbara Kudrycka, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Sabine Verheyen, Rainer Wieland
S&D	Eider Gardiazabal Rubial, Ana Gomes, Karin Kadenbach, Andrejs Mamikins, Claude Moraes, Péter Niedermüller, Emilian Pavel, Christine Revault d'Allonnes Bonnefoy, Birgit Sippel, Josef Weidenholzer

1	-
ENF	Auke Zijlstra

8	0
GUE/NGL	Cornelia Ernst, Barbara Spinelli
PPE	Heinz K. Becker
S&D	Dietmar Köster
VERTS/ALE	Eva Joly, Ana Miranda, Judith Sargentini, Ernest Urtasun

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones